

Confessionario

Breue y muy proue-  
chofo para los peniten-  
tes.

COMPUESTO POR FRAY  
Francisco de Alcocer, de la orden de los Frayles me-  
nores de Obseruancia de la prouincia de Sanctiago.  
En el qual con toda breuedad y claridad se ponen  
los pecados ordinarios, y comunes a todos: Y agora  
se añaden de nueuo los pecados de algunos particu-  
lares estados, y officios, y muchos capitulos muy  
prouechosos para los cōfessores y penitentes. Y de-  
clarase quando el peccado es mortal, y quando ve-  
nial. Y van puestas las cosas particulares que en  
lo que aqui se toca se declararon, y or-  
denaron en el sancto Concilio  
Tridentino.



CON PRIVILEGIO.

*En Salamanca.*

En casa de Iuan Fernandez.

1 5 8 7.

Esta tassado en quarenta marauedis.

# Tassa.

**Y**O Domingo de çauala Escriuano  
de camara de su Magestad, de los  
que residen en el su Consejo, doy fee, q̄  
por los señores del Consejo de su Mage  
stad, fue tassado el Cõfessionario, com  
puesto por el padre fray Frãcisco de Al  
cocer, en quarenta maravedis cada vo  
lumen del libro. En fee de lo qual lo fir  
me de minõbre, q̄ es fecha en Madrid,  
a veynete y ocho de Enero de. 1573.

Domingo de  
çauala.



**P**Or quanto por parte de vos fray Iuan de Argan  
 za, Guardian del conuento de San Francisco de  
 Salamãca, nos fue fecha relacion que fray Francisco  
 de Alcocer, hijo y morador del dicho cõuento, auia  
 compuesto vn libro intitulado, Confessionario de  
 penitentes, el qual era ya difunto, y para imprimir el  
 dicho libro le auiamos dado licencia y priuilegio  
 por diez años los quales eran ya cumplidos: suplicã  
 donos prorogassemos el dicho priuilegio por otros  
 diez años mas, o por el tiempo que fuessemos serui  
 do, o como la nuestra merced fuesse: lo qual visto  
 por los del nuestro consejo, fue acordado que deuia  
 mos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la  
 dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Y por la  
 presente prorogamos y alargamos el termino conte  
 nido en el dicho priuilegio que ansi damos al dicho  
 fray Frãcisco de Alcocer para imprimir el dicho li  
 bro q̄ de suso se haze mencion, por otros ocho años  
 mas, los quales corran y se quenten desde el dia de  
 la data desta nuestra cedula: y durante el dicho tiem  
 po mandamos que vos o la persona que vuestro po  
 der ouiere podays hazer imprimir el dicho libro sin  
 por ello caer ni incurrir en pena alguna. Y damos li  
 cencia y facultad a qualquier impressor de nuestros  
 Reynos que vos nõbraredes para que por esta vez  
 lo pueda imprimir, con que despues de impresso no  
 se pueda vender ni venda sin que primero se trayga  
 al nuestro consejo juntamẽte con el original que en  
 el se vio, que va rubricado y firmado al cabo de Pe  
 dro çapata del Marmol, secretario de camara de los  
 que en el nuestro consejo residen, para que se vea si  
 A 2 la dicha

la dicha impresion esta conforme a el, o tráygays fe  
en publica forma en como por corrector nombrã  
do por nuestro mandado se vio y corrigio la dicha  
impresion por el original, y se imprimio conforme  
a el, y que quedan anſi meſmo impresas las erratas  
por el apuntadas para cada vn libro de los que anſi  
fueren impresos, y se os tasse el precio que por cada  
volumen ouieredes de auer. Y mandamos que dur  
rante el dicho tiempo persona alguna ſin vuestra li  
cencia no lo pueda imprimir ni vender ſo las penas  
cõtenidas en el dicho priuilegio y leyes de nuestros  
Reynos, y mãdamos a los del nõo cõsejo, Presiden  
te e oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes, Al  
guaziles de la nuestra casa, corte y chancillerias, y a  
todos los Corregidores, Aſistente, Governadores,  
Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes qua  
lesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los  
nuestros Reynos y Señorios, anſi a los que agora  
ſon, como a los que ſeran de aqui adelante, que vos  
guarden y cumplan esta nuestra cedula y merced  
que anſi os hazemos, y contra el tenor y forma della  
y de lo en ella contenido, no vayan ni paſſen, ni con  
ſientan yr ni paſſar por alguna manera, ſo pena de  
la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la  
nuestra camara. Dada en Madrid, a ſeys dias del mes  
de deziembre de mill y quiniẽtos y ochenta y ſeys  
Años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad.

*Iuan Vazquez.*

## Licencia del ordinario.

**Y**O el Licenciado Francisco de çuñiga Prouisor en todo el obispado de Salamanca, por el Illustrisimo y Reuerendissimo señor don Pero Gonzalez de Mendoça, Obispo de Salamanca, del consejo de su Magestad, doy licēcia a qualquier impresor desta ciudad para que sin pena alguna pueda imprimir vn confesionario, compuesto por el padre fray Francisco de Alcozer de la orden de sant Francisco, con las adiciones de nuevo hechas por el mismo autor: por quāto estan vistas y examinadas por mandado de los señores, Presidente, e Oydores del consejo Real, y dada licencia para que se impriman, segun me cōsto por vna prouision Real que me fue mostrada. Fecha a diez y seys de Iulio, de mil y quinientos y sesenta y ocho años.

*El Licenciado  
F. de çuñiga.*

*Garcia de Malla.  
Notario.*

**F**Ray Francisco de Guzman commissario general Cismontano de todos los frayles menores de Obseruancia. Por la presente concedo licencia al Reuerendo padre fray Francisco de Alcozer de la prouincia de Santiago, para imprimir vn confesionario en romance, con las adiciones nueuamente hechas, que ha compuesto para utilidad y prouecho de los penitentes. Fecha en nuestro cōuento de sant Francisco de Salamanca a tres de Deziembre, de mil y quinientos y sesenta y siete años.

*Frater Franciscus qui  
supra manu propria.*

# Tabla de los Capitulo- los del Confessio- nario.

- C**apitulo primero , Como con todas las buenas obras se puede merecer gracia y gloria. Folio. 4
- Cap. II. Como se han de hazer las buenas obras para ser mas acceptas a Dios, y mas meritorias. Fol. 9
- Capit. III. De los daños que haze el peccado mortal. Fol. 12
- Cap. IIII. De los pecados veniales. Fol. 15
- Capitul. V. De las diuersas maneras de pecados veniales. Fol. 17
- Cap. VI. En quantas maneras se puede pecar mortalmente en vna obra, y que ha de cõcurrir para ser vna obra mortal. Fol. 21
- C. VII. Del que se pone a peligro de pe. mortalmente. Fol. 25
- Cap. VIII. De la contricion de los pecados. Fol. 27
- Cap. IX. De los casos en que ay obligacion de se confessar, y a quien se han de confessar. Fo. 29
- Cap. X. De los pecados y circunståtias, y numero de los pecados que se han de confessar. Fol. 33
- Cap. XI. Quando se pueden dexar de confessar de todos los peccados mortales. Fol. 36
- Cap. XII. Como se han de confessar y absoluer los casos reservados. Fol. 40
- Capit. XIII. De la reiteracion de los pec. ya confessados. dos.

# T A B L A.

- dos. Fol. 43
- Cap. XIII. Del primer mandamiento, que es honrar vn solo Dios. Fol. 44
- Capit. XV. Del ij. mandamiento, que es no jurar. Fol. 47.
- Cap. XVI. Dela irritacion y commutacion y dispensacion de los votos y juramentos promissorios y votos penales. Fol. 53
- Cap. XVII. Del. iij. mandamiento, que es guardar los domingos y fiestas. Fol. 60
- Capi. XVIII. Del. iiij. mandamiento, que es honrar a los padres y madres, y de las obras de misericordia. Fol. 64
- Cap. XIX. Del. v. mandamiento, que es no matar, y de la ira, y embidia. Fol. 66
- Capitulo. XX. Del sexto mandamiento, que es no fornicar: y del nono, que es no codiciar mugeres, y de los sentidos del ver, y oyr, palpar, y oler. Fol. 71
- Cap. XXI. Del vij. mandamiẽto, que es no hurtar, y del. x. que es no cobdiciar las cosas ajenas, y de la auaricia y prodigalidad. Fol. 75
- Cap. XXI I. Del viij. mandamiẽto, que es no leuantar falso testimonio. Fol. 79
- Cap. XXIII. Dela soberuia, vanagloria, ambicion, y presumpcion, Fol. 81
- Cap. XX IIII. De la gula, sentido del gusto, y de los ayunos, y manjares vedados, y pereza. Fol. 82
- Cap. XXV. De algunas doctrinas cerca de los peccados de los particulares estados officios y artes. Fol. 82.
- Capi. XXVI. De los peccados de los juezes, abogados,

## T A B L A.

- dos procuradores, solicitadores, relatores, escriu-  
nos, testigos, actor, acusador, y reo. Fol. 84
- Cap. XXVII. De los doctores, maestros, licencias  
dos, Bachilleres, estudiâtes, collegiales, y visitado-  
res de collegios, y vniuersidades. Fol. 90
- Cap. XXVIII. De los medicos, cirujanos, sangrado-  
res, boticarios, examinadores, y visitadores de  
boricas. Fol. 92
- Cap. XXIX. De los testamentarios, tutores, curas-  
dores, administradores de hospirales, y mayores  
domos. Fol. 95
- Cap. XXX. De los regidores, sersmeros. fieles, capita-  
nes, y soldados. Fol. 96
- Cap. XXXI. De los mercaderes, tratantes, sastres,  
jubeteros, tundidores, labranderas, y costureras.  
Folio. 97
- Cap. XXXII. De los plateros, confiteros, melos-  
neros, curtidores, çapateros, cereros, candeleros,  
carpinteros, canteros, albañires, veedores, exa-  
minadores, y tassadores. Fol. 97
- Cap. XXXIII. De la satisfacion de los peccados,  
y como las buenas obras, son satisfactorias, me-  
ritorias è impetratorias. Fol. 100

Fin de la Tabla.

M. y mor. significa mortal. V. venial.  
p. y pe. pecado. A. acufome.



Confessionario bre-  
ue, y muy prouechofo para los  
penitentes: compuesto por Fray Francisco  
de Alcocer, de la orden de los Frayles Me-  
nores de Observancia, de la pro-  
uincia de Sanctia-  
go.

Prologo de las adiciones al Lector.

**E**N el Confessionario que cõpu-  
se, para enseñar a los penitentes  
el estilo q̄ han de tener en se con-  
fessar, v̄se de mucha breuedad,  
por entēder q̄ son amigos della. Pero a algu-  
nas personas zelosas del seruicio de Dios, y  
del prouecho de las animas, q̄ le han visto,  
les ha parecido se seruira Dios y aprouecha-  
ran los Christianos, en añadir algunas cosas,  
mayormente los peccados de algunos parti-  
culares estados. Y como el blanco de nue-  
stras obras aya de ser el seruicio y gloria de  
Dios, y el prouecho de las animas redemidas  
por la preciosa sangre de Iesu Christo nue-  
stro redemptor: ha me parecido añadir algu-  
nos de los muchos peccados, en que por ra-  
zon de sus officios y estados suelen offender  
a Dios los que v̄san dellos. Añado tambien  
A 5 algunas

## Prologo.

algunas cosas para animar al seruicio de Dios a los desseosos del : y para alumbrar las consciencias de muchas cosas, que se suelen ofrecer cada hora en las confesiones.

## Prologo al Lector.



Stan grande el fauor y tan auentajada la merced q̄ Dios nos haze, deuoto Lector, en querer se seruir de nosotros, siendo su ma-

Libr. 7. ca. 4.  
cõf. & lib. 1.  
c. 7. de doct.  
Christ.

gestad (como sant Augustin dize) la mejor y mayor cosa que se puede pensar, y nosotros tan viles criaturas, que sola esta consideracion auia de bastar para poner grande cuidado y mucha diligencia y todas nuestras fuerças en le seruir de dia y de noche, aunque nos fuesse muy trabajoso y difficil, y ningun galardõ por ello esperassemos: quanto mas siendo el seruicio que nos manda ligero y facil, y el premio que nos promete auentajado. El seruicio q̄ Dios quiere de nosotros es, que guardemos sus sanctos mandamientos: lo qual es tan facil con su ayuda y fauor, que dize ser su yugo suaue, y su carga ligera. El premio y galardõ que nos promete por guardar sus mandamientos, no es temporal: por que este aunque fuera hazernos señores de todo el mundo, era muy pequeño, breue y caduco, y que passay desfallece como sombra.

Matth. 11.

bra. El premio q̄ nos promete esa si mismo. Yo soy tu galardón muy grande, dixo Dios Genes. 15.  
 a Abraham. El galardón que Dios dara a los Matth. 19.  
 que guardaren sus mandamientos, es el rey  
 no celestial, donde los bienes son tales y tan  
 grandes, que ni ojo los vio, ni oreja los oyo, Esa. 64. & i.  
 ni ay algun coraçon que sin diuina reuela- ad Corin. 2.  
 cion los pueda entender ni penetrar, hasta  
 que Dios por su bondad y misericordia nos  
 lleue a la gloria. Es el premio de los justos  
 como dize el Apostol, muy mayor que todos Rom. 8.  
 los trabajos que en esta vida se pueden pas-  
 far. Vn solo dia de gloria es sin comparacion  
 de mas estima, como el real propheta dize, Psal. 83.  
 que mil dias de passatiempo y plazer en esta  
 vida. Quien esto considerare de veras, no so-  
 lamente porna grande cuydado en guardar  
 los mandamientos de Dios y de su yglesia, y  
 no hara alguna cosa contra ellos: pero aun  
 de las culpas veniales y ligeras se guardara:  
 y aun terna grande vigilancia en cumplir sus  
 sanctos consejos, y en seruir le muy de veras.  
 Pero muchos ay, que con Dios les represen-  
 tar esto muchas vezes, por inspiraciones in-  
 teriores y exteriores de predicadores, que se  
 lo dizen, y de doctores que se lo enseñan, y  
 con açotes y trabajos que les embia, biuen  
 con tanto descuydo y oluido del seruicio de  
 Dios, y de la guarda de sus mādamiçtos, que  
 toda

Prologo.

toda su esperança y felicidad ponen en go-  
zar desta vida, y en no negar a su cuerpo co-  
sa alguna de quantas la sensualidad les pide,  
aunque sea con offensa de Dios grauissima.  
Y han tomado tan a destajo el peccar y ser vi-  
ciosos, q̄ para ninguna otra cosa parecen en  
su vida auer nascido, sino para ser malos y vi-  
ciosos, siendo la paga q̄ por ello se les dara la  
muerte eterna, y las penas terribles del in-  
fierno. Pero no desmayen los tales por sus  
muchos y graues pecados: porque Dios es tã  
bueno, y dessea tanto su saluacion, q̄ los ani-  
ma y llama a penitencia, diziendo: Venid a  
mi todos los q̄ trabajays y estays cargados de  
pecados, que yo os recibire y perdonare si hi-  
zieredes de ellos penitencia. Los sanos, dize  
Christo, no tienen necesidad del medico, si-  
no los enfermos. A los pecadores y viciosos  
combidaua y llamaua Christo a la peniten-  
cia. Y asì ninguno por gran peccador q̄ sea, y  
por mucho que aya continuado el peccar, no  
desespere, ni diga con el maluado Cain: Ma-  
yor es mi maldad, q̄ merezca alcãçar perdon  
della. Mas antes con el glorioso Augustino  
diga: Mientes Cain, que la misericordia di-  
uina mayor es que la miseria y peccados de  
todos los pecadores. Y aun si los peccados de  
alguno fuessen mas que las arenas del mar  
les excede sin comparaciõ la diuina miseri-  
cordia,

Matth. 11.

Matth. 9.

Genesi. 4.

rordia, por lo qual ya q̄ el pecador se ha oluidado de Dios, y cometido muchos y graues pecados, buelua se a el, y llamele muy de co-  
 raçon, y con el real Propheta de bozes y di- Psalm. 50.  
 ga: Dios mio aue misericordia de mi segun  
 la grandeza de tu grande misericordia, que  
 Dios le oyra, y admitira a su gracia y amistad  
 y le perdonara sus pecados. Que ha el peca-  
 dor de hazer para q̄ la penitencia sea verda-  
 dera y confesar sus pecados, trato yo con to-  
 da breuedad en este confesionario, ponien-  
 do los peccados ordinarios que se hazen con-  
 tra los diez mandamientos diuinos, y cinco  
 de la iglesia, y en los siete pecados q̄ vulgar-  
 mēte se llaman mortales (aunq̄ mas propria-  
 mente se diran capitales, por ser principio y  
 rayz de dōde proceden todos los pecados) y  
 en el mal vso de los cinco sentidos, y en de-  
 xar de cūplir las obras de misericordia espiri-  
 tuales y corporales. Declaro quando el peca-  
 do es mortal, y quando venial, por ser cosa  
 muy prouechosa, y aun necessaria: para q̄ los  
 penitētes veã q̄ pecados son obligados a con-  
 fessar, y el peso en que hã de tener cada cosa  
 y pecado. Los mandamiētos y pecados q̄ per-  
 tenecen a vn vicio y materia, van jutos, porq̄  
 mas facilmēte los traygan a la memoria, y se  
 confiessen juntamente de los pecados q̄ se re-  
 duzen a vn vicio. Pongo al fin de algunos  
 manda-

## Prologo.

mandamientos algunas maneras de se acusar, porque vean como se han de acusar de aquellos y de otros pecados que vuieren hecho, y seruiran para los otros mandamientos y peccados. Cadavno se aproueche de lo que le tocara segun lo que le vuiere acaecido, y se acordare. Y no piense el penitente que ha de yr atado alas palabras que yo digo, ni acusar se al pie de la letra como aqui va: mas de lo dicho aprenda como se ha de acusar. Y si en algunos pecados pudiere declararse mas de lo que yo digo en la forma de se acusar, declare los como se acuerda: y en los que no pudiere dar tanta claridad como yo digo, de la que pudiere, y acuse se como se acuerda: porque con esto quedara bien confessado, y cumplira con lo que es obligado para alcançar la gracia diuina, y perdon de sus culpas. Por amor de Dios ruego y pido a los penitentes que le lean con atencion, y le passen con cuydado y desseo de aprouechar: porque espero con el fauor diuino, que aunque es tan breue, les aprouechara mucho para entender como han de hazer penitencia de sus pecados: y examinar sus consciencias, y acusarse al confessor, para hazer lo que deuen y son obligados para salir del yugo del demonio, y alcançar la amistad y gracia diuina, y perdon de sus pecados.

Capitulo

Capitulo. I. Como en todas las buenas obras se puede merecer gracia y gloria.



**A**NTE S de començar la principal materia deste cõfessionario, querria dar a entender a todos los Christianos, como en todas las obras licitas y q̄ no son pecado pueden merecer gracia y gloria : porque se sepan aprouechar de todo lo que hazen, para atesorar riquezas en el cielo, como para las allegar en el suelo, lo fuelen y procuran hazer los auarientos y codiciosos. Para entender mejor esto se presupõga, ser necessarias tres cosas para ser vna obra meritoria. La primera, ser la tal obra licita : y hazer se en su tiẽpo y lugar, sin mezcla de alguna mala circunstancia: como lo es sã correr al proximo en su necesidad: obedeser a los padres y superiores : comer para se sustentar, y passarse por la salud. La segũda cosa q̄ para ser la obra meritoria se requiere, es, estar en gracia y ser amigo de Dios, porq̄ en pecado mortal ninguna buena obra es meritoria a d̄ gracia y gloria. La tercera cosa q̄ se requiere para ser la obra meritoria, es referirse y endereçarse al seruicio de Dios. Y ponẽ los doctores b tres maneras de referir las obras a Dios, a actual, virtual, y habitual. Referir a actualmẽte vna obra a Dioses, hazerla

a Alex. p. 3.  
q. 70. m. 3.  
Tho. 1. 2. q.  
114. artic. 1.  
doc. 1. d. 17.  
Se. 1. d. 17.  
b 1. dist. 26.

acor-

Capitulo. I. Como en todas

a Doc. 2. d. acordado se expressamente q̄ la haze por seruir a Dios, o acordando se fer la tal obra de seruicio de Dios, mouerse a la hazer. Quien haze alguna buena obra, en vna destas dos maneras, claro a es merecer gracia y gloria eterna. Virtualmente se puede referir vna obra a Dios en tres maneras. La primera, quando la tal obra procede y tiene dependencia de otra buena obra, que propuso hazer a actual mēte por Dios. De lo qual pongo este exemplo para los vulgares. Determina vno yr en romeria a Santiago por seruir a Dios: todas las buenas obras q̄ despues haze para esta sancta romeria, se dizē virtualmente hazer se por Dios: aunque no se acuerde dello quando las haze, por yr endereçadas a la peregrinacion, que propuso hazer por amor de Dios. La segunda manera de la tal relacion virtual es, quando las buenas obras son tales, que de su naturaleza parescē yr endereçadas al seruicio de Dios: como es ayunar los dias que la iglesia manda: recogerse a pensar sus pecados para los confessar: confessar los y commulgar, y meditar algun mysterio diuino y las obras semejantes. La tercera manera de hazer virtualmēte las obras por Dios, es, quando despues de alcançar la gracia y perdon de sus pecados, refirio y endereço vno en general todas las buenas obras que hiziere al seruicio



las buenas obras se puede merecer. 5  
cio de Dios. La buena obra q̄ despues el tal  
haze, se dize referir la virtualmente a Dios.  
El q̄ haze alguna buena obra, refiriendo la  
a Dios, en vna destas tres maneras: claro es  
merecer gracia y gloria; como lo tienen do-  
ctores graues. a Relació habitual, se llama te-  
ner en la buena obra, quiē la haze en gracia,  
aunque no la enderece actual ni virtualmē-  
te a Dios. Y esta tienē b doctores graues ba-  
star para ser la buena obra meritoria. Y segū  
esta sentencia, q̄ es muy probable, toda bue-  
na obra que se haze en gracia, es meritoria de  
gracia y de gloria. Esto presupuesto, digo, q̄  
en todas las obras licitas y noviciosas se pue-  
de merecer gracia y gloria: como se prueua  
de lo que escriue el Apóstol a los Corin-  
thios. Agora comays, agora beuays, ago-  
ra hagays otra qualquiera obra, hazed la por  
la gloria de Dios. Como en el comer, beuer,  
dormir, y tomar alguna recreacion se reciba  
tanto contento y labor, pudieran algunos  
pensar que no se podía merecer en ellas. Y  
desto nos defengaña el Apóstol, y nos ense-  
ña, que estas obras se pueden hazer de tal  
manera, que seā acceptas a Dios y meritorias  
de la vida eterna. Necesario es a la vida hu-  
mana el mantenimiēto corporal y dormir,  
y descansar. Pues c quando destas cosas se vsa  
tépladamente, para la sustentacion corpor-

a Bo. sco. ga.  
& ma. 2. d. 41  
& du. 2. d. 40  
q. 2.  
b Th. 2. d. 40  
ar. 5. Sot. li. 3  
c. 4. de nat. &  
grat.

i. ad Corint.  
10.

c doc. d. c. 10

LIBR

B ral

Cap. I. Como en todas las buenas obras  
ral y estar dispuestos para vsar el officio, y  
estado q̄ tienē en la republica christiana, se v-  
sa dellas para gloria de Dios: y son merito-  
rias de la vida eterna, estādo en gracia quien  
las haze, y refiriēdo se a Dios, como lo decla-  
re en el presupuesto susodicho. Estar t̄a defa-  
creditadas estas obras q̄ pocos entiēdā poder  
se merecer en ellas: procede del gr̄ade abuso  
q̄ ay, en comer t̄atos y t̄a diuersos m̄ajares, y  
en buscar t̄a curiosos vinos, y traer la nieue  
de muy lexos, para satisfazer a sus appetitos  
y vicios, y en se atauiar t̄a curiosa y costosa-  
mēte, y en holgar y dormir los dias y las no-  
ches, sin tener casi otra occupaciō. Los q̄ de-  
sta manera biuē, razō tienē de se marauillar,  
q̄ en el comer, beuer, y otras obras semejātes  
aya merecimiento, porq̄ offendē a Dios en  
ellas grauemēte. Pero si cada vno vsa dellas  
moderadamēte, segun su estado, para susten-  
tar su persona, casa y familia, y seruir a Dios  
y a su republica, en el officio y estado q̄ tie-  
ne, merece en ello, y acrecētar le ha Dios la  
gracia aqui, y dar le ha gloria celestial por el  
comer, beuer, vestirse y descansar. Esto mis-  
mo digo de los officios y artes, q̄ ay en la re-  
publica, cōuiene saber, que se puede vsar de-  
llas con merecimiēto. Es la republica como  
vn cuerpo: en el qual ay diuersos miēbros, q̄  
tienen distinctos officios, necessarios todos  
para

se puede merecer gracia y gloria 6  
para ser perfecto el cuerpo. Así en la república ay diuersos estados, caualleros, ciudadanos, y plebeyos: y diuersos officios y artes, sin las quales no podria passar la republica, ni ser perfecta, y todas ellas, vsando se para seruir a Dios y a la republica, y sustentar su persona y casa, guardada la ley natural diuina, y humana las acepta Dios, y se merece en ellas estado en gracia. Esto claramente se prouea, de lo que Sant Iuan Baptista, respondió a los arrendadores y cogedores de los tributos imperiales, y a los soldados, que oyendo su predicacion, le fueron a preguntar lo que harian. Y respondió a los arrendadores y cogedores del tributo, que lleuassen solo el tributo señalado: y a los soldados y gente de guerra, que a ninguno hiziessen violéncia, ni le leuantassen testimonio, y que se contentassen con su salario. En las quales palabras, nos enseña el Spiritu sancto, que si cada vno en su officio, guardare la ley natural, diuina y humana, vsara del licita y sanctamente. No les dixo el glorioso Sant Iuan dexad los officios si os quereys saluar, porque veyá ser necesarios en la republica y que algunos los auian de hazer. Mas solamente les dixo, lo que eran obligados a hazer para vsar dellos licitamente: que era lleuar el justo tributo, y contentar se con sus gages, sin hazer

a Luc. 3.

B a

alguna

Cap. I. Como en todas las buenas obras alguna fuerça, ni denotar algun testimonio. De esta doctrina del Spiritu sancto, se aprovechen los tractates, y oficiales y todos los que tienē alguna grageria, o otra manera de viuir: cōuiene a saber, que consulten con hombres doctos y temerosos de Dios como vsaran de sus ratos, officios y grangerias licitamente y sin offender a Dios. Y lo q̄ les dixeren, guarden lo en el coraçon, para no exceder dello: y podran con sus officios y maneras de viuir ganar el cielo. Los officios de los juezes, abogados, escriuanos, y procuradores y los ratos de los mercaderes y cãbiadores y algunos otros, suelen mal entre alguante, por creer q̄ no vsan dellos como deue, pero muchos vsan dellos bien y sirviendo a Dios: y si cada vno en su officio y trato procura seruir a Dios y a su republica, y guardar lo que la ley le manda, quien duda sino que se puede vsar de todos ellos cō merecimiento. Cōcedo yo, q̄ ay algunos officios y ratos q̄ considerada la flaqueza humana, y la grande agonía que tienen los hōbres de atreuerse y enriq̄erse y valer, ay en ellos mucho peligro para sus animas: mas esto no es culpa de los officios y ratos, sino de vsarse mal dellos. Ay tãbien algunos estados muy aparejados para seruir a Dios: y los que escoge Dios para ellos dichosos, se pueden llamar.

Entre

no se puede merecer gracia y gloria. 7

Entre los señalados beneficios q̄ Dios haze a los Christianos, vno d̄ los mas auentajados es, escooger le para se servir del en alguna religion. Porq̄ todas las religiones son escuelas de virtud y de servir a Dios, y los exercicios que se vsan en ellas de dia y de noche y toda la vida, son servir a Dios en todo quanto hazē. Estas obras que en los que estan fuera de religio se tienē en mucho: y por las quales, y con mucha razon, los tienē por grandes Christianos: cōuiene saber, cada dia oyr missa: rezar las horas de nuestra señora, y los Psalmos penitēciales: ayunar los viernes y otros dias fuera de los obligatorios: visitar los hospitales y enfermos y hazer les las camas: confessar se y comulgar se cada ocho, o quinze dias, y tener algun rato señalado para contemplar en la passio de Christo nuestro redēptor, o otra cosa sancta y buena, se vsan todos los dias y toda la vida en las religiones, con mucha mas ventaja que fuera de ellas: por auer mas tiempo y mayor aparejo para las vsar y profeguir, y crecer siempre de virtud en virtud. Por entrar alguno en religion no queda luego sanctificado: y los que estan fuera della pueden servir a Dios y ganar el cielo, pero grande merced recibe de Dios, a quē escoje para servir se del en alguna religio, donde los exercicios de todos los

Cap. I. Como en todas las buenas obras  
dias y noches, son tan virtuosos, y en q̄ Dios  
tāto se sirue, y dōde este apartado de las mu-  
chas y grādes ocasiones, q̄ fuera de la religiō  
ay de offenderle, y de no se poder exercitar  
tan ordinariamēte en obras y exercicios tan  
virtuosos, como se vsan en las religiones. Col-  
lige se de todo lo dicho, que cada vno en su  
estado y officio puede merecer gracia y glo-  
ria, vsando le segū la ley natural diuina y hu-  
mana, para seruir a Dios y a su republica, y su-  
ster su persona familia y casa: aunque al-  
gunos officios y estados son mas acceptos a  
Dios de suyo, y en q̄ ay mucho mayor apare-  
jo de seruir le. A los que Dios escogiere, par-  
ra los tales estados y officios, den le muchas  
gracias, y conozcan la merced que les haze  
en escoger los para seruir se dellos, y occupē  
el tiempo en obras y exercicios muy virtuo-  
sos. Y assi los religiosos que escogio para que  
mas particularmente le siruan, procuren ser-  
uir le, haziendo lo que son obligados segun  
su estado: y empleen cada dia algunas horas  
en considerar, ynas vezes los muchos y gra-  
ues pecados q̄ han cometido y los grādes ca-  
stigos que Dios suele embiar por ellos: otras  
la miseria desta vida, y quā poco durā las co-  
sas que mas contento dā, y quan mezcladas  
yienē de sin sabores: otras en la muerte, y cer-  
tidumbre della e incertidumbre de quando  
sera:

se puede merecer gracia y gloria. 8.  
fera: pues q̄ ninguno de los mortales sin re-  
uelació, puede dezir q̄ tiene vna hora cierta  
de vida. Otras vezes piense el dia espantoso  
del juyzio, donde daremos estrecha cuenta  
de toda nuestra vida, hasta de las palabras o-  
ciosas y vanos pensamientos: otras piense en  
la pena infernal, q̄ por cada peccado mortal  
se merece y durara para siempre jamas: otras  
confidere aquella gloria celestial, y eter-  
nal, que Dios tiene aparejada para los que le  
siruen: otras piense los beneficios particula-  
res y generales, que ha recebido, y cada dia  
recibe de Dios: otras confidere su infinito  
poder, su gr̄de saber, su bondad excessiua,  
su immensa misericordia, piedad y suauidad,  
y su grande prouidencia: otras como esta pre-  
sente a todo lo que se haze, dize, y piensa:  
otras contemple en la vida, passion y muer-  
te de Iesu Christo Dios y hombre verdadero  
y Redemptor nuestro, meditando vn dia vn  
mysterio, y otro dia otro mysterio diuerso.  
Estas y otras cosas sanetas, que Dios les en-  
señara: pueden meditar en las horas para ello  
señaladas. Es la materia tan copiosa, q̄ ay q̄  
contemplar toda la vida, aunque fuesse muy  
larga: y della estan escriptos muchos libros,  
y se podrian escriuir otros muchos. A pro-  
uechen se dellos, para que contemplando  
estas y otras cosas sanetas se inflamen de

8 Cap. I. Como en todas las buenas obras  
tal manera en el amor diuino, que todo les  
sea amargo y tormento, lo que no fuere ser-  
uirle de dia y de noche. Los ecclesiasticos tá  
bien es razón que usen destos sanctos exer-  
cicios, pues que estan dedicados al culto di-  
uino, y los escogio Dios para ministros de su  
iglesia y de los sanctos sacrametos: y pues q̄  
cúplido cō sus hoas y las otras ocupacio-  
nes ordinarias, les queda mucho tiempo de oc-  
cupado y q̄ pueden emplear en tan sanctos  
exercicios. Los demas q̄ no tienē tãto tiem-  
po, para se emplear en estas virtuosos exer-  
cicios, diputen algun rato del dia para ello  
segun su estado y officio. Porq̄ de veynte y  
cuatro horas del dia, que se gastan en comer  
y dormir trabajar en su officio y descansar; razón  
es dar a Dios, y vacar mas particularmente a  
el vn rato, considerando alguna de las cosas  
o susodichas, o otras sanctas y buenas. Y quan-  
do otra cosa no pudieren hazer, piensen los  
peccados que aquel dia han hecho, y tengã  
dello grande arrepenimiento, y verdadera  
contrición. Y ya que todos los dias no usen de  
estos sanctos exercicios, las fiestas que insti-  
tuyo la iglesia madre nuestra para vacar a  
Dios, tengan contrición de sus peccados, oyã  
sus missas y sermones, y ocupen algun rato  
en meditar alguna de las cosas susodichas, y  
juntamente pues que el dia es largo, pueden  
tomar



se puede merecer gracia y gloria. 9

tomar alguna honesta recreacion para poder  
mejor poder vsar los dias de trabajo de sus of-  
ficios, Y assi cada vno es razon, concertar de  
tal manera su vida, que cumplido con su of-  
ficio y estado, señale algũ rato para estos san-  
ctos exercicios. Porq̃ aunque es verdad que  
en todos los officios y estados se puede ser-  
uir a Dios y ganar el cielo, y que en comer,  
beuer, dormir, descansar, y generalmente en  
todas las obras licitas y que no son peccado  
se puede merecer gracia y gloria, pero cierto  
es q̃ quanto mejor fuere de suyo la buena  
obra, tanto sera mas agradable a Dios y mas  
meritoria. Y assi como los codiciosos de bie-  
nes temporales procuran acrecentar su ha-  
zienda todo lo posible, aunque sea rødean-  
do toda la tierra, y nauegando los mares, assi  
el christiano ha de procurar seruir a Dios en  
las mejores obras y mas acceptas a su diuina  
magestad, de tal manera pues nos aproueche  
mos de la doctrina apostolica, que procure-  
mos seruir a Dios en todo lo q̃ hizieremos,  
desde la mañana hasta la noche, y desde la  
noche hasta la mañana: y cada vno escoja al-  
gunos ratos segun su estado y la disposicjõ  
que tiene, para se emplear en aquellas obras,  
y exercicios en que mas ha de seruir a la ma-  
gestad diuina.

Blasco Cap. II.

Cap. II. Como se han de hazer

Cap. II. Como se han de hazer las buenas obras para ser mas acceptas a Dios y mas meritorias.

Entendido como en todas las obras licitas de suyo y no viciosas, se puede seruir a Dios y merecer, veamos como se deuen hazer para mas le seruir y agradar, y merecer mas gracia y gloria, que es cosa muy importãte: y que los desseos de seruir a Dios deuen mucho notar, y traer la escrita en sus coraçones para se aprouechar della. Porq̃ no es razon cõtentar se el Christiano, cõ dezir: en el estado que tẽgo me puedo saluar, y en las obras q̃ hago siruo a Dios: esto me basta. Adelante es justo passar y dezir. Yo quiero emplearme tan de veras en seruir a Dios, que en todas las obras q̃ hiziere, y en todo lo q̃ pusiere mano, le sirua todo lo posible. Esto nos enseña el Apostola en las palabras susdichas del capitulo passado: El comer, y el beuer, y otra qualquiera obra hazed la por la gloria de Dios. Comer y dormir para sustentar se: ayunar por ser obra virtuosa: rezar y cõtemplar por alcãçar la gloria: huyr de la luxuria por su torpeza: dexar la vengança del enemigo por el daño q̃ de alli le puede venir: no tomar ni vsurpar lo ageno por no yr al infierno, bueno es y meritorio, estãdo en grã, mayormente refiriẽdo se virtualmẽte a Dios, como declare en el capitulo passado. Pero mas agradable

a 1. ad Cor.  
rint. 10.

dable es a Dios y mas meritorio, obrar biẽ y apartar se de los vicios y pecados por seruirle y cūplir su voluntad, y porque el sea glorificado. Bien veo que para ser meritoria la buena obra se ha de hazer por seruir a Dios como tẽgo dicho. Pero digo q̄ quando actual y expressamente se haze por este fin y motivo, que Dios sea glorificado, alabado y seruido, y que su voluntad se cūpla, que es mas meritorio, q̄ hazer lo habitual, o virtualmente por seruir a Dios. Y esto nos enseña el Apostol en las dichas palabras. Y aun quando al Christiano se le ofrece obrar bien y apartar se del mal, por seruir a Dios y cumplir su voluntad, es razon passar adelante. Y noten esto mucho los desleales de seruir a Dios. De tal manera es razõ hazer las buenas obras y dexar los pecados por dar gloria a Dios y seruirle y cūplir su sancta voluntad, q̄ cõ solo esto se tenga cuenta, sin la tener con que se le ha de dar gloria, o librarse del infierno. Descuyden se de si mismos y de su prouecho y proprio interesse: y obren y apartense de las culpas, por solo seruir a Dios y cumplir su voluntad, que merece ser seruido y alabado de toda criatura. No condeno obrar bien por la virtud, y por alcanzar el cielo: y huyr de los pecados por su torpeza, y por no yr al infierno. Porq̄ lo es obrar biẽ y dexar las culpas,

er Cap. II. Como se han de hazer  
ypas, por estos y otros semejantes motivos. Pe-  
ro digo que es mas meritorio, y mas agrada-  
ble a Dios, hazerlo por solo le sentir y al-  
abar y cūplir su volūtađ, sin mirar a su proue-  
cho e interēsse. Pero que haremos, si quando  
el demonio, mundo, o carne nos cōbate con  
algun vicio, se nos representa para huyr del  
su torpeza, o el daño temporal q̄ de alli nos  
puede venir, o la pena infernal q̄ por cōsentir  
en el se merece? Digo q̄ no parō alli, mas  
que passen adelante: y huyr de la culpa por su  
torpeza o daño tēporal, o pena infernal lo  
quierā y hagā porque Dios lo quiere y se fir-  
me dello, y esta es su voluntad. Así mismo  
quando se nos representa, q̄ por la buena obra  
se nos dara el cielo, obedecemos a los padres,  
o ayudamos a nuestros pxiēnos: esto lo que  
iramos, porq̄ Dios lo quiere y se firme dello.  
Y obrar desta manera, haca subir mas quila-  
tes la buena obra; q̄ si se hiziera sin tan alto  
motiuo. Esto no es facil a los q̄ principios, ma-  
yormente a los no habituados, ni vados a  
ello por ser tā amigos de nro interēsse. Y fa-  
uor diuino particular es necesario, para or-  
brar biē y apartarse del pecado por solo ser-  
uir a Dios. Pero no desmayemos: tomemos  
este negocio muy a pecho, y muy de veras,  
que a nuestra puerta esta Dios llamado q̄ le  
abramos para nos fauorecer. Abramos le  
la

la puerta de nuestros coraçones, y daranos su gracia y ayuda particular, mediãte la qual es la voluntad tan seõora y libre, que podra obrar biẽ y huyr del mal y pecado, todas las vezes que quisiere por solo seruir y a labar a Dios y glorificarle y cõplir su voluntad: Y no yr al infierno lo querra por solo q̃rer lo Dios y seruirse dello. Y el cielo lo q̃rra y deseara por ser esta la volũtad diuina, y glorificarse Dios en ello. Acostũbrando sea obrar biẽ y huyr de los vicios desta manera y por este motiuo, poco a poco, considerãdo quiẽ es Dios y su poder, saber, bõdad y misericordia infinita, y q̃ merece ser seruido, alabado y glorificado de toda criatura, todo lo possible por solo quien el es, se inflammarã tãto en el amor diuino, q̃ todo lo que pensare, todo lo que dixere, y todo lo que hiziere sea por solo seruir y alabar a Dios y cõplir su voluntad sanctĩsima y perfectĩsima, sin tener cuenta con alguna otra cosa de prouecho e interesse, ni daõo ni pena. Lease este capitulo con atenciõ, y mirese muy de veras: por que no sirue para sola vna, o dos obras, y para cierto tiẽpo, y para aprouecharse de lo q̃ esta escripto en solo vn libro, ni para solo cierto estado de personas: sino sirue y es para todas las obras licitas q̃ se hizierẽ: conuĩene a saber, para el comer, beuer, dormir, de-

scan-

11  
Cap. II. Como se han de hazer  
señalar, ocuparse en su officio arte y trato. Sir-  
ue para el estudiar, leer, ayunar, disciplinar-  
se, y alguna romeria, dar limosna, orar, con-  
templar, predicar, confessarse, y comulgar, y  
generalmente para todo lo que pensare, di-  
xere, o hiziere. Sirue para toda la vida. Sirue  
para vsar y exercitarse en todo quanto esta  
escripto en los buenos libros y deuotos Sir-  
ue para religiosos y clerigos, casados, y solte-  
ros, moços y viejos, y para quãtos hombres  
y mugeres ay. Todos los quales antes de co-  
mençar alguna buena obra examinẽ sus con-  
sciencias, y piẽsen sus pecados, y se duelan y  
arrepientan dellos de todo coraçon, por ser  
offensas de Dios, cõ voluntad firme y verda-  
dera de no tornar a pecar, y de se confessar y  
enderecen y hagan la tal buena obra por so-  
lo este fin y motiuo, que es seruir a Dios, ala-  
barle y glorificarle y cõplir su sanãta volun-  
tad. Si no pudieren hazer esto antes de cada  
obra, hagan lo vna vez al dia al principio  
del, endereçãdo y refiriẽdo todo lo q̃ aquel  
dia huieren de hazer a este tã alto fin y blã-  
co, que es solo seruir a Dios. Si aun todos los  
dias no se desembaraçarẽ de tal manera, que  
refierã todas sus buenas obras a Dios, alo me-  
nos los dias de fiesta lo hagan. Porq̃ aunque  
es verdad que todas las buenas obras hechas  
en gracia seã meritorias de la vida eterna, se-  
gun

gun la opiniõ probable de graues Doctores que referi arriba: pero cierto es , ser mas meritorias quãdo actualmẽte se hazen por este fin y motiuo tã alto. Y quãdo mas vezes se renouare este fin y blãco, tãto seran mas aceptas a Dios y mas meritorias de gracia y gloria. Y assi los que entienden el valor que tienen las buenas obras que se hazen por tan alto fin y motiuo, y lo mucho que sirven a Dios en ello, es razõ que antes de comẽçar qualquiera buena obra, la enderecen y refieren de tal manera a Dios, que por solo servirle y alabarle, y glorificar le, y cumplir su voluntad sancta lahagã. Porque le agraden todo lo posible, y sus buenas obras sean muy meritorias de gracia, y de gloria.

Cap. III. De los daños que haze el peccado mortal.

LOS daños q̄ causa el peccado mortal son muchos y graues, de los quales porne aqui algunos con breuedad, porque los justos vean el cuydado que deuen poner en huyr dellos, y los peccadores los procurẽ lauar cõ el agua de la penitencia.

El primer daño que haze el peccado mortal es, matar el alma. Verdad catholica es ser el alma immortal, y assi por muchos peccados en que consienta no dexara de ser. Pero dize se morir espiritualmẽte por el peccado mortal, por priuar la de la gracia y amistad diuina

Si. om. 2. a  
cap. 10. v. 11

a Leo. 10. se.  
8. con. la. cas.  
li. aduer. ha.  
v. 2. a. f. au. ru  
ulo li. i. err. 1.  
asser. catho.

a Sermo. 28.  
de ver. apof.

Cap. III. De los daños que haze  
diuina por la qual viue el alma espiritualmente, porq̄ como sant Augustina dize: la vida del alma es Dios. Y aunque Dios esta en todo lugar, apartando se del alma por auer perdido la gracia, como se aparta por qualquiera culpa mortal, muere el alma espiritualmente. Esta es la causa porque se llamã mortales, los peccados, porq̄ se pierde la gracia y amistad diuina, como se dize mortal la herida, y enfermedad, de la qual muere el hombre. Confidere se con attencion en quanto se estima ser priuado del Rey, y quãto se desuelan en conseruarse en ello, y en no hazer cosa cõtra su volũtad, por no le desagrada y caer de su priuãça y amistad, y mirele el excessõ que ay de ser priuado y amigo de Dios a tener cabida cõ el Rey, y lo q̄ Dios le dara, y lo que el Rey le puede dar aunque le de su Reyno, y vera claramẽte el cuydado y vigilancia q̄ es razon tener, de no hazer ni consentir en algũ peccado mortal.

b Alexã. p. 4.  
q. 57. m. 5. f.  
th. 3. p. q. 89.  
ar. 4. doct. 4.  
di. 14. q. 22.

El segũdo daño que obra el peccado mortal, es mortificar las obras q̄ morando Dios en el alma por gracia se hizierõ. Ayune vno estãdo en gracia y siẽdo amigo de Dios: mace su carne cõ cilicios disciplinas, y otras asperezas: de en limosna mucha parte de su haziẽda: ore y contẽple muy amenudo, por todas las quales obras le dara Dios gracia, y gloria



gloria eterna. Despues de auer viuido muchos años en estos y otros sanctos exercicios cometa vn peccado mortal aunq̄ sea de solo penfamiēto: todas las tales buenas obras se mortifican, y quedan por de ningun valor para le dar por ellas gloria, sino cobra la gracia diuina. El cuydado q̄ porniavno en no hazer vna culpa mortal, si supiesse que auia de perder toda su haziēda, no le porna por no perder la gloria celestial, en cuya comparacion son estiercol los bienes temporales?

El tercer daño que del peccado mortal procede, es ser muertas y de ningun valor, para se les dar gracia y gloria por las buenas obras q̄ en peccado mortal se hazen por auentajas que sean de su naturaleza. Si tuuieres lenguas angelicas dize el Apostol, b y en el mysterio de la p̄phecia excedieredes a todos los prophetas, y abundaredes en sciēcia, y vuestra fee hiziere passar los mōtes de vna parte a otra, y dieredes a los pobres toda v̄ra hacienda, y entregaredes al fuego vuestros cuerpos si n̄ tener charidad y amor de Dios, ninguna cosa os aprouechara. En peccado mortal y fuera de la gracia diuina esta todo aq̄l q̄ ha hecho, o consentido en algũ peccado mortal, y no ha tenido del contricion, o confesado le, aũq̄ el peccado nõ se cōtinue, mas antes aya cessado, como es dexar de oyr mis-

a Alex. p. 3.  
q. 70. m. 3.  
Tho. 1. 2. q.  
14. artic. 2.  
doc. 1. d. 17.  
& 2. d. 27.  
b 1. ad Co-  
rinth. 13.

Cap. III. De los daños que haze

la vnafiesta sin causa, o jurar vna mētira. No se desanimen por esto los pecadores q̄ estan en pecado mortal, ni dexē de hazer buenas obras: porque si son obligatorias cumplen a con el mandamiento diuino y humano: y aū segū muchos graues doctores agora seā obligatorias agora voluntarias satisfazen por la pena de los pecados perdonados: habituā se abien obrar, y recobrada la gracia exercitan se mas facilmente en buenas obras: libra los Dios muchas vezes por ellas de no caer en otros pecados: los angeles de la guarda no los desamparan del todo, los sanctos a quien se encomiendan y endereçā sus buenas obras ruegan por ellos: embiales Dios buenas y sanctas inspiraciones, y mueue los para se boluer a el y hazer penitēcia de sus culpas. Pero porq̄ como S. Pablo dize, ninguna cosa aprouechan para les dar aqui gracia, y en la otra vida gloria, y esto excede muy sin comparacion a todos los bienes susodichos, deue el Christiano procurar estar en gracia quando haze alguna buena obra, y andar muy sobre auiso de no pecar, y si huuiere hecho, o cōsentido en alguna culpa mortal, o dudare dello, buelua se a Dios, y pidale perdon muy de coragon, aborreciendola por le auer offendido con voluntad de jamas le offender, principalmente por alcanzar la gracia y amistad diuina.

a Alex. p. 4. q.  
85. m. 3. th. &  
doct. 4. d. 15.  
Adri. quo li.  
8. & q. 5. de  
pcc. Me. 11. 3.  
q. 2. de pccn.  
Vega li. 6. c.  
39. decreti.

diuina, y porque las buenas obras sean meritorias de gracia y gloria.

El quarto daño que obra el pecado mortal, es perder la gloria y bienauenturança eternal. El que esta en gracia y es amigo de Dios tiene derecho a la gloria: pero si haze vn pecado mortal, pierde este derecho, y esta privado del. Los bienes del cielo no son percederos, ni durarã solos cien años, o solos cien mil años: sino duraran eternalmente. Y son bienes verdaderos: porque no ay en ellos mezcla de pena, ni trabajo, ni descontento. Y son tales y tan auentajados, que por mucho que dellos se diga y piense, quedaremos muy cortos. Esto considerẽ los amadores deste siglo, y pues por alcançar vn officio, o beneficio, o fauor humano, que tã poco dura, y en que ay muchas vezes tanto trabajo corporal y peligro espiritual, se desuelan y andan con tanto cuydado y agonia porque ninguno se les anticipe, miren y remiren en no consentir en alguna culpa mortal: porque no pierdan bien tan auentajado y eterno.

El quinto daño q̄ del pecado mortal se sigue, es ser esclauos del demonio. El que haze algun pecado, dize Christo, siervo es del pecado. Es muy diferente esta seruidumbre de la humana, porque en esta por inhumano y cruel q̄ sea el señor, alguna vez dexa de ser

Ioan. 8.

Cap. III. De los daños que haze  
far a su esclauo y se compadece del: pero los  
esclauos del demonio si mueren en esta serui  
dumbre, seran atormentados dellos asperissi  
mamente para siempre jamas.

El sexto daño que obra el pecado mortal,  
es condemnaciõ eterna y tormetos eternos,  
de q̄ no se librara, si cõ la ayuda diuina no se  
buelue a Dios, y haze en esta vida verdadera  
penitencia de su culpa. Esta es la muerte segũ  
da, y la causa porq̄ se llama mortales los peca  
dos, porque se merece el infierno, porque aũ  
que el alma no dexede ser, y despues del juy  
zio final, cuerpo y alma ayã de durar perpetuamente, pero es, como se dize, biuir muriẽdo, porque padeceran penas crueles y terribles. Allí ternan escuridad y tinieblas palpables: visiones feysimas y espãtofas: gritos y voces y gemidos dolorosissimos: hambre canina: sed ardentissima: fuego y frio intolerable: hedor insufrible: memoria de los bienes y deleytes passados y de lo poco q̄ duraron, y que por ellos padecen tan graues tormentos y los padeceran eternalmente. Causarles ha graue tristeza acordarse que tuuieron tiempo para se librar de las penas que padescen, y alcãzar la gloria, y q̄ Dios les embio inspiraciones interiores y exteriores, de que no se supieron aprouechar. Todo quanto vieren, todo quanto oyerẽ, y todo quanto les viniere

re a la memoria, les sera grauissima pena y tormento. Que sera padecer todas estas penas juntas, pues que no podemos sufrir vna brasa por espacio de vna Aue Maria, ni estar en vn lugar muy escuro y hediondo, siendo las mayores penas desta vida como pintadas respecto de las infernales? Todas estas penas con ser tan asperas que solo oyrlas espanta, y pone grande pavor, y se respeluzan los cabellos son ligeras, como dize Chrysostomo, a comparadas con carecer perpetuamente de la vista de la Sanctissima Trinidad padre hijo y Spiritu Sancto, y vn Dios verdadero. Si el que ha estado en tan grande priuanga con el Rey, que de dia y de noche estaua a su lado, y ninguna cosa hazia el Rey sin su parecer tiene siempre en la memoria la lastima de auer perdido esta priuanga: que sentira el que se viere priuado eternamente de la gracia y amistad del bien infinito que es Dios? Considerese vn monte tan grande como todo lo criado, del qual de cien mil en cien mil millones de años, lleue vna aue cantidad de vn grano de mostaza, quando se acabaria este monte? Pues si para entonces pasassen los dañados que ternia sin su pena, les seria algun aliuio, creer que se auian de acabar las penas que padecen: pero despues de tantos millones de años passaran otros tantos, &c. y nunca

a Ho. 24. super Mattheo

21 Cap. III. De los pecados veniales.

ternan sin las penas asperísimas que sufriré,  
y estar priuados de su Dios y señor. Esta vida  
muerte y muy terrible se puede llamar, y  
mortales las culpas por las quales se da tal  
muerte. Entre esta muerte y la primera ay  
esta differēcia, q̄ la muerte infernal no se pue  
de remediar, ni se librara della quic̄ vna vez  
entrare en el infierno: pero de la primera  
muerte, q̄ es perder la gracia y amistad diui  
na, qualquier pecador por graues y abomi  
nables que seã sus culpas y por enuejecido  
q̄ este en ellas, puede mediante el ayuda diui  
na librarse a por virtud de la salutifera medi  
cina de la penitencia. Por la qual siendo ver  
dadera alcançara perdon de los pecados, y co  
brara la gracia, y rebiuiran las buenas obras  
que siendo amigo de Dios hizo, y las que de  
ay adelante hiziere seran meritorias de gra  
cia y gloria, y librar se ha de la seruidūbre del  
demonio, y de la muerte segunda, y terna de  
recto para la gloria y bienauenturança eter  
na. Consideren se muy de veras estos daños  
que obra el pecado mortal, para huyr del: y la  
muchacha virtud de la penitēcia, para vsar della  
muy a menudo, mayormente auiendo se con  
sentido en algun pecado mortal.

Cap. III. De los pecados veniales.

**E**L pecado venial ninguna cosa de las que  
dixen causar el pecado mortal obra, y no  
sola.

Cap. IIII. De los pecados veniales. 16

folamente es esto verdad de vno, o cien pe-  
dos veniales, mas aunque seã muy muchos,  
no priuã de la gracia y amistad diuina, ni ha-  
zen los otros daños que dixe obrar el peca-  
do mortal. Por lo qual y ser facil su perdõ y  
dignos del, se llaman veniales. Pero aunque  
no obren estos daños, deuen tener los teme-  
rosos de Dios grande cuydado de se apartar  
dellas, por quatro razones principalmente.  
La primera, porque los buenos hijos no sola-  
mente es razon que no enojẽ a sus padres en  
cosas graues y de tomo, mas tambien en cosas  
ligeras. Y cierto no se yo como se dira buen  
hijo, ni aun amigo, quien en solas las cosas de  
tomo procura complazer a su padre y ami-  
go, mas en cosas ligeras y de poca importan-  
cia, ningun caso haze de los enojar.

La segunda razon porque se han de huyr  
los pecados veniales es, porq̃ como dize el  
sabio quien se descuyda de las culpas venia-  
les y ligeras, facilmente cae en culpas graues  
y mortales, principalmente que ay algunos  
pecados veniales, q̃ disponen y son mucha  
ocasion de caer en culpas mortales. Los que  
juran muy a menudo, aunq̃ sea con verdad:  
murmuran de cosas ligeras: andan ociosos y  
baldios: hablan palabras deshonestas: miran  
quantas mugeres se les offrecen, y hazẽ otras  
culpas veniales semejantes, muy a la puerta

Eccles. 17.

Ca. III. De los peccados veniales

están de jurar falso, o lo dudoso por cierto, o con peligro de jurar alguna medida, y de dezir alguna infamia graue del proximo, o alguna palabra deshonestá mortal, y de codiciar mugeres, y hazer otros peccados mortales. Por lo qual se tenga muy mucha cuenta de atajar todo peccado venial, mayorméte los susodichos.

La tercera razon porque los peccados veniales se han de huyr es por la mucha floxedad y tibieza que causan para seruir a Dios: y por que resfrian la charidad. De lo qual procede dexar muchas buenas obras que harian, si se desuelassen en no dezir, aun vna palabra ociosa, ni admitir algun pensamiento vano, por ligero que fuesse. Las buenas obras que los tales hazen son tan tibias, que pierden mucho de los quilates y valor que ternian, si tuuiesen mucha vigilancia, de no hazer alguna culpa venial, aunque fuesse liulana.

La quarta razon porque se deue atajar las culpas veniales es, porque de todas ellas, aunque sea vna palabra ociosa, auemos de dar cuenta como dize Christo, el dia del iuyzio. Y si en esta vida no se haze cumplida penitencia y satisfacion dellos, han de ser castigados en el purgatorio: donde las penas son tan asperas, que exceden a las mayores de esta vida. Qualquiera de estas razones auia de bastar para huyr todo peccado venial, y a quien esto



esto hiziere Dios le ayudara para no caer en culpas veniales. Y ya que por nuestra flaqueza y por la desorden con que quedamos por el peccado original, tropecemos en algunas seran ligeras, y facilmente se alcãçara dellas perdon. El qual aunque se alcãça por la cõfession general, herir los pechos, oracion del Pater noster, bendicion del Obispo, dar limosna, la agua bendita, y recibir qualquiera de los sacramentos de la iglesia, no estan ~~en~~ aficionadas a ellas ni cõplaziendose en ellas, ni teniendo voluntad de las hazer, ni estãdo en peccado mortal: pero es bien tener dellas dolor, alomenos en general, por la offensa de Dios y voluntad firme de no tornar a ellas, y es sancto y loable vso cõfessar las: aũq obligatorio no lo es: como lo vno y lo otro se declara en el sancto Cõcilio<sup>b</sup> Tridentino, y es sententia de muchos graues doctores, <sup>c</sup> y la mas verdadera no ser obligatorio confessarlas, aunque el penitẽte tenga solos peccados veniales: assi por no priuar de la gracia diurna, como por alcãçarse perdõ dellos por los remedios susodichos. Pero siendo cosa sancta, y de mucho merecimiento confessar los, y de las cosas mas prouechosas y necessarias para el perdon y satisfacion dellos, quien dexa de confessar los mas graues y en que suele facilmente caer? Y si quisieren declarar el mi-

<sup>a</sup> Th. 3. p. q. 87. ar. 3. So. 4. d. 15. q. 2. ar. 3.

<sup>b</sup> Sess. 14. c. 9.  
<sup>c</sup> Tho. Scor. Gab. & Mat. 4. d. 17. Adr. q. 3. de conf. Cat. p. 3. q. 6 § ar. 2. Me. II. 2 de pã. Vega II. 1. 2. c. 30 de cre. Sor. 4. d. 18. q. 1. ar. 4. Can. p. 5. de penit.

Cap.V. De las diuerfas maneras  
mero cierto, o verifimil dellos, mas merito-  
rio y satisfactorio es, que cōfessar en general  
auer hecho tal pecado venial algunas, o mu-  
chas vezes, aūque obligatorio no lo es. Esto  
es bien que hagan los dellanas y quietas cō-  
sciencias y no escrupulosas: porque veran q̄  
confessarlos es obra virtuosa meritoria y sa-  
tisfactoria. Y si no se confessaren dellos, o se  
confessaren sin declarar el numero cierto, o  
verifimil, veran que no pecan, pues que no  
eran obligados a los confessar, y sino se acor-  
daren del numero dellos, ninguna congoxa  
ni desaffossiego recibiran. Los de conscien-  
cias inquietas y escrupulosas, estos cōfies-  
sen los pecados mortales: y si de confessar los pe-  
cados veniales mas graues no recibē inquie-  
tud, ni desaffossiego, hagan lo. Pero si se de-  
saffossiegan dello, y siempre andan escudri-  
ñando y rebóluiendo si fueron tantos mas  
tantos, no curen de confessar mas de solos los  
pecados mortales, dela manera que se dira en  
el capitulo octauo, hasta que Dios les de  
quietud y fofsiego en sus consciencias.

Cap.V. De las diuerfas maneras de pecados veniales.  
**E**Sta grande diferencia que ay de los pe-  
cados veniales a los mortales, me obliga  
a declarar, como se conocera ser vn pecado  
mortal, o venial. En lo qual se note esta do-  
ctrina. Todo aquello que es contra la chari-  
dad

dad de Dios y graue defacato suyo, o contra la charidad del proximo, y graue daño, o injuria del proximo, o de si mismo, es culpa mortal, y todo lo q̄ es ligero defacato de Dios, y pequeño daño, o injuria de si mismo, o del proximo, es culpa venial. Esta es doctrina de muchos graues doctores, y por la qual los de buen entendimiento conocerán si son mortales, o veniales muchas obras: pero porque no lo conoceran de todas, ni todos lo alcançaran por ella, porne quando es pecado venial y quando es mortal en todo lo que yo tractare en este confesionario. Para entender mejor lo que tractare se note, que ay tres maneras de pecados veniales. Los primeros son aquellos, cuya desordē es ligera de su cohecha y naturaleza, como son las palabras ociosas: los vanos pensamientos: las risas demasiadas, las mentiras jocosas: la ociosidad y los semejantes. Los segundos pecados veniales, son aquellos cuya materia es ligera, y a ser graue, fueran mortales por ser las tales obras de suyo mortales: como es dar dos ropelones a vn muchacho, hurtardos, o quatro marauedis, dezir alguna palabra ligera contra la fama, o honra del proximo, y las semejantes culpas, que son veniales por ser ligera la materia: aunque el poner las manos en alguno, hurtar, infamar y deshōrar al proximo,

Th. & Cal  
12.q. 88. art.  
2. du. 2. d. 42.  
q. 6. Vega. li.  
14. c. 12. de  
creti.

b Th. Cale  
Dur. & Vega  
prenotat.

c Th. 2. 2. qd  
66. ar. 6. & qd  
72. ar. 2. & qd  
77. ar. 2. Cal  
v. furtū. cōtu  
melia & de  
tractio. Ve  
ga. d. c. 12.

27 **Cap. V. De las diuerſas maneras**  
mo, ſon de ſuyo culpas mortales. Eſtos pe-  
cados veniales los ay en caſi todas las materias  
mortales de ſuyo: y ſon veniales ſi la materia  
es ligera, y no huno voluntad q̄ fueſſe graue:  
a Tho. d. ar. 6. porque entonces ſera mortal, por el animo a  
& d. art. 2. q. que tuuo, como es hurtar ſolos quatro mara-  
72. uedis por no hallar mas, lleuando voluntad  
de hurtar todo lo que hallaſſe, o alguna coſa  
de cãtidad, y dezir alguna palabra ligera cõ-  
tra la fama, o honra del proximo con intento  
de le infamar, o deſhonrar grauemente.

b Alexã. p. 2. Los terceros b pecados veniales ſon aq̄llos  
q. 125. m. 11. en que no ay deliberacion y conſentimiẽto:  
cho. 2. d. 24. los quales llaman los doctores mouimiẽtos  
q. 2. art. 2. & ſurrepticios e indeliberados, y los ay en to-  
1. 2. q. 88. ar. das las materias de pecado mortal. Deſpues  
2. & Vega. d. del pecado de nueſtro padre Adã, quedo tan  
li. 14. c. 4. & deſenfrenada la ſenſualidad, q̄ como beſtia  
12. que ve delante el mantenimiẽto, ya deſapo-  
derada empoſ de todo lo malo, ſino le vã a la  
mano con el freno de la razón. Los que tienẽ  
poca cuenta con ſus conſciencias, facilmēte  
ſe rindẽ a ſus appetitos, y ſe van empoſ de lo  
que la ſenſualidad les pide: pero los temero-  
ſos de Dios, y deſleoſos de le ſeruir, vã a la ma-  
no a lo que les cõbida y lleua la ſenſualidad,  
y procuran refrenar eſtoſ mouimientos ſen-  
ſuales. En lo qual algunas vezes ay tanta re-  
ſiſtẽcia y contradiciõ de la razón, que mere-  
cen

en enello: otras es tan tibia la resistēcia y pe-  
 lea, que ay en ellas culpa venial, y otras la ay  
 mortal, por auer preualcido la sensualidad y  
 consentido la voluntad con ella. Muchas ve-  
 zes es difficil conocer si en los tales moui-  
 mientos vno culpa mortal, mayormēte a los  
 escrupulosos, que todo quāto se les represen-  
 ta y a quanto les inclina la sensualidad creē  
 ser consentimiento y culpa mortal, o auerse  
 puesto a peligro de cōsentir: por lo qual de-  
 clarare esta materia por algunos exemplos y  
 conclusiones. Para se entender mejor lo que  
 dixere, pōgo algunos exemplos de obras en  
 que son mas ordinarios estos mouimientos,  
 y mas peligrosa la pelea entre la sensualidad  
 y la razō. Ofrece se le a vno alteracion de la  
 carne, o alguna representaciō torpe mortal,  
 o vn enemigo de quien tiene grande ocasiō  
 de se vengar, por le auer hecho vna graue in-  
 juria, o vn juyzio q̄ fulano haze cierta obra  
 mortal graue, y que le seria mucha nota ha-  
 zerla. Esta alteraciō, torpeza, vengança del  
 enemigo, o juyzio le pudo suceder natural-  
 mente, o por sugestiō del demonio, o por se  
 le ofrecer adeshora delāte alguna muger, o  
 el enemigo, o por se lo traera alguno a la me-  
 moria, o por leer, estudiar, o cōsidera alguna  
 materia de luxuria, o de ira, o por auer ydo  
 a alguna representacion deshonestā, o por  
 donde

Cap. V. De las diuersas maneras

donde estauan mugeres, o su enemigo, o por su puerta. La causa de donde sucedio alguna cosa destas, pudo ser licita y buena, como para leer, escreuir, estudiar, enseñar, predicar, o cōfessar, o por le ser forçado passar por la tal parte, o sin justa causa, por las leer, o platicar por su passatiempo, o por yr por donde estauan mugeres, o su enemigo, o por su casa, sin tener porq̄ yr por alli. Aysi mismo se pudo ofrecer la tal representaciō, o juyzio en tres maneras. La primera sin aduertir a ella. La segunda con alguna aduertencia, mas no entera ni cumplida. La tercera, aduertiendo a ella cumplidamēte. Despues de aduertido del todo y cumplidamēte, se pudo auer en vna de quatro maneras. La primera resistiendo la cō toda diligencia. La segunda resistiendo la cō negligencia. La tercera ni resistiendo, ni consintiendo. La quarta consintiendo en ella. Esto presupuesto se noten las cōclusiones siguientes. La primera es, Quādo la alteraciō, representaciō, o juyzio sucedio sin dar el ocasion, no peca auenialmente. Exemplo. Va vno por cierta parte, y topa adeshora vna persona de buen parecer, o a su enemigo, o a cierta persona: representase le que se aprouche de la tal persona, o de su enemigo, o que fulano estaua alli para hurtar: digo que no peca auenialmente en el tal mouimieto, por ser natur

a Alma. c. 24. mora.

natural, y no ser en su mano atajarle. Porque como S<sup>at</sup> Augustin<sup>a</sup> dize, imposible es de a. Lt. 3. c. 25<sup>a</sup>  
 xar de hazer alguna impressiõ en nosotros, delibe. arbi.  
 lo que vemos y se nos pone delante, y no lo pudiendo atajar, no ay pecado, por no ser voluntario. La segunda conclusiõ es, Quando la tal alteraciõ, representaciõ, o juyzio succedio de alguna obra licita y buena, no ay en ella culpa venial, aunque pueda dexar la tal obra. Exemplo. Succedio la alteraciõ, representaciõ, o juyzio de leer, o escreuir alguna cosa para leer, enseñar, predicar, confessar, o escreuir, o de oyr confessiões, o de yr a algun ayuntamiento donde el y su enemigo eran partes, digo que no ay culpa venial, por ser mouimiẽto natural, que succedio de obra licita y buena: porque siendo tal, no era obligado a la dexar, por solo conocer que le auia de venir la dicha alteraciõ, o representaciõ, o juyzio. La tercera conclusiõ es, Quando el tal mouimiẽto, o representaciõ succedio de querer atajar otro mouimiento, o representaciõ sensual, no ay en ella culpa venial. Exemplo. Va vno leyendo en vn libro, por divertir la imaginaciõ de las tentaciones y alteraciones de la carne, que cree le vernan, de passar por donde ay mugeres: de lo qual le succede algun mouimiento de vana gloria. digo q̄ en solo esto no ay culpa venial, por succ-

Cap. V. De las diuerſas maneras  
ſucceder le de obra virtuofa y buena. La quarta  
concluſion es, quando es muy difficil ata-  
jar las dichas alteraciones y representacio-  
nes ſenſuales y de vengança, no ay en ellas cul-  
pa venial. Exemplo: Con ayunar algunos  
dias a pan y agua, o diſciplinar ſe, o traer ci-  
licio, ceſſarian las alteraciones de la carne: y  
con no ſalir de caſa, o de ſu apoſento, o yr  
ſiempre penſando alguna coſa ſancta y bue-  
na, no ternia alteracion, ni representaciõ de  
la carne, ni de vengança: pero no vſando de-  
ſtas, o de ſemejantes diligencias, conoce que  
le ſuccederan las dichas alteraciones, o repre-  
ſentaciones, digo que no ay en ellas culpa ve-  
nial. Esta fue ſentencia del doctiſſimo ma-  
eſtro Viçtoria, en la materia de la ſenſualidad  
la qual ſe prueua, porque poner tã eſtrecha  
obligacion, es cõtra la ſuauidad de la ley de  
Dios. Bien ſeria occuparnos tan ſanctamen-  
te: y traer los myſterios diuinos tan a la con-  
tinua en nueſtros coraçones, que no ſucce-  
dieſe alteraciones ni mouimiẽtos, ſino muy  
pocas vezes y muy ligeros: pero obligatorio  
no loes. La quinta cõcluſiões, quãdo la tal al-  
teraciõ, o representaciõ ſuccede de alguna o-  
bra vana, o ocioſa, como de leer algũ libro de  
amores, o mirar mugeres, o paſſar por donde  
las ay: o yr ſin cauſa por la puerta de ſu en-  
migo, es peccado venial, por ſer en culpa de  
las



las tales alteraciones y representaciones. La sexta conclusion es, Quando el tal mouimiento, y representacion succede sin aduertir a el como acaece haziendo, o pēsando cierta cosa, offerer se sin mirar en ello algun mouimiento sensual, o de vengança, o que fulano haze cierta obra mortal, no ay culpa mortal, y muchas vezes ni aun venial. Que no sea mortal se prueua, porque sin aduertēcia, y deliberaciō no ay peccado mortal, que muchas vezes no sea venial es claro: porque como consta de las conclusiones passadas, aun con aduertencia se pueden offerer los tales mouimientos, y representaciones sin culpa venial: luego sin aduertencia en los tales casos no aya culpa venial. La septima conclusiō es, Quādo en los tales mouimientos y representaciones ay alguna aduertēcia: mas no entera, ni cūplida, no ay culpa mortal, porque sin entera y cūplida aduertēcia no se pecca mortalmente. Exemplo. Esta vno sin aduertir, pensando vna obra deshonesta mortal, o en la vengança de su enemigo: quando aduertio a lo que pensaua, no desuio tan presto la imaginacion de la tal obra: porque de estar muy ceuado en ella quādo vino a caer en la cuenta, le quedo algun mouimiēto sensual, o de vengança: digo que no ay en esto culpa mortal, por no auer entera aduertēcia.

a Cal. & Arm.  
ml. v. cogita  
tio & delectatio. N<sup>o</sup> n.  
c. 11. n. 4. &  
10. Manu

b Cal. Arm.  
& Naua. iam  
citati.

D

Lo

Lo mismo se puede exemplificar, en los que soñando alguna cosa torpe mortal, o en la vengança del enemigo, no la desecharon luego que despertaron y comenzaron a advertir lo que soñauan, por estar muy embeuidos en el tal movimiento y representació. Porque no se dize tener entonces cumplida advertencia y deliberacion. Todas estas conclusiones hablan de solo ofrecerse movimientos y representaciones, agora veamos despues de ofrecidas quando ay en ellas merecimiento, quando culpa venial, y quando mortal. La octava conclusion es, Resistir a las alteraciones movimientos y representaciones, que se ofrecē sin culpa, es bueno, y meritorio estado en gracia, por ser obra virtuosa resistir a las tentaciones. La nona conclusion es, Resistir a la tentacion, movimiento, o representacion sensual, que sucede por culpa venial, bueno es y meritorio estando en gracia. Esto se prueua claramente, porque son cosas distintas ofrecerse la alteracion, o movimiento, y despues de ofrecida resistirle. Y pudo auer culpa en lo primero: y merecimiento en lo segundo, pues que resistir a las tentaciones es obra virtuosa. La decima conclusion es. Ofrecida la tal alteració movimiento y representacion, resistirla con alguna negligencia es culpa venial: pero si la negligencia es tal, que se pone a peli-

a peligro de consentir en algua obra mortal,  
 es culpa mortal. Difficil es muchas vezes co  
 nocer, si la negligencia lleo a peligro de pe  
 cado mortal, en el qual caso, se acuse de la  
 manera q se siente culpado, como se dira ade  
 lante. La undecima cõclusiõ es. Quando en  
 los tales mouimietos y representaciones ay  
 culpida aduertencia, y no cõsiente en ellos,  
 ni los resiste, pecca mortalmente, si conoce  
 por lo que le suele acaescer comũmente de los  
 tales mouimietos ponerse a peligro de con  
 sentir en alguna obra mortal. Pero si dexo d  
 resistirlos, por conocer aq no suele consentir  
 en algua obra mortal, o por no dexar la obra  
 virtuosa que hazia, como cõfessar, estudiar, o  
 escriuir la tal materia no pecca mortalmente,  
 por cessar el dicho peligro. La duodecima cõ  
 clusion es. Quando aduertiendo al tal moui  
 miento y representacion mortal, consiente  
 en ella pecca mortalmente. Pero porq puede  
 consentir en diuersas maneras de clarare en el  
 siguiente capitulo, en quantas maneras se pue  
 de peccar mortalmente en una obra mortal.  
 Note se para todas ellas este capitulo porque  
 en todas se pueden ofrecer los mouimien  
 tos y representaciones indeliberados, no sola  
 mente en las materias en que he puesto exẽ  
 plo, mas tambien en materias de la fe y de Blas  
 phemia, y de defacatos de Dios y en otras mu  
 chas,

Cap. 103

a Cate. & Ar  
mil. & Naua.  
prænotati.

...  
...  
...  
...  
...

elo

D a chas,

28 Cap. VI. En quantas maneras se puede  
chas, en que suelen padecer grandes comba-  
tes y tentaciones, los escrupulosos segun su in-  
clinacion a algun vicio. A prouucharles ha mu-  
cho para su quietud ver y entender la doctri-  
na susodicha, para conoscer si vuo delibera-  
cion y consentimiento en ellos. Si son muy  
escrupulosos y fatigados de diuersas imagina-  
ciones y son temerosos de Dios, pueden y  
deuen creer que no consintieron, ni se pusie-  
ron a peligro de consentir en los tales moui-  
mientos de obras mortales. Porque Dios es tan  
bueno y misericordioso, que se satisfara con  
esto, aunque verdaderamente vuiessen consen-  
tido en alguna culpa mortal, porque basta  
creer probablemente, que no vuo delibera-  
cion, ni consentimiento, ni peligro del para  
no pecar, por no se confessar dello: como lo  
pueden creer los temerosos de Dios y que tie-  
nen cuenta con sus consciencias, si son muy  
aquejados de escrupulos.

Cap. VII. En quantas maneras se puede pecar mortal-  
mente en vna obra, y que ha de concurrir  
para ser vna obra mortal.

EN muchas maneras se puede pecar mor-  
talmete en vna obra mortal, las quales se  
entenderan por las doctrinas siguientes.

La primera es. Todo aquel peca mortal-  
mete, que haze alguna obra mortal, o la des-  
sea, o determina, o intenta, o la procura hazer  
ola

a Alexā. p. 4.  
q. 86. m. 3. th.  
2. 2. q. 62. ar.  
7. docto. in  
ma. resti.

pecar mortalmente en vna obra. 23

o la manda, o aconseja, o consiente en que se haga, o acompaña, o es tercero, o da fauor, lugar, o aparejo para se hazer, o ampara para q se haga, o no la estorua pudiendo, y siendo obligado a la estoruar: como lo es ordinariamente quien puede estoruarla fin mucha dificultad, o detrimento suyo. Y aun consentir y determinar mandarla, o aconsejarla, o alguna destas cosas es pecado mortal, aunque despues no la mande ni aconseje. &c.

La segunda doctrina es. El q tiene esta voluntad condicional, yo hiziera, o procurara, o intentara, o mandara, o aconsejara, o ayudara, o acompañara, o cõsintiera, o fuera tercero, o diera fauor, o aparejo, o amparara, o no estoruara tal obra mortal, si se pudiera efectuar, o si dello no resultara, o pudiera resultar daño, en la vida, persona, fama, honra, o hacienda mia, o de fulano peca mortalmente.

a. Mas si tiene esta voluntad, hiziera la, intentara la, o mandara la, &c. sino fuera pecado, o contra la voluntad de Dios, no peca: mas antes dexarla por esto, es virtuoso y meritorio estando en gracia. Pero ofreciẽdo se que haga la tal obra, o cõsienta en ella en alguna manera de las susodichas, se le pone delãte el daño, o peligro suyo, o ageno tẽporal, o la torpeza del vicio, o las penas del infierno q por ella se le dara, o la gloria eternal q pierde si

a Cal. & Armi. v. cogitatio.

Cap. VI. En quantas maneras se puede la haze, o consiente en ella y se mueue a la dexar por alguna causa destas, bueno es y meritorio estando en gracia; aunque seria mas virtuoso y meritorio dexarla por ser offensa de Dios y contra su voluntad. Mas si passa adelante y tiene este acto, no la dexara de hazer, o de consentir en ella, en alguna de las dichas maneras, sino temiera el daño, o peligro suso dicho, o yrme al infierno, o perder la gloria; esta voluntad y acto es vicioso y pecado mortal. Esta doctrina se note, porque declara lo que dixe en la primera edicion, en aquellas palabras, por sola la infamia.

La tercera doctrina es, Aquel pecc mortalmente a, que alaba a si, o loaa otro teniendo complacencia del pecado mortal del tal, de alguna obra mortal, o le pesa, porq̄ el, o otro no la hizo, o se huelga de el, o otro la auer hecho, o dessea q̄ la haga, o consienta en ella, en alguna de las maneras susodichas, de peccar mortalmente.

La quarta doctrina es. Aquel pecc mortalmente, que consiente y se huelga, en pensar e imaginar que haze cierta obra mortal en alguna de las maneras ya dichas, aunque tenga voluntad de no la hazer. Esto declaro por estos exēplos. Esta vno determinado de no hazer alguna obra deshonesta mortal, aunque tenga todo aparejo: pero huelgase de imagi-

a Doc. v. adu  
latis & iacta  
tia.

b Tho. 1. 2.  
q. 74. a. 4. Na  
ua. c. 11. nu.  
11. Manu.  
doc. 2. d. 24.  
& v. cogita  
tio & delecta  
tio.

pecar mortalmente en vna obra. 24  
nar que la haze, digo que el tal peca mortalmente. El segúdo exemplo es. Esta vno con voluntad de no affrentar a fulano, a quié tiene mucha ocasió de tener por capital enemigo, mas huelga se de pensar que le mata, acuchilla, o affrenta el, o otro, digo que el tal peca mortalmente. Esta culpa mortal, llamá los doctores delectación morosa, y puede la auer en todas las materias de pecado mortal, aunque en las aqui dichas son mas ordinarias y mas peligrosas. Pero advertase, que si la delectacion no es de la obra, sino de la subtil inuencion y manera de la hazer, como seria de leyrase de pensar la manera muy a su gusto, de se aprouechar de fulano, o de su enemigo, o de tomar tal cosa si la huuiera de hazer, no es culpa mortal. Pero guarden se mayornete los aficionadas a estos vicios, de semejantes consideraciones, assi por ser difícil muchas vezes, conoser si la delectacion es de la obra, o de la manera de se hazer, como porq de la delectacion de la inuencion de hazerla es facil cosa passara deleytarse de la misma obra mortal.

La quinta doctrina es. Aquel b peca mortalmente, que en alguna de las maneras que se colligen de las quatro doctrinas passadas còsiente en alguna obra creyendo ser culpa mortal, aunq la obra no sen pecado, o sea cul

a Ang.v.col  
gitatio.& Ca  
te.v.delecta  
tio.

b Alex.p.3.  
q.137.m.3.  
&p.4.q.77.  
m.5.Tñ.1.2.  
q.19.ar.5.&  
quoll.2.arti.  
27.& quoll.  
8.ar.13.do,2.  
d.39.&.v.có  
scientia:

Cap. VI. En quantas maneras se puede  
pauenial. La qual se note para se certificar de  
la verdad, por q̄ no peque mortalmēte por ig-  
norancia en las obras q̄ no son mortales.

La sexta doctrina es, Aquella pecca mortal-  
mente, q̄ haze o consiente en alguna obra ve-  
nial, o indiferente, o buena de suyo con fin  
de alguna obra mortal. Y si la obra y el fin  
son mortales, como dexar la missa obligato-  
ria por affrentar a vno, ambas cosas se han de  
dezir en la confesion. Y en tal caso tengo  
por mejor acusarse, que no oyo missa vn dia  
de fiesta por affrentar a vno: aunque bastara  
acusar se de cada culpa mortal por si: diziēdo  
acusos me auer dexado vn dia de fiesta la mis-  
sa: y acusome q̄ hize tal affrenta a vna perso-  
na. Todas estas doctrinas se noten mucho, y  
tengan en la memoria y muy a mano, quan-  
do examinan sus cōsciēcias, para ver en quā-  
tas maneras de las aqui dichas han consenti-  
do en alguna obra mortal, o que creen, o du-  
dan ser mortal. Y note se q̄ tres cosas hā de  
cōcurrir, para peccar mortalmente en qual-  
quiera de las maneras aqui dichas. La prime-  
ra ser la materia graue, o tener intēto q̄ sea gra-  
ue. La segunda deliberacion y consentimie-  
to, y estas dos cosas se declararon en el capi-  
tulo passado. La tercera saber, o ser razon sa-  
ber, ser la tal obra mortal: como la tienen to-  
dos de saber ser culpas mortales: dar a la cria-  
tura



peccar mortalmente en vna obra. 25

tura la reuerencia que se deue al criador: blasphemar: jurar falso: no cūplir los votos y juramētos licitos, dexar la missa las fiestas, trabajar en ellas, desobedecer a los padres y superiores en cosas graues: herir al proximo, fornicar, adulterar: hurtar, leuātár falso testimonio, descubrir los vicios secretos agenos: deshōrar al proximo, no ayunar los dias que mādā la iglesia y otras cosas semejātes. Pero sino sabē ser culpa mortal, y dello tienē ignorancia probable, escusar se hā de culpa mortal. Esta doctrina se note mucho, por la qual se escusan de muchas culpas mortales los q̄ hazen, o cōsienten en algunas cosas que no son notoriamente malas, principalmete haziendo las con buena intencion. De lo qual pongo estos exemplos. Vna persona simple reza cierta oracion tātos dias arreo y en pie, creyendo que no alcançara lo que pide sino la reza los tales dias arreo y en pie. A este le escusa su simpleza de la culpa mortal, antes de ser auisado ser peccado mortal, poner la eficacia en aquello. El segundo exemplo es. Haze vno cierto cōtracto con parecer de algun buen letrado, que le dize ser licito: digo que el tal no pecca, aunq̄ el cōtracto sea vsurario por le escusar la justa ignorancia: mas sabida la verdad, obligado es a restituyr la vsura. El tercero exēplo es. Esta vno en cier-

a Alex. p. 2.  
q. 129. m. 7.  
Th. 1. 2. q. 76  
ar. 3. mai. 4.  
d. 34. doct. 2.  
d. 22. & v. lg  
norantia.

D 5 - ta

1.º Cap. VII Del que se pone a peligro  
 ta ocasiõ de pecar: confieſſa el pecado, y que  
 daſe en la ocasiõ, por no entender ſer obli-  
 gado a ſalir della para de veras ſe apartar del  
 pecado: digo que al tal le eſcuſa la ignorãcia  
 de la culpa que tuuo de ſe quedar en la tal  
 ocasiõ, entretanto que no ſe lo auisan, ni lo  
 entiende, ni tiene juſta cauſa de lo ſaber. El  
 quarto exẽplo es para eſcrupuloſos. Vna per-  
 ſona es tan fatigada de eſcrupulos, que quan-  
 to haze y pienſa ſe le figura pecado mortal,  
 y juzgar mal de ſus proximos, y conſentir  
 en los juyzios, dizele ſu cõfeſſor que en nin-  
 guna coſa de aquellas ay culpa mortal, y mu-  
 chas vezes ni aun venial. Y que no haga caſo  
 dellas: digo que ſi por eſto dexa de conſeſſar  
 alguna obra mortal en que vuo conſentimie-  
 to que le eſcuſa la ignorancia, entretãto que  
 no conoce ſer pecado mortal, y que vuo con-  
 ſentimiento.

Cap. VIII. Del que ſe pone a peligro de pecar  
 mortalmente.

a Tho. quo.  
 3. ar. 9. & q. 8.  
 ar. 13. Adr. 4.  
 de re. pe. Ca.  
 ſtrẽ. li. 2. c. 17.  
 de iuſ. pu. ha.  
 Me. li. 1. q. 9.  
 de pec. Caic.  
 & ar. v. peric.  
 b Eccleſi. 3.

**E**L que ſe pone a peligro de cõſentir en al-  
 gun pecado mortal en alguna de las ma-  
 ñeras de pecar dichas en el capitulo paſſado,  
 comun doctrina es que peca mortalmente;  
 lo qual ſe prueua por lo q̄ dize el Sabio b. El  
 q̄ ama el peligro, pereſcera en el. Conoſcetra  
 cada vno quando ſe pone a peligro de pecar  
 mortalmente por eſtas dos doctrinas. La pri-  
 mera

mera es. Aquel se dize poner a peligro de pecar mortalmente, q̄ dudando si la obra es pecado mortal, la haze, o cōsiente en alguna de las maneras ya dichas en el capitulo pasado.

Esta doctrina es comū: de los doctores, y se ha de entender, quādo verdaderamente es caso dudoso al que haze la tal obra, pero si es escrupulo, o vano temor, como lo suelen tener los muy escrupulosos, no se dize poner a peligro de pecar por hazer la tal cosa, mas antes en los tales es sano cōsejo vencer el escrupulo, y hazer contra el, no lo teniēdo por pecado, porq̄ de lo contrario sucede vna coardicia y pusillanidad, fantaseandose les q̄ todo quanto van a hazer es culpa mortal. Y tambien les sucede este escrupulo y vano temor quando no hazen la tal cosa, como quādo la hazen. La segunda doctrina es. Aquel se dize poner a peligro de pecar mortalmente, que haze, o consiente en hazer alguna obra que le es ocasion probable segun lo que le suele acaescer ordinariamente de consentir en algun pecado mortal, aunque la tal obra de sūyo no sea peligrosa a todos, y aunque sea buena la tal obra. Pongo exemplo, quando la obra no es peligrosa a todos, Ver hablar, escreuir, o visitar a alguna muger no es peligroso a todos, pero conoce vno que le es peligroso ver, hablar, escreuir, o visitar

a Tho. q̄no. 8.  
art. 13. bo. 4.  
d. 17. p. 3. ar.  
2. q. 1. arc. p.  
3. titu. 17. c.  
18. Nid. p. 1.  
c. 5. do. v. pecc  
riculum.

b Cate. & Ar  
mi. v. pericu  
lum.

Cap. VII. Del que se pone a peligro  
para cierta persona, porque tiene experiēcia  
que todas las vezes que haze algunas destas  
cosas cōsiente en algũ acto mortal aũque su  
intento no era hazer ni consentir en alguna  
obra mortal, digo q̄ el tal es obligado si quie  
re salir de pecado a tener proposito de no  
ver, hablar, escreuir, o visitar a la tal persona.  
Del q̄ haze alguna buena obra, pōgo el exē  
plo de S. Iuã Chrysofomo en la homilia do  
ze de la obra imperfecta sobre S. Mattheo.  
Enseñar a vna dōzella, o tener la en casa pa  
ra la remediar obra es virtuosa, mas si a algu  
no le es ocasiō de offēder a Dios mortalmente,  
obligado es so pena de pecado mortal a no  
la enseñar y a echar la de casa, porq̄ solo ense  
ñar la, o tener la en casa es pecado mortal en  
el, por el peligro. Esto mismo tienen ponien  
do exemplo en otras buenas obras. Alexan  
dro de Ales. p. 3. q. 62. m. 3. y Abulense. c. 5. de  
S. Matth. sobre aquellas palabras, si tu ojo de  
recho te escandaliza, sacale y echale de ti,  
porq̄ mas vale perder vno de tus miembros,  
que ser todo tu cuerpo sepultado en el infier  
no: si tu mano derecha te escandaliza corta la  
y alança la de ti, porque mas vale carecer de  
vno de tus miembros, que yr al infierno con  
todos ellos. En las quales palabras fundan  
Chrysofomo, Alexãdro, y Abulense esta do  
ctrina, porq̄ alli no quiere dezir Christo se  
gun

Chrysof.

Alexand.  
Abulens.  
Matthæ.

gun los doctores a sacros q̄ saqueimos el ojo y cortemos la mano corporal, fino q̄ atajemos y dexemos las ocasiones de pecar aũque sucedan de buenas obras. y prueuase manifestamente en la dicha authondad, pues q̄ habla de cosas tã amadas y necessarias y conjunctas a nosotros como el ojo y mano derecha. Esta doctrina se note mucho para atajar las dichas ocasiones y confessar las quando no se viieren dexado, y torno a dezir que se note mucho, por q̄ ay algunos y no pocos que no pueden sufrir y se les haze aspero dezir los que no han de visitar ni hablar ni escreuir a cierta persona, y dizen que no haran alguna destas cosas con mala intencion, pero que la quierẽ ver y tratar como antes. A los quales digo y desengaño que no salen del pecado mortal, porque en querer la visitar y escreuir y conuersar tienen proposito de se poner a peligro de pecar mortalmente, saluo si lo hiziessen con tal auiso y cantela que cessasse el peligro, y el cõfessor es obligado sopena del infierno a no los absoluer si tienen voluntad de no se apartar de la tal ocasion. Y aun si alguno la tiene muy a mano, como estado ambos en vna casa, es obligado el cõfessor antes que le absuelua a hazer le salir de la tal ocasion, q̄ es dexar el vno dellos la tal casa. Y si el vno dellos es obligado a salir de la tal casa

para

Cap. VIII. De la contrición  
para que cesse la ocasion y peligro, que sera  
si esta la ocasion aün mas a mano q̄ estar jun-  
tos en vna casa? Ceguedad, y muy peligrosa  
es no ver, que quanto mas conjuto, esta el pe-  
ligro y ocasion, tãto es mayor la obligacion  
de apartarse della. Toda esta doctrina se en-  
tiende aunque el pecado mortal en que suele  
caer sea de solo pensamiento, por tanto, abri-  
en los ojos y mireñ los confesores y peniten-  
tes a lo que son obligados para de veras tener  
voluntad de no pecar de ay adelante.

Cap. VIII. De la contrición de los pecados.  
**E**L pecador, a quien Dios por su bõdad to-  
ca con su mano, y preñiene cõ su gracia  
embiando le sanctas inspiraciones, dandole  
alguna graue enfermedad, y visitãdole con la  
muerte de algũ hijo muy querido, representã-  
tãdole el dia del juyzio, la muerte, la pena in-  
fernal, o gloria celestial, embiandole algun  
predicador, o doctõr que cõ sus palabras, ver-  
da, y exẽplo le mueua a boluerse a el, y dexar  
la mala vida passada, y a hazer della peniten-  
cia, reconozca tan gran merced, y tenga gran  
de sentimiento, dolor y arrepentimieto de sus  
pecados por auer offendido a Dios, y propon-  
ga firmemete y muy de veras no le offender  
de ay adelante, y de se apartar de las ocasiones  
de le offender, y de biuir con grãde cuydado  
de su alma y de se cõfessar. Esto es lo q̄ cõ grã  
de

de eficacia han de procurar los confesores con los penitentes, esto les deuē representar, esto es biē poner les delāte, a esto les han de animar y procurar mouer, porq̄ les va en ello la vida, no la corporal, sino la de sus almas, q̄ es cobrar la gracia, y alcāçar perdō de sus culpas. Si los penitentes llegā de veras a este punto, q̄ es, tener grāde aborrecimiēto de sus pecados por la offensa de Dios, y vn dñseo biuo y eficaz de le seruir de ay adelāte, y de no pecar, todo lo q̄ resta, q̄ es examinar sus cōsciēcias, y cōfessar sus pecados, harā cō grāde diligēcia y estudio. Necesaria es la ayuda diuina segun la doctrina catholica de la iglesia para dexar la mala vida passada, y arrepentir se della por la offensa de Dios, y para proponer de veras no pecar de ay adelāte, mas esta ayuda no les faltara, como hagan lo que de su parte es, y se dispongā para boluerse a Dios. Consideren pues los pecadores sus culpas, y duelan se, y arrepientan se dellas, y desleē no las auer cometido por fer offensas de Dios, y tengan verdadera voluntad, y firme proposito de no pecar de ay adelante, que son las partes necessarias para tener verdadera contricion de los pecados, y luego por la dicha contriciō alcançaran la gracia diuina, y se les perdonarā los pecados, y de injustos se ran hechos justos, y de enemigos amigos de Dios.

4. d. 4. l. 2.  
 b. 4. Bo. d.  
 - 100. v. 2. l. 1.  
 ob. n. 1. A. 1. 18.  
 in. 1. man. 1. 1.  
 1. Con. n. 1. se.  
 c. 4. & Tri. se.  
 6. c. 5. & c. 3.  
 Tho. 1. 2. q.  
 109. ar. 6. bo.  
 2. d. 2. 8. art. 2.  
 q. 1. Mar. q. 17.  
 Grego. d. 2. 6.  
 q. 2. Cast. li. 7.  
 ad. he. v. gra.  
 tia. Vega li. 6.  
 decr. de ius.  
 & q. 12. d. ius.  
 Sot. li. 2. c. 3.  
 d. nat. & gra.  
 b. Coci. Tri.  
 Sessi. 14. c. 4.  
 Alexā. p. 4. q.  
 67. m. 3. Th.  
 Bo. ri. du. &  
 pa. 4. d. 17. &  
 ibi Soto. q. 2.  
 ar. 2. Sec. Ga.  
 ma. & Alma.  
 in. 4. dñse. 14.  
 Me. lib. 1. de  
 pe. Vega li.  
 13. c. 25. dec.  
 cano. part. 1.  
 d. pena.

a Ses. 14. c. 4.  
b Doct. 4. d.  
17. & v. con-  
ari. Adria. de  
euchari. Cai.  
quo. de vsu  
spl. med. li. 1.  
q. 6. de pæn.  
Vega. ll. 13.  
c. 20. decret.  
Sot. 4. d. 17.  
q. 2. ar. 6. cã.  
de pç. p. 4.  
c Th. & Cai.  
p. 3. q. 64. ar.  
6. & ceteri  
p̄tañti. Sot. 4.  
d. 1. q. 5. ar. 6.  
d Alex. p. 4.  
q. 46. m. 3. ar.  
ti. 2. Th. Bo.  
& doct. 4. d. 9.  
Cate. quo. de  
vsu spl. So. 4.  
d. 17. q. 2. ar. 6.  
e Cõc. Trid.  
Ses. 14. c. 4.  
Gab. 4. d. 14.  
q. 1. Veg. lib.  
13. c. 34. de-  
cre. Sot. d. q.  
2. art. 5. Me.  
lib. 1. q. 5. de  
pæ. Can. par.  
3. de pænit.  
f Sot. 4. d. 13.  
q. 1. art. 4.

## Cap. VIII. De la contrición

Dios. Lo qual obra la contrición en virtud y por la voluntad que tienen de recibir el sacramento de la penitencia quando confessan sus peccados, como lo declaro el sancto Concilio Tridentino a en la materia de este sacramento. Esta contrición obligatoria es so pena de nuevo peccado mortal de todos los peccados mortales de que el peccador no ha tenido cõtrición, segun la doctrina comun todas las vezes que el peccador esta en articulo de peligro de muerte, o ha de administrar alguno de los siete sacramentos de la iglesia, conuiene a saber. El Baptismo quando se administra con la solenidad que se vsa en la yglesia, la confirmacion, la eucharistia la penitencia, la extrema vnción, las ordenes, y el matrimonio, el qual se administra y recibe quando se casan por palabras de presente, que vulgarmente se llama desposarse, y si en tal tiempo los que se casan estan en peccado mortal peccan mortalmẽte. Aunque la ignorancia escusa desta obligacion y precepto, a los que creen tener cõtrición de sus peccados, y no tienen sino atrición y dolor imperfecto dellos, que es aborrescer los por las penas del infierno, o torpeza de los peccados, o por la gloria celestial que por ellos pierden con proposito de se apartar dellos. Asi mismo es cierto, que quien entendiendo que no

tie ne



tiene contrición sino sola atrición de sus pecados recibe los cinco sacramentos de la iglesia, que son la confirmación, la eucaristia (quando se puede recibir sin confessar los pecados mortales, que es quando no ay copia de confessor, y esta en articulo de muerte, o obligado a cumplir con su officio, y de no celebrar, o comulgar se seguiria escadalo, o mal exemplo) la extrema unción, las ordenes, y el matrimonio, que pecca mortalmente, salvo si cree probablemente que basta recibir los dichos sacramentos con sola atrición, porque entonces por la ignorancia se escusa del peccado mortal. El sacramento del Baptismo como es claro poder lo recibir sin peccado quien entiende tener sola atrición de los pecados; assi de la penitencia es muy probable que basta para recibirle sin peccado, y alcanzar la gracia, llegar a el, y recibirle con sola atrición conocida por tal, porq̄ es sacramento de muertos, y que se instituyo para dar vida espiritual como el Baptismo. Es tambien la contrición (fuera de algunos casos especiales) necesaria y suficiente segun la doctrina comun para alcanzar la gracia y perdon de los peccados mortales de que no ha tenido el peccador contrición. Por lo qual todo christiano q̄ entiede quã peligroso es estar fuera de la gracia diuina y en peccado mortal, es ra-

a Conc. Trl.  
Ses. 13. ca. 7.  
& ca. 11. doc.  
4. d. 9. Ga. l. c.  
7. c. Me. li. 2.  
de pa. & ca.  
p. 5. Sor. 4. d.  
12. q. 1. ar. 4.

b Sco. Du. &  
pa. 4. d. 4. So.  
d. 6. q. 1. ar. 7.  
Can. de poe.  
p. 3.  
c Can. d. p. 3.

d Alexã. p. 4.  
q. 57. m. 7. do  
cto. 4. d. 14.  
Med. li. 1. q. 2.  
de poe. Vega  
li. 13. c. 16. &  
17. decre. So.  
4. d. 15. q. 1.  
ar. 5. & 6. Cã.  
de pe. p. 3.

E

ZON

Cap. IX. De los casos en que ay  
zon que cada dia, o siempre que viere o du-  
dare si ha hecho, o cōsentido en algun pecca-  
do mortal, o puesto se a peligro de caer en el,  
tēga dolor y arrepētimiēto de le auer hecho  
por la offensa de Dios, cō proposito verdade-  
ro de se emēdar, y de no peccar de ay adelan-  
te, y de se cōfessar, porq̄ Dios le de su gracia,  
y se le perdone, y las buenas obras q̄ hiziere  
señ meritorias de la vida eterna, y salga de tā  
peligroso estado, como es estar en peccado  
mortal, enel qual si la muerte le tomasse, yria  
para siempre jamas a las penas infernales.

Cap. IX. De los casos en que ay obligacion de se cō-  
fessar, y a quien se han de confessar.

**L**A confesion vocal, que es la segūda par-  
te del sacramento de la penitēcia, insti-  
tuyo Christo nuestro Redēptor quādo dixo:  
recebid el spiritu s̄ncto, los peccados q̄ per-  
donaredes seran perdonados, y los q̄ retuue-  
redes seran retenidos. Desta confesiō y san-  
cto Sacramēto es razō vsar muy a menudo,  
pues q̄ peccamos tan continuamēte, y es la  
medicina de los pecados, y alomenos se auia  
de vsar en las fiestas principales: pero obliga-  
torio so pena de nucuo peccado mortal, so-  
lamente lo es en los casos siguientes.

El primero es, Quando esta alguno en ar-  
ticulo de muerte, por estar tan mal herido q̄  
los çurujanos le desauzian, o por estar enfer-  
mo

Ioann. 20.

a Alexā. p. 4.

q. 77. m. 4. ar.

1. do. 4. d. 17.

& v. cōf. mar

si. 4. q. 12. art.

1. Adria. q. 3.

cōf. Medi. 11.

2. de pæ. Sor.

4. d. 18. q. 1.

articulo. 4.

mo de modorra, o dolor de costado, o esquinancia, o calenturas pestilenciales, o otra enfermedad tan peligrosa, q̄ les parece a los medicos que no escapara, y q̄ sera poca su vida.

El segundo caso es, Quando se comienza alguna obra, con peligro probable de muerte: como es entrar en batalla, comenzar alguna larga nauegacion, o en tiempo que suele el mar andar brauo: y quando la muger esta para parir, si suele casi siempre llegar al hilo de la muerte, o si es año en q̄ las mas de las mugeres preñadas suelen peligrar. Estos dos casos pongo distintos por mas claridad, aunq̄ comunmente se comprehendan ambos debajo deste caso general q̄ es, estar vno en peligro de muerte, y segun ellos se ha de entender lo q̄ dixe en el capitulo pasado, que ay obligacion de tener contricion quando vno esta en articulo, o peligro de muerte.

El tercero caso es, Quando alguno ha de celebrar, o comulgar, si tiene algun pecado mortal y copia de confessor. En el qual caso es obligado a se confessar de derecho diuino, como lo declaro el sancto Concilio Tridentino. En cuya declaracion vean los doctos los Doctores aqui alegados, En estos tres casos es obligatoria la confesion, de derecho diuino. De lo qual se collige ser falso, lo q̄ dize la doctrina christiana, que comunmente se enseña a los niños

a Doct. iam adducti.

b Sess. 13. c. 7.  
c So. 4. d. 12.  
q. 1. ar. 4. Cor  
do. li. 1. q. 16.  
quest.

Cap. IX. De los casos que ay

cõuiene saber, ser precepto humano confes-  
farse, si ay o espera auer peligro de muerte, y  
si alguno, ha de recibir algun sacramẽto dela  
iglesia. Porq̃ cõfessarse quãdo ay peligro de  
muerte, o ha de celebrar, o comulgar, es pre-  
cepto diuino, y para dar, o recibir alguno de  
los sacramẽtos de la iglesia, saluo recibir la  
eucharistia. no es necessario a cõfessarse, ni de  
derecho diuino, ni humano, mas basta tener  
cõtricion de sus peccados como se declaro en  
el capitulo passado.

a Palud. 4. d.  
17. q. 2. ar. 5.  
Gab. q. 1. du.  
1. archie. p. 3  
t. 14. c. 19. §  
3. sab. v. cõf.  
§. 4. Sor. 4. d.  
18. q. 1. ar. 4.  
b d. Sefs. 13.  
cap. 7.

El quarto caso es, segũ el sancto Cõcilio b  
Tridentino, quãdo vno celebros cõ sola con-  
tricion sin confessarse, por no tener copia de  
confessor y ser necessario celebrar, para eui-  
tar la infamia, o escandalo, o cumplir con su  
oficio. En el qual caso en teniendo confes-  
sor es obligado a se confessar.

El quinto caso es, Vna vez cada año, des-  
pues de tener vso de razon, y capacidad pa-  
ra entẽder lo bueno y lo malo, y si lo que ha-  
ze es peccado. Conocerse ha tener vso de ra-  
zon, si preguntado, si jurar falso, herir al pro-  
ximo, hurtar, mentir y otras cosas semejates  
son peccado, responde que si. Este precepto  
es vno de los cinco de la iglesia, y se vsa cum-  
plir en el sancto tiẽpo de Quaresma, el qual  
vso aprueua el sancto Cõcilio d Tridentino  
como piadoso, y que es razõ seguirle todos.  
El

ec. omnis de  
pz. & remi.

d Sef. 14. c. 5.

El sexto caso es a, Quando esta presente con a Doct. præ  
fessor legitimo, que puede absolver al peni- notati.  
tente, y es verisimil que no le terna quando  
fuere obligado a se cōfessar, como si esta pre-  
sente confessor que le absuelua de algũ caso  
reseruado y no le piensa tener, quando fuere  
obligado a se confesar, o si esta captiuo en  
tierra de Moros y tiene confessor presente y  
no le piensa tener al tiempo de la confesion  
obligatoria. Porq̄ en dex ar la confesion en  
tonces, se pone a peligro de no se confessar,  
quando fuere obligado. Este caso comun tē-  
go por verdadero quando adierte, que tiene  
confessor, y que no le terna quando la con-  
fesion fuere obligatoria. Fuera destos casos,  
por mas probable tengo, no ser alguno obli-  
gado a se cōfessar so pena de pecado mortal,  
aunq̄ algunos doctores b lo tienen por obli-  
gatorio en ciertos casos, de que no trato en  
particular por la breuedad de la obra. La con-  
fesion vocal en los casos ya dichos, y quan-  
do alguno se confiesa por su deuocion, se ha  
de hazer para que valga, segun la doctrina co-  
mun, a sacerdote que tenga jurisdiccion so-  
bre el penitēte. Y quales la tēgan, se vera, por  
las conclusiones siguientes.

La primera es, En el artículo de la muer-  
te, qualquier simple sacerdote secular o re-  
gular, como se ha de entender quando dixere

b In locis or  
dinarijs.

c Tho. Bo. &  
mai. 4. d. 19.  
Rich. & Pal.  
d. 17. So. d. 18  
q. 4. ar. 2. Me.  
lib. 2. de pœ.  
Can. p. 5. de  
pœn. doct. y  
conf.

E 3

simple

Cap. IX. De los casos en que ay

simple sacerdote, es legitimo confessor, para absolver de qualesquier pecados, descomuniones y censuras, no estado presente algun proprio, o legitimo confessor del penitente.

La segunda conclusi6n es. De los pecados veniales, qualquier simple sacerdote es legitimo confessor: aunque este presente el proprio, o otro legitimo confessor: por no ser los tales pecados materia necesaria de la confesion, pues no ay obligacion de confessar los. Aunque son materia voluntaria, y se pueden, y es bien c6nfessar los, como arriba dixen.

La tercera conclusi6n es. De los pecados mortales legitimamente c6nfesados y absueltos, es legitimo confessor segun la doctrina mas comun qualquier simple sacerdote, aunque este presente algun proprio o legitimo confessor del penitente, por no ser obligatorio confessar los. Estas dos conclusi6nes se entienden, quando se confiesan solos pecados veniales y mortales ya confesados: pero si confiesse algun peccado mortal no confesado por razon del, se ha de confessar a algun proprio o legitimo confessor.

La quarta c6nclusi6n es. Los obispos y preladossuperiores a ellos, e inferiores ex6ptos, pueden elegir confessor sin licencia de sus superiores, segun la decretal de Gregorio nono.

La quinta conclusi6n es. Segun Alexandred y los

Pal. 4. d. 19  
ar. 3. Caic. q.  
de mi. huius  
fac. & v. ab-  
sol. Med. lib.  
2. de panir.  
Can. p. 5. de  
pæ. Naua. c.  
placuit. n. 20  
de pæ. d. 6. &  
c. 4. n. 1. Ma.

Pal. mai. &  
can. præacti  
& Nauarr. d.  
cap. 4.

c. fi. de pæ.  
& re.  
d Alexã. p. 4.  
q. 78. m. i. ar.  
3. doct. 4. d.  
17. & v. c6f.  
Medi. lib. 2. de  
pæ. Sor. 4. d.  
18. q. 4. ar. 23.

y los doctores: el Papa es proprio cōfessor de todos los christianos y los arçobispos, y obispos y sus vicarios de todos los d̄ sus diocesis y el arçobispo aal tiẽpo q̄ visita la diocesi de algũ suffraganeo de los de la tal diocesi: y los curas y sus vicarios perpetuos, o tẽporales de sus parrochianos, para los cōfessar y dar licencia q̄ se cōfiesse cō otros, cō q̄ agora despues d̄l cōcilio sea d̄ los aprobados por los obispos.

a c. fin. de cõ.  
lib. 6.

b Se. 23. c. 15

La sexta cõclusion es. Aunque antes del Concilio Tridẽtino los q̄ tenian authoridad para elegir cōfessor, podian elegir qualquiera: aũque no fuesse cōfessor, q̄ no estuuiesse suspẽso, ni entredicho, ni descomulgado ni irregular segũ los doctores: mas comũmente: pero despues de la publicacion del dicho cõcilio, ningũ seglar ni clerigo no religioso, se puede confessar con alguno que no sea aprobado por el obispo, como no tẽga nueva licencia del Papa para ello. Y a los aprobados por los obispos se puedẽ confessar, los que tienen bulas y licencias del Papa, obispos y cura: segũ el tenor de las bulas y licencias.

c Pal. 4. d. 17

q. 4. Gab. q. 2

du. 5. Angel.

conf. 3. q. 4.

sy. cõf. 1. q.

5. tab. v. abso

lut. 1. §. 20.

Adri. q. 5. de

cõf. du. 1. Me

lib. 2. de pe.

or. 4. d. 18.

q. 4. ar. 3.

d Se. 23. c. 15

La septima conclusion es. Los religiosos aprobados por los obispos, puedẽ confessar despues del concilio Tridẽtino, de la manera que sus privilegios se lo concedẽ, como lo podiã fazer antes del dicho sancto concilio.

La octava conclusion es. En el tiempo de

Cap. IX. A quien se han de confessar.

**a** Apud monu. fra. ml. ff. 64. con. 80. pascua, quien se halla fuera de su Obispado, se puede confessar y comulgar (segū la declaraciō del Papa Eugenio quarto<sup>a</sup>) en el obispado dōde se halla, como natural del tal obispado, aunque este alli por muy poco tiempo.

**b** Nauarr. c. placuit. n. 9 de pē. d. 6. La nona cōclusiō es. Los peregrinos, estudiātes, mercaderes, y otros caminātes, q̄ se hallan fuera de su casa, y no puedē facilmente recurrir a sus propios confessores, se pueden cōfessar con los curas de las parrochias donde se hallan, aunque sea la cōfession voluntaria y por sola deuocion. Esta cōclusiō q̄ tienen algunos Doctores<sup>b</sup>, se funda, en la licencia tacita q̄ parecen tener de los propios cōfessores: pues que veen hazer se asī y passan por ello. Y creo yo tuuo origē de auer en las religiones copiosos priuilegios, para confessar a todos los que a ellos recurren, aunq̄ no seā de aquel obispado, y de los muchos priuilegios y bulas apostolicas q̄ ay para elegir cōfessores. Lo qual me cōuençe, a no tatar, quiē son legitimos cōfessores de algunas personas de q̄ tratā los doctores en particular.

La decima cōclusiō es. Los q̄ se cōfessan con algun legitimo confessor conforme a las conclusiones passadas, aunque no sea su proprio confessor, no son obligados a se cōfessar de los peccados cōfessados ni de otros algunos para cumplir el precepto de la cōfession



Cap. X. De los pecca. q̄ se hã de conf. 33  
fession añal segun la doctrina comun a y ca-  
tholica, por auer cumplido el tal precepto,  
cõ la dicha confesion legitimamẽte hecha.

a Alex. & cæ  
teri adducti  
in hoc. c.

Cap. X. De los peccados y circunstancias y numero  
de los peccados que se han de confessar.

**Q**Ve peccados y circunstãcias sea obli-  
gado el penitẽte a cõfessar, se entende-  
ra por las doctrinas siguientes.

La primera es. Todo pecado mortal de obra  
palabra y pensamiento, ay obligaciõ de con-  
fessar, aunque el peccador tẽga solos pecca-  
dos de pẽsamiẽto y secretissimos. Esta es ver-  
dad catholica q̄ tienẽ y siẽpre tuuierõ los do-  
ctores catholicos, y se determino y declaro  
en aq̄l celebre cõcilio general q̄ se tuuo siẽ-  
do cabeza de toda la iglesia Innocẽcio terce-  
ro: y en n̄ros tiẽpos se determino y declaro  
mas claramẽte enl Sãcto cõcilio Tridẽtinod.

La segũda doctrina es. El penitẽte es obli-  
gado segũ los doctores a cõfessar los pecca-  
dos q̄ el tiene por mortales y de los q̄ duda  
verdaderamẽte si son mortales entretanto q̄  
no se certifica de la verdad. Pero de los q̄ tie-  
ne escrupulo indiscreto si son mortales, co-  
mo de muchas cosas q̄ no son aun peccado lo  
tienẽ los muy escrupulosos, nõ solamẽte nõ  
son obligados a los cõfessar, mas antes es me-  
jor nõ los cõfessar, ni hazer caso dellos, p̄ria  
diẽdose q̄ los tales escrupulos s̄o indiscretos.

b Doct. 4. d.  
17. Sor. d. 18.  
q. 2. art. 4. do.  
v. confe. Ale  
xã. p. 4. q. 77.  
m. 2. art. 2. &  
3. cc. ois. de  
pã. & re.  
d Sef. 14. c. 5  
e Alex. d. m.  
2. ar. 5. bõ. 4.  
d. 17. p. 3. ar.  
2. q. 1. Th. 4.  
d. 2. ar. 3. Pa.  
d. 2. 1. q. 2. ar.  
3. Alm. d. 17.  
q. 1. Adr. q. 4.  
de con. mal.  
4. d. 17. q. 2.  
& Me. li. 2. de  
pã. Sor. 4. d.  
18. q. 2. ar. 4.

## Cap. X. De los peccados

La tercera doctrina es. Las circunstancias que mudá la especie del pecado mortal se há de cōfessar de necesidad, segū la doctrina catholica del sancto Cōcilio Tridētino ala qual tuuierō siēpre todos los doctores b catholicos. De las circūstancias q̄ no mudá la especie d̄l peccado mortal, como es ser la cātidad del hurto grāde, auer desseado matar diez hōbres, o cōtinuar el desseo de vn peccado mortal por espacio de vn dia entero, y delas semejantes, no quiso tratar el sacro Cōcilio por auer en ello opiniones entre los doctores catholicos. De las quales la q̄ yo tēgo por mas verdadera es la de Alexādre<sup>c</sup> de Ales a quiē sigue otros doctores graues, q̄ es ser obligatorio cōfessar las quādo agrauā el pecado mortal notablemēte, y el penitēte entiēde la grauedad. Y aū en los exēplos susodichos, y en los semejantes, declarar la cantidad del hurto y las personas que desseo matar y la cōtinuacion del tiempo, es declarar la propria substancia del peccado mortal, mas que declarar la circūstancia, sin lo qual no se cōfessaria el penitente sufficientemente. Esta doctrina de las circūstancias declarare en particular en los mandamientos en que se pueden offrescer.

La quarta doctrina es. El numero cierto o verisimil, quādo no se acordare del numero cierto, de todos los peccados mortales de obra pala-

palas

palabra, y p̄famiēto, ay obligaciō de cōfessar segū los doctores a comūmente. De lo dicho en estos tres capitulos se sigue, q̄ todo penitēte es obligado segū su estado y capacidad y el tiēpo q̄ ha q̄ no se cōfiesse a examinar su cōfciēcia y p̄far sus peccados cō diligēcia segū la doctrina del cōcilio Tridētino b̄ fue siēpre de los Doctores catholicos. Por lo qual quiē sabe leer passe este, o otro cōfessionario y en cada cosa q̄ leyere ser pecado mortal, piēse si la ha hecho, o cōsentido en ella en alguna de las maneras de pecar puestas en el capitulo sexto, o si se ha puesto a peligro dela hazer, o cōsentir en ella, y si viere no auer pecado en ella passe adelante, mas si ha peccado en ella mire quātas vezes ha peccado, o cōsentido en la tal obra, o puesto se a peligro dello, y si se acordare del numero cierto, notelo para lo declarar al cōfessor, pero si no se acordare del numero cierto, piēse cō diligēcia las vezes q̄ lo ha hecho, o cōsētido en ello, o puesto se a peligro pocas mas o menos, p̄fando q̄ tāto tiēpo ha q̄ comēço a hazer el tal pecado, y si lo aura hecho, o cōsētido, o puesto se a peligro dello cada dia, o cada tercer dia, o cada semana vna, o dos o mas vezes, y note el numero mas verisimil algunas mas, o menos, y de la manera q̄ se acordare se acuse y declare al cōfessor. Si yuiere continuado por mucho

tiem-

a Sco. & doct.  
cto. 4. dif. 17.  
Sor. d. 18. q.  
2. ar. 4. Adrl.  
q. 4. de conf.  
Gab. q. 3. de  
cōf. Ca. p. 5.  
de pan. doc.  
v. confe.  
b Scf. 14. c. 5.  
c Sco. & cate  
ri adducti.

Cap. X. Del numero de los pecados  
tiempo el mal estado de pecar como lo haze  
vna muger publica, o vn amancebado, o vsure  
ro, o el q̄ anda por matar, o affrentar alguno  
o quiē tiene por officio cōprar y v̄der y vsa  
jurar falso a cada palabra por cōprar mas ba  
rato y v̄der mas caro: acuse se del tiēpo q̄ e  
stuuu en el tal mal officio y estado, cō lo q̄ le  
acaecia ordinariamēte y las particularidades  
graues q̄ se offrescierō y se acuerda, y cō esto  
q̄ darā los tales biē cōfessados. Si no se acorda  
rē del numero cierto, o verisimil, declarē si lo  
aurā hecho muchas, o pocas vezes, y q̄ no pue  
dē dar mas claridad. Y como esto hagā los v  
nos y los otros no tienē porq̄ se congoxar si  
dexā alguna vez, o dos, o mas de declar: porq̄  
Dios es padre piadoso y suauē y no achacoso  
y no ha de mirar si dexarō de declarar algūa  
vez no se acordādo y auiedo examinado sus  
cōsciēcias cō diligēcia. Pero no piēsen los pe  
nitētes q̄ cūplē cō lo q̄ son obligados, sin nin  
gūa o casi ningūa diligēcia hazer para acor  
darse de sus pecados, ni piēsen q̄ basta dezir  
a cada pecado q̄ le hizierō algunas o muchas,  
o infinitas vezes si puedē declarar el nume  
ro cierto, o verisimil, o dar algūa mayor clari  
dad q̄ la que se colige de las dichas palabras,  
las quales bastarā quādo el penitēte viuere  
pensado cō cuydado las vezes q̄ ha hecho el  
pecado y no se acordare sino q̄ lo ha hecho  
algu

a Cal. q. 3. de  
cōf. So. 4. d.  
18. q. 2. art. 4.  
Can. p. 5. de  
pœni

algunas vezes, o muchas vezes, o casi acada  
 passo. Esto se ha de entēder de los q̄ se cōfies-  
 san de año, a año: o pocas vezes, mayormēte  
 si andā metidos en vicios y peccados: porq̄  
 como puedē los tales acordarse de sus pecca-  
 dos sin casi ninguna diligēcia hazer? Los te-  
 merosos de Dios q̄ se cōfiesan en las fiestas  
 principales y muchas vezes, como seria razō  
 q̄ lo hiziesse todo buē Christiano q̄ entiēde  
 quāto le va en limpiar su anima de la escoria  
 de los pecados, estos no tienē necesidad de  
 tāta diligēcia, sino basta pēsar sus culpas bre-  
 uemēte segun su estylo de biuir: y esta es en  
 ellos la diligēcia necessaria como en los suso-  
 dichos es la q̄ tēgo dicha. Así mismo los es-  
 crupulosos e inquietos de cōsciēcia q̄ nūca  
 acabā de creer q̄ se aparejarō como erā obli-  
 gados y gastā mucho tiēpo en cōsiderar si fue-  
 rō los pecados tātos, mas tātos, o alguno mas  
 y q̄ quedā tā de fassoslegados: diziēdo q̄ los hi-  
 zierō tātas vezes como quando dizē menos  
 vezes, estos tales no curē de tāta diligēcia co-  
 mo se les fātafea ser necessaria, mas hagā vnā  
 mediana diligēcia, y esta puedē creer ser en e-  
 llos la necessaria y cō la q̄ Dios se cōtentara  
 aunq̄ se les oluidē algunos pecados. Y el mu-  
 cho tiēpo q̄ ocupā y pierdē en pēsar y repē-  
 sar si fue alguna vez mas, la q̄ hizierō tal pec-  
 cado, o si consintieron en el, empleen le en  
 ser-

Cap. X. Del numero de los peccados  
seruir a Dios, porq̄ desto se seruirá el mucho.  
Y no dē lugar al demonio q̄ los desaffossiega  
cō semejātes tētaciones y escrúpulos, por les  
estoruar, q̄ no empleen en algunas buenas  
obras aquel tiēpo, ya q̄ no los puede v̄cer  
cō peccados graues y claros. Aduiertan así  
mismo los penitētes quādo el cōfessor les pre  
gūta las vezes q̄ hā hecho vn pecado, en no  
respōder las vezes q̄ primero les vienen a la  
boca sin p̄sar en ello, porq̄ no mientā, ni se  
pōgā a peligro dello en cosa tan graue. Así  
mismo tēgā cuēta cō no dezir q̄ antes quie  
rē dezir mas vezes de las q̄ hizierō el pecado  
q̄ menos, porq̄ este es lugar dōde cada vno se  
ha d̄ acusar como se acuerda sin añadir ni qui  
tar. Los peccados ciertos se hā d̄ cōfessar por  
ciertos, los dudosos por dudosos. Y si duda d̄  
alguno si le hizo o cōsintio en el, o se puso a  
peligro d̄ cōsentir, declare la parte a q̄ mas se  
inclina, y sino sabe a q̄ parte mas se inclinar,  
declare lo q̄ es, y q̄ no sabe si cōsintio, o no cō  
sintio, o si se puso a peligro de cōsentir, q̄ se  
acusa de la manera q̄ Dios sabe le offendio en  
ello. Lo mismo digo del numero de los pecca  
dos, cōuiene a saber, el numero de q̄ esta cier  
to cōhiesse lo por cierto porq̄ pecaria mortal  
mēte si a sabiēdas añadiesse, o quitasse alguna  
vez. El peccado de q̄ no se puede acordar el  
numero cierto, acuse se que le hizo tantas  
vezes

a Cal. op. 27  
q. 9. q. 3. d. ar  
artic. 4.

b Cai. q. 3. de  
cōf. d. ar  
tic. 4.

vezes pocas mas o menos, o q̄ le hizo cada  
 dia, o cada semana, o de t̄atos a t̄atos dias, o la  
 tercera, o quarta parte de los dias cōparando  
 vn tiēpo cō otro como se acordare dello, por  
 q̄ de vnos peccados se acordara de vna mane-  
 ra, y de otros se acordara de otra manera di-  
 uersa. Si de algū pecado estuuiere cierto auer  
 le hecho t̄atas vezes, y de otras dudoso, las ve-  
 zes ciertas diga por ciertas, y las otras por du-  
 dosas. Aduiertā t̄abiē los penitētes en no cō-  
 tar vno a vno el numero de los peccados a los  
 pies del cōfessor, ni se acusen de cada pecado  
 por si, diziēdo auer hecho tal juramēto y otra  
 vez tal, &c. Y auer dexado d̄ oyr missa el dia  
 de S. Pedro, y de S. Lorenço, y de la Assump-  
 tion de nuestra Señora. Por q̄ aunq̄ cūplā cō  
 la cōfessiō en se acusar desta manera, mejor  
 es traer p̄sadas y finadas las vezes q̄ hizie-  
 rō o cōsintierō en el peccado, o se pusieron a  
 peligro dello, y en vna palabra puedē dezir  
 el numero de cierto pecado, cōuiene a saber,  
 q̄ jurarō diez vezes mentira sin perjuyzio  
 de alguno, y q̄ dexarō de oyr missa tres vezes  
 no lo digā en muchas palabras, ni cuētē vno  
 a vno cada pecado. Esta doctvina noten los  
 penitētes para ver el estylo q̄ h̄a de tener en  
 sus confesiones, la qual se declarara mas en  
 los mandamientos y praticr de se acusar q̄  
 porne al fin de algunos dellos.

Cap. XI. Quando se puedē dexar de cōfessar  
*Cap. XI. Quando se pueden dexar de confessar  
todos los peccados mortales.*

**L**A doctrina del capitulo passado que ay obligacion de confessar todos los peccados mortales, y el numero dellos, y las circūstācias necessarias, se ha de guardar siempre q̄ el penitente puede commodamente confessar los todos, pero como la ley diuina sea suaue y benigna, y disponga todas las cosas graciosamente, pueden se offrescer algunos casos, en que la impossibilidad y dificultad excuse de confessar todos los peccados mortales y las circūstancias necessarias: los quales es bien saber los penitentes y aun los confessores. El primero caso es segun algunos graues Doctores, quando el penitente no puede dezir todos los peccados mortales, por se le auer quitado la habla, o no poder hablar de manera que el confessor los entienda, y por señas, y preguntando le el confessor, declara algun peccado mortal, o venial, y todos no los puede declarar en particular: en este caso, aunque el confessor crea o sepa que tiene otros peccados mortales, le puede y deve absoluer declarado algū peccado aunq̄ sea venial. Porque si el dolor del penitēte es imperfecto, por no ser contricion verdadera, si no solamente atricion, por la absolucion alcāçara perdon de sus peccados y la gracia diuina

2 So. 4. d. 18.  
q. 2. artic. 5.



ñina y se saluara, por solo auer recebido el sa-  
 cramento de la penitencia, lo qual es de tener  
 en mucho, y lo deue notar todos los sacerdo-  
 tes. Porq̄ como en tal tiempo qualquiera sim-  
 ple sacerdote puede absoluer de qualquiera  
 descomunion, censura y pecado, no estando  
 presente algun legitimo confessor: luego le  
 deue absoluer ofrecida esta necesidad, y de-  
 clarado algun pecado aunque sea venial. Si el  
 penitente no declara algũ pecado: diga le el  
 confessor, que se acuse aner dicho alguna pa-  
 labra ociosa, o detenido se en algun pesamie-  
 to vano: de lo qual quien aura que no se pue-  
 da acusar: y como le de a entender por señas,  
 le absuelua por la dicha razon y fructo tan  
 grande q̄ de la absolucion se le puede seguir,  
 que es saluar se. Pero si no entiende cosa algu-  
 na, ni declara por señas algun pecado, absuel-  
 uale a de toda descomunion y censura, y con-  
 cedale las indulgencias q̄ pudiere. Mas si de  
 los pecados le puede absoluer ay opiniones.  
 Graues doctores b dize no le poder absoluer  
 por no declarar pecado en particular sobre q̄  
 se de la sentencia de la absolucion. Otros do-  
 ctores c de authoridad dicen que le pueden  
 absoluer mostrando señales de contricion.  
 Ambas opiniones son probables, y en seme-  
 jante necesidad le podran absoluer confor-  
 me a la segunda, por el provecho grande

F que

b. d. p. 702  
 c. d. p. 703  
 d. d. p. 704  
 a Nau. c. 26.  
 nu. 27. Ma.  
 b Sor. d. ar. 5  
 Cate. de pec.  
 p. 5. Abul. Ma.  
 ti. 6. q. 79.  
 Nauar. c. 26.  
 nu. 28. Ma.  
 c Mc. li. 1. de  
 penit. Ca. p. 5.  
 de pec. Cor-  
 do. li. 5. q. 39.  
 quaest.

**Cap. XI.** Quádo se puedē dexar de cōfessar.  
 que dello se le puede seguir que es salvar se  
 por solo esto. A ssi mismo si el penitente an-  
 tes pidio el sacramēto de la eucharistia, o mo-  
 stro, o agora muestra señales de cōtriciō, o de  
 Christiano, porq̄ adora la cruz, o diziēdo le  
 q̄ se arrepiēta de sus pecados por la offensa de  
 Dios, con volūtad de se emēdar, o otra cosa  
 sancta y buena: alça los ojos al cielo, o mue-  
 stra otra buena señal, de se le el sacramēto de  
 la eucharistia, sino se teme q̄ lo vomitara, o  
 hara alguna otra irreuerencia al sacramento,  
 por estar frenetico. Si esto no vuiere lugar,  
 de se le la extrema vnció, la qual no solamē-  
 te se le puede dar, quando la pidio estando  
 en su juyzio, o mostro, o agora muestra seña-  
 les de contriciō y de christiano: mas aunque  
 todo esto cesse, se le puede dar, segun graues  
 Doctores, como no conste estar en pecado  
 mortal. Qualquiera destos dos sacramētos q̄  
 reciba, es de grande effecto: porq̄ si tiene sola  
 atriciō de sus pecados, y cree tener cōtricion  
 o bastar sola atriciō para lo recebir, por qual  
 quiera dellos alcançara la gracia, y perdon de  
 sus pecados, y se saluara por solo los recebir.  
 Lo qual notē y tengā en mucho todos, para  
 vsar d̄stos sacramētos en peligros semejates.  
 El segundo caso es. Quádo el penitēte, aun  
 q̄ puede dezir sus pecados, o respōder al con-  
 fessor, esta tā en lo vltimo de su vida q̄ no se  
 espera

a. Soc. 4. d. 12  
 q. 1. ar. 9. Na  
 ma. d. c. 26. n.  
 27.

b. Pal. & vuē.  
 4. d. 23. Ar-  
 chi. p. 3. tit. 14  
 c. 8. 6. 3. Syl.  
 & rab. v. vn-  
 stio.

espera q̄ viuirá el tiẽpo necesario, para confesar todos los pecados mortales. En el qual caso, qualquier simple sacerdote, no estando presente algũ legitimo cõfessor, le puede y deue absolver oydo algũ pecado mortal, o venial no se acordãdo de pecado mortal, ni al cõfessor de se lo pregũtar, por el fructo grãde q̄ de la absoluciõ puede cõseguir, q̄ es alcanzar la gracia y perdõ delos peccados, y saluar se, como declare en el primerocaso. Despues de absuelto de algũ pecado le puede y deue oyr las culpas mortales, q̄ se le acordarẽ, y absolverle. Cerca destos dos casos se noten dos cosas. La vna q̄ entẽdido algũ pecado aũque sea venial le absuelua: porq̄ no se muera el penitẽte sin la absoluciõ, y se cõdene si tenia sola atriciõ de sus pecados. Y menos incõueniẽte es engañarse, creyendo estar muy al cabo y absolverle o dar le la eucharistia, o extrema vnciõ: q̄ creer q̄ podra cõfessar todos sus pecados, o q̄ boluera en si y q̄ se muera sin alguno de los dichos sacramẽtos: pues q̄ por solo no los recibir se podria cõdenar e yr al infierno. La segunda cosa que se deue mucho notar es, que para absolver de descomuniones censuras y pecados, basta dezir: *Ego absoluo te ab omni vinculo excommunicationis, & ab omni censura, & ab omnibus peccatis tuis*: y aun basta para le absolver de todo, dezir: *absoluo te*

**a** Naua. c. 1. Cap. XI. Quando se puedē dexar de cōfe.  
§.cautus.nu. 110. tea. Lo qual se note paravsar d̄ solas laspa  
30. de p̄. d. labras necessarias en femejātes necessidades.  
§.Coua. c. al- El. iij. caso es; Quando el penitēte teme justa  
ma. p. 1. §. 11. mēte q̄ le descubriera el cōfessor algū pecado.  
n. 12. de s̄t. El quarto caso es, Quando el penitēte cō ju  
exco. lib. 6. sta razō, teme algun graue daño, de la perso  
na, fama, honra, o haziēda fuya, o agena, de  
confessar cierto pecado o circūstancia, como  
si vuiesse muerto a vn hermano del cōfessor,  
o pecado cō su hermana, o otra pariēta muy  
propinqua, y no puede declarar su pecado,  
sin que el confessor entienda, a quien mato,  
o con quien peco.

El quinto caso es, Quando el penitēte teme algun daño espiritual suyo o ageno, de dezir cierto pecado al tal confessor.

El sexto caso es, Quando el penitente no puede confessar su pecado o circūstancia, sin que entienda el confessor algun pecado oydo en la confesion, y que le oyo en confesion.

**b** Alti. q. 3. de  
conf. Marfi.  
4. q. 12. ar. 2.  
Arch. p. 3. ti.  
14. c. 19. §. 8.  
tab. v. cōf. §.  
9. Med. lib. 2  
d̄ p̄. Ca. p. 5.  
de p̄. Sor. 4.  
d. 18. q. 2. ar.  
610. 5.

En estos quatro casos y en los femejātes dize los doctores, b que el penitēte busque cōfessor legitimo q̄ le oyga de penitencia sin estos peligros, pidiēdo licēcia al proprio confessor, o usando de sus bulas, o recurriēdo a algū religioso. Pero si ningū camino hallare, puede confessar con otro, confiesse al tal todos los otros pecados y circūstacias, y dexē aquellos de que teme los dichos peligros: lo qual puede

todos los pecados mortales. 39

puede hazer licitamēte, segun los doctores,  
por tener tā justa escusa para diuidir la cōfesi  
ō. Esto se entiēde offreciēdo se necesidad  
de se cōfessar, celebrar o comulgar, para cui  
tar el escādalo e infamia que se le figuria de  
no lo hazer. En el qual caso es obligado a cō  
fessar los pecados y circūstancias, de que nin  
gū daño espiritual, o tēporal teme, pues q̄ tie  
ne copia de cōfessor y dexar los pecados en  
que ay peligro. Pero si ningū escādalo, ni in  
famia se figuria de no se cōfessar, celebrar o  
comulgar, mas solo lo haze por su deuociō,  
no puede diuidir la cōfessiō por no ser justa  
causa para la diuidir sola su deuociō. Por lo  
qual en tal caso cōfiesse todos los peccados y  
circūstancias o dexe la cōfession para quādo  
cessen los dichos peligros.

En otro caso tratan los doctores si se puede  
de dexar el pecado o circūstancia, q̄ es, quādo  
se declara alguna tercera persona partidi  
pe de su culpa. En lo qual por aiter diuersas  
opiniones se resolueren en las conclusiones si  
guientes. La primera es. El penitente ha de mi  
rar, en dezir sus peccados de tal manera, q̄ el  
cōfessor no cōnozca la tercera persona parti  
cipe de su pecado, y si para esto fuere necessa  
rio, confessarse cō algun religioso, o clorigo  
pidiendo licencia al proprio cōfessor o xian  
do de sus bulas, o disfraçado se como cōfessor

Cap. XI. Dela circunft. dela tercera perf.

**Adria. q. 2.**  
**cōf. Alti. Me**  
**di. Ca. & So.**  
**Iā citati. tab.**  
**v. circunstan**  
**cia doct. 4. d.**  
**17. & 21.**

ffessor no conozca la tercera persona, obligado es a ello. Este es auiso q̄ dā los doctores q̄ esto tratā y apenas acaescera caso, en q̄ vfan- do del, no se remedie este incōueniente. Y si son obligados a vsar esto porq̄ no se conozca la tercera persona participe de su culpa: claro es errar grauemēte quiē lo declara sin necesidad, y aun pecara mortalmente si la ignorancia y no alcançar mas, no le escusa.

**b Alti. Adri.**  
**& Sor. præta**  
**eti & Alma.**  
**4. d. 17**

La segunda cōclusiō es. Quādo no se puede cōfessar el pecado o circūstancia, sin q̄ se conozca la tercera persona participe del pecado, y justamēte se teme algū peligro de los ya dichos, puede dexar b de cōfessar el tal pecado o circūstancia ofreciendose necesidad de confessar se como ya declare.

**c Héri. que.**  
**3. q. 27. Th.**  
**& Du. 4. d. 16**  
**bon. Rica. &**  
**Mafo. dist. 21**  
**Gab. & Alm.**  
**d. 17. Adr. q.**  
**1. cōf. Syl. cō**  
**fe. 1. §. 24. ra.**  
**v. circūstā. §.**  
**10. Mc. li. 2.**  
**de præ. Sor. 4.**  
**d. 18. q. 2. ar-**  
**ticulo. §.**

La. iij. cōclusiō es. Quādo del pecado mortal o circūstancia no se teme algū peligro, ni es infamatorio, obligado es el penitēte a confessar los, aunq̄ se conozca la tercera persona, no se pudiēdo confessar de otra manera, porq̄ no ay justa causa para diuidir la cōfession.

La quarta cōclusiō es. Quādo el peccado mortal o circūstancia es infamatoria, y el penitente no halla aquiē se cōfessar sin que se conozca el participe de su culpa, doctrina mas comū es, ser obligatorio declarar todos los pecados y circunstanCIAS. Porque mayor obligaciō ay de confessarse enteramēte, que

de ca

de callar el peccado, o circūstacia por la qual se conocera la tercera persona: pues que el confessor es tan obligado a guardar secreto de la cōfession, y por ser la tal infamia tan ligera que apenas se puede dezir infamia. Doctores ay que tienen lo contrario: y otros bñ si guen la opinion comun quādo esta el penitēte en articulo de muerte, y aunque quic si guiese estas opiniones se escusaria de culpa: por mas sana y probable tēgo la opiniō comun, que tienen doctores muy graues, antiguos y modernos. Toda esta doctrina se notepera quādo si el penitente declara su culpa o circūstancia, se conocera la persona que hizo algū peccado, aunque no aya sido partícipe del: como si se acusasse auer dicho alguna graue infamia cōtra su Rey, Principe, Obispo, Perlado, padre, madre, o hermano o persona semejante: porq̄ lo mismo se ha de dezir dellos que dixen de la tercera persona partícipe de su culpa.

a Ale xī. p. 40  
q 77. m. 2. ar. 4.  
& m. 3. ar. 8  
Marf. 4. q. 12  
ar. 2. Nau. c. 8  
n. 103. de pōnit. d. 5.  
b Cap. p. 5. de pōnit.  
c Scot. d. ar. 8

Cap. XII. Como se han de confessar y absolver los casos reservados.

**E** Stylo muy antiguo ha sido en la iglesia, referuar se algunos casos graues al sumo pontifice y obispos: porq̄ no se atreuan a los hazer, siēdo la absoluciō difficil. De lo qual por se offrecer muchas vezes, tratare tres cosas. La primera, quales son los casos reservados.

Cap. XII. Como se han de cōfessar  
dos. La segunda, lo que ha de concurrir para  
ser reseruados. La tercera, el estilo que se ha  
de tener en la absolucion dellos.

Quanto ala primera, se noten dos doctri-  
nas. La primera es. Aunque no solamente se  
pueda reseruar las descomuniones, mas tam-  
bien los pecados en que no ay descomu-  
nion; pero doctrina comun es<sup>b</sup>, que ningun  
caso ay reseruado al Papa, sino por razon de  
auer descomunion. Y son le reseruadas, solas  
y todas las descomuniones en que se declara,  
ninguno otro poder absoluer dellas, sino el  
summo Pontifice, o la silla Apostolica.

La segunda doctrina es. A los obispos ay  
nueue<sup>c</sup> casos reseruados: los quatro de dere-  
cho, y los cinco de costūbre general. El pri-  
mero es, el pecado porque se impone penitē-  
cia solemne. El segundo el pecado, porque se  
imponis en irregularidad. El tercero la desco-  
munion mayor. El quarto poner fuego a al-  
guna iglesia, o hospital, heredad, o casa y  
estos son los quatro reseruados de derecho. El  
quinto es, el homicidio volūtario. El sexto,  
el de los falsarios. El septimo quebrantar la  
immunidad ecclesiastica. El octauo quebran-  
tar la libertad ecclesiastica. El nono es adiu-  
nar. Cerca destos casos auia algūas cosas q̄ de-  
clarar, los quales dexo, porque los obispos  
suelen señalar a los confessores los casos que  
quieren



quieren no absuelvan, sin reservar estos señaladamente, y añadiendo algunas vezes otros, y otras reservando diversos casos a estos: por lo qual el confessor se informe de los casos reservados del obispado, o distrito donde reside.

Quanto al segundo punto se noten las doctrinas siguientes. La primera es. En el artículo de la muerte, ningún pecado, ni descomunió, ni censura ay reservada: y así de todos ellos puede absolver, qualquier simple sacerdote, no estando presente confessor legitimo para absolver dellos. Pero adviértase en tal caso el canon de la descomunion para guardar la forma que pone.

La segunda es. Quando se reserva algún pecado, sin declarar otra cosa, no se reserva el acto interior,<sup>b</sup> ni intentar, mandar, o aconsejarlo, ni otras maneras de pecar que se colligen del capítulo sexto, sino sola la obra. De manera que si se reserva el homicidio, y el hurto de tanta cantidad, y el incesto con la hermana y pecados semejantes, no es visto reservarse el desseo, o determinación de lo hazer, ni el intentar lo, mandar, o aconsejarlo, &c. sino se declara en particular, mas solo se reserva la obra.

La tercera doctrina es. Quando se reserva alguna censura o descomunion absuelto de ella legitimamente, queda el pecado porque se incurrió no reservado, para le confessar a

a Th. Bona  
& Ma. 4. d. 19.  
Rich. & Pal.  
d. 17. Me. lib.  
2. de pe. Ca.  
p. 5. de pe. So.  
4. dist. 18. q.  
4. art. 4.

b Archi. p. 3.  
ti. 17. c. 11. r.  
se. conf. 1. 218  
Sylu. v. casus.  
q. 5. tab. v. di-  
sp. 5. 15. So.  
4. d. 18. q. ar-  
ti. 5. Nava. d.  
c. 27. n. 258.

c Cal. & Ar-  
mil. v. casus.  
Med. & Can.  
& Nava. prae-  
citati.

F 5 qual-

Cap. XII. Como se han de conf.  
qualquier legimo confessor.

La quarta doctrina es. De los pecados re-  
seruados, legitimamēte absueltos, qualquier  
simple sacerdote puede absoluer si otras ve-  
zes se cōfiessa sin añadir nueuo pecado mor-  
tal por no ser necessario confessar los.

La quinta doctrina es. El pecado reserua-  
do, q̄ auiendo jubileo o authoridad de absol-  
uer del, se dexo de cōfessar por oluido, o no  
lo tener por pecado, queda<sup>a</sup> por no reserua-  
do, para se poder cōfessar a qualquier legiti-  
mo confessor. Lo mismo es si el caso reserua-  
do es descomunion, si el confessor absoluió  
de todas las descomuniones a cautela, como  
se suele hazer, o si tuuo volūtad tacita de ab-  
soluer dellas, porq̄ tuuo intencion de absol-  
uer de todo lo que podia.

La sexta doctrina es. El q̄ se confiessa por  
virtud de alguna bula, o de la authoridad q̄  
para ello cōcedio el superior, de algũ caso re-  
seruado o descomuniõ, sin dolor bastāte pa-  
ra alcançar perdon dellos por la absolucion,  
o con proposito de perseverar en algũ pecca-  
do, o en la ocasion clara del, puede confessar  
el tal pecado segũ algunos doctores a qual-  
quier legitimo confessor, porque cesso la re-  
seruaciõ. Y en la descomunion es claro, pues  
que pueden absoluer a quien la incurrio cõ-  
tra su volūtad. Pero si fue en tiempo de algũ  
jubileo,

Adri. q. 4.  
conf. vñ. 4.  
d. 45. q. 3. ar.  
3. Gab. d. 17.  
q. 1. du. 2. Syl.  
confe. 1. q. 4.  
tab. v. conf. 9  
16. Can. d. p.  
5. Nau. c. 1. §.  
cautus. n. 30.  
de pg. d. 5 Co  
uz. c. alma. p.  
3. 9. 11. n. 12  
de sen. ex 11.  
6. b. Doctor.  
nũc citati.  
c Syl. conf. 1.  
q. 19. tab. d. 8  
16. Cal. & Ar  
mol. v. casus.

y absolver los casos reservados. 48

jubileo, q̄ da authoridad para le ganar mejor, de poderse absolver de los casos reservados, y descomuniones, no creo q̄ cesso la reservaciõ. Porq̄ quien se confiesa con tan insuficiente dolor, o cõ proposito de pecar, o de se quedar en la ocasion clara dello, no se puede dezir tener voluntad de ganar el jubileo.

Quanto al tercero punto, que es el estylo de se absolver de los casos reservados, se notẽ las doctrinas siguientes.

La primera es. Quando esta presente con fessor legitimo, para absolver de los casos reservados y descomuniones, obligatorio<sup>a</sup> es confesar los todos si quiere cõfessarse por su deuociõ, o por ser obligatorio, porque tiene cõfessor q̄ le absuelua de todos sus pecados. a Can.d.p. 50

La segũda es, Quando esta presente el superior, q̄ le puede absolver de los casos reservados, y cometerlo a otro: pida le por si o por tercera persona su authoridad para se confesar. La qual es razon q̄ de facilmente a algun confessor letrado y prudente. Pero sino quiere darla sino oyrle el de todos sus peccados, obligado es a se confesar con el si quiere cõfessar se por deuocion, o en alguno de los casos obligatorios: aunque reciba verguença de manifestar su vida al superior, o tema alguna aspera reprehension. Porq̄ tiene confessor legitimo que le absuelua de todos sus pecados. b Can.d.p. 50

Cap. XII. Como se han de confessar peccados. Lo qual es verdad, como no tema justamente algun peligro conforme a lo dicho en el capitulo onze.

La tercera doctrina es, Quando el superior quiere oyr solos los peccados reseruados, obligado es el penitente a ello si quiere o es obligado a se confessar. Y si le absuelue de solos ellos, sacramental es la absolucio segun muchos doctores a graues: por la qual alcanza la gracia si el penitente llega con sola atricion. Y este es vn caso en que se diuide la absolucio por razõ de los casos reseruados. Pero porq̃ otros muchos doctores b de autoridad cõ muy probable razon, no tienen la absolucio por sacramental por no auer causa de diuidir la absolucio, pues q̃ le puede oyr y absoluer de todos los peccados, lo q̃ en tal caso es bien hazer el superior oy dos los peccados reseruados es, dar le penitencia saludable dellos, y remitir le aquiẽ le oyga y absuelua de todos. Por que aunque le absuelua de solos los reseruados, es obligado a cõfessar aquellos y los no reseruados, a algũ legitimo cõfessor. Porq̃ la cõfession necessariamente se ha de hazer entera a algũ confessor.

La quarta doctrina es, Quando el caso reseruado es descomunio, y no ay quien absuelua de ella: no se puede cõfessar, y absoluer de los peccados hasta que aya quiẽ le

a Palu. 4. dif.  
17. q. 5. Cal.  
v. cõf. cõ. 10.  
So. 4. d. 18. q.  
8. ar. 5. Nau.  
c. 1. §. caut.  
nu. 23. d. pæ.  
d. 5.  
b Durã. 4. d.  
27. q. 15. Ad.  
q. 4. cõf. Ca.  
p. 5. de pæn.

c Palu. d. q. 5.  
Soro. d. ar. 5.  
Ca. p. de dpg.  
Nau. d. §. cau.  
cõf. n. 241

y absolver los casos reservados. 43

le absuelua de la descomunion. Porque el sacramento de la penitencia no se puede recibir estando descomulgado.

La quinta doctrina es: Quando el caso reservado no es descomunion, y no ay quien absuelua del, y ningun escandalo ni infamia resultara de no se confessar, no puede el penitente confessarse y absolverse. Porque solo querer se confessar por deuocion, no es causa bastante de diuidir la absolucion. Pero si de no se confessar le resultara infamia o escandalo, obligado es el penitente segun la doctrina mas comun b, y mas verdadera y el vso comun de la iglesia a confessar todos los pecados mortales reservados, y no reservados: y el confessor puede y ha de absolverle de solos los no reservados. De los quales le absuelue directamete y de los reservados le absuelue indirectamete por la gracia que se le dio en el sacramento. Y si llego con dolor insuficiente y sola atricion de sus pecados, por la dicha absolucione alcaga la gracia y perdon dellos. Y este es otro caso en que justamete se dinide la absolucion por razon de los casos reservados. Pero aduertale q ay obligacion de confessar los dichos pecados reservados, a quien tenga authoridad de absolver dellos directamete. Y bastara confesarte solos los casos reservados no teniendo nuevos pecados mortales

a So. & Can.  
pr anorati.  
b Doct. 4. d.  
17. rose. con  
fessor. 9. d. 5.  
Ange. con. 5.  
§. 9. syl. cõfe.  
1. q. 19. ta. ab  
so. 1. §. 9. Ar.  
ch. p. 3. ti. 17.  
ca. 19. §. 16.  
Medi. Sor. &  
Ca. iã citati.

c So. & Can.  
adducti. hoc  
cap.

Cap. XIII. De la reite. de los pecados.  
 tales q̄ confessar. Esta doctrina comun y esty  
 lo se note mucho para quando se ofreciere  
 algun caso reseruado en la confesion.

C. XIII. De la reiteraciõ de los pecados ya cõfessados.

**E**L q̄ dexa a de cõfessar algũ pecado mor-  
 tal o circũstãcia necessaria a sabiẽdas, por  
 verguẽça o pusillanidad, o se confiessa sin  
 algũ dolor, y arrepetimiẽto de sus culpas, o  
 con proposito de no se apartar del peccado  
 mortal, o ocasiõ clara del, o se cõfiessa sin exa-  
 minar su cõsciencia y pẽsar sus pecados, o cõ  
 casi ninguna examinaciõ hazer cõforme a lo  
 dicho en el capitulo decimo, peca mortalmẽ  
 te, y es obligado a reiterar la cõfession. Assi  
 mismo peca mortalmẽte, y es obligado a rei-  
 terar la cõfession quien se confiessa a sabien-  
 das con algũ descomulgado, y denunciado  
 portal, y quien se cõfiessa con algũ publico  
 descomulgado por auer puesto manos violẽ-  
 tas en algun clerigo, o religioso, o religiosa  
 professo, o nouicio segũ todos b los doctores,  
 y quien se confiessa cõ qualquier publico de-  
 scomulgado segun algunos c. Assi mismo pe-  
 ca mortalmẽte, y es obligado a reiterar la cõ-  
 fession el penitente q̄ sabiẽdo y acordando  
 se estar descomulgado de descomunion ma-  
 yord, o menore consiente absolver se prime-  
 ro de los pecados que dela descomunion. En  
 estos casos de reiteracion auia muchas parti-  
 culari-

a' Doct. 4. d.  
 17. & v. cõf.  
 Adri. q. 4. de  
 conf. Arc. p.  
 3. tit. 4. c. 19.  
 §. 4. Me. li. 2.  
 So. d. 18. q. 3.  
 art. 3. Can. p.  
 5. de pœnitẽ.  
 e' Adria. q. 5.  
 du. 9. de cõf.  
 Caic. v. abso.  
 Med. li. 2. de  
 pœ. So. 4. d. 1.  
 q. 5. art. 6.  
 e' Nau. c. 1. §.  
 labore. n. 21  
 & 22. de pœ.  
 d. 6. doct. ci-  
 tat. c. 17.  
 d' Doct. præ-  
 citari com-  
 muniter. &  
 So. 4. d. 2. q.  
 1. artic. 1.  
 e' Palu. 4. d.  
 18. q. 6. ar. 3.  
 fil. excom. 4.  
 in prin. Gab.  
 4. d. 17. q. 1.  
 tu. 2.

ularidades q̄ declarar, las quales y otros casos de reiteracion dexo por la breuedad dela obra. Pero aduertã los penitentes, q̄ por olvidar de cõfessar algun pecado mortal auiedo examinado su consciencia con diligencia, y por dexar de cõplir la penitencia por negligencia, o no la querer cõplir, aunque se le aya olvidado, o por la cumplir en pecado mortal, o por la ingratitud de tornar a pecar ninguno es obligado a reiterar la confesion segũ los doctores a comũmente. En estos casos en q̄ ay obligacion de reiterar la confesion se ha de confessar el pecado, y causa por que se reitera, y todos los pecados mortales que confesso en la confesion q̄ reitera, y los pecados mortales despues hechos, y los q̄ se le acordaron despues, aunque los viuisse hecho antes de la tal confesion, salvo si se confiesa con el mismo cõfessor, si el se acuerda de los pecados confessados, porq̄ en tal caso basta confessar en particular el pecado porq̄ la reitera y los mortales no cõfessados, y en general los que le auia confessado.

Cap. XIII. Del primer mandamiento que es honrar vn solo Dios.

**P**ecado segun S. Augustin es, hazer dezir o dessear alguna cosa cõtra la ley diuina. Y assi la regla, por la qual se han de niuelar nuestras obras, palabras, y desseos para ver si son

a Doct. præ-  
tacti in prin.

Lib. 2. c. 27  
cõtra Faustũ

Cap XIII. Del primer mandamiēto  
 son pecado, es la ley de dios y sus mādamiē-  
 tos. En los quales tratare de los mandamien-  
 tos de nra madre la iglesia catholica Romana  
 porque tābien es pecado hazer contra ellos.

El primer mādamiento es honrar vn solo  
 dios verdadero, contra el qual sepeca en las  
 maneras siguientes. Creer alguna cosa contra  
 los catorze a articulos de la fe que se cōtienē  
 en el Credo, y contra lo que la sancta iglesia  
 catholica Romana enseña del sacramento del  
 altar b que es estar Christo dios y hōbre ver-  
 dadero debaxo de las especies del pā y del vi-  
 no dichas las palabras de la consagracion por  
 los sacerdotes, y no quedar allí la substancia  
 del pan y del vino, o creer c algo contra la sa-  
 grada escriptura y tradiciones de Christo, y  
 de sus Apostoles, y contra lo que la iglesia ca-  
 tholica Romana, y los concilios generales, y  
 los summos Pontifices en sus decretales en-  
 señan cerca de la fe, y de las costumbres gene-  
 rales y necessarias a todos los fieles, como si  
 vn contrato es licito, o illicito, o si vna obra  
 es pecado mortal, o licita, o bastante para cū-  
 plir lo que Dios nos manda, es pecado mor-  
 tal, y si toca a la fe es heregia, y si a las costum-  
 bres tiene por lo menos resabio de heregia,  
 salvo si ay ignorancia probable que escuse  
 el pecado mortal y heregia.

El q̄ dūda deliberadamente de algūa de las  
 cosas

■ Alexan. de  
 virtu. colla.  
 4. 2. art. 2. Th.  
 2. 2. q. 2. do. 3  
 d. 25:  
 b Con. Tri.  
 ses. 13. c. 1. &  
 c. 1. 2. 3. & 4.  
 doct. 4. d. 10.  
 c Th. 2. 2. q.  
 2. ar. 5. Turr.  
 in su. eccles.  
 Vvald. lib. 2.  
 doct. fi. Cast.  
 li. 1. c. 2. & li.  
 4. v. cōcil. ad.  
 hær. & li. 1. c.  
 4. de ius. pu.  
 & Can. de lo.  
 The. lib. 2. 3.  
 4. 5. & 6.





28 Cap. XIII. Del primer mādamiento  
mortal, por aplicar la oració a cosas vedadas,  
so pena de pecado mortal palledo de la culpa  
mortal que es desfiar al proximo el tal daño.

Usar<sup>a</sup> en las oraciones de vanas y supersti-  
ciosas ceremonias; y obseruancias, como son  
que las oraciones se digā tantos dias arreo, y  
en tales dias, y horas, y con tantas candelas,  
porq̄ de aquella manera, y no de otra alcança  
ran lo que piden, y quieren, es culpa mortal,  
si la ignorancia y poco saber no los escusa.

Procurar<sup>b</sup> saber o alcançar algo por algú  
concierto expreso o tacito hecho con el de-  
monio es pecado mortal grauissimo, aunque  
lo que quiere saber, o alcançar sea bueno, co-  
mo es la salud, o sciencia, o desligar a alguno.

Para sanar<sup>c</sup> de alguna enfermedad, o no mo-  
rir muerte arrebatada, o sin se confessar, o co-  
mulgar, o para q̄ los arboles no crien pulgon  
ni coco y se les caya si lo tienen, vsar de nomi-  
nas; o cedula de palabras falsas, o malas, o q̄  
no se sabe q̄ quieren dezir, o con algunos cha-  
racteres, o señales es culpa mortal. Y aun vsar  
de solas palabras buenas para las tales cosas  
poniēdo la eficacia en estar escriptas en per-  
gamino virgen, o dō figura triangular, o qua-  
drangular, o redonda, o en cosas desta calidad  
es pecado mortal, por no tener virtud natu-  
ral, ni sobrenatural para ellas. Verdad es que  
los simples, e ignorates se escusan por la igno-  
rancia,

que es honrar vn solo Dios. 40

rãcia, y buena intencion. El traer las tales no-  
minas de buenas y sanctas palabras con la se-  
ñal de la Cruz sin poner la eficacia en q̄ este  
en tal pergamino, y de tal figura, y q̄ se escri-  
uã en tales días y horas, bueno es y sin super-  
sticion. Vsar estas artes diuinatorias, o otras  
semejãtes, cõuene a saber, los sueños, las fuer-  
tes, mirar las rayas de las manos, los auilidos  
de los perros, los bramidos de los animales,  
los cãtos de las aues, y los assientos q̄ tienen  
en sus nidos, y choças, o en passar ellos, o al-  
gũ mo cõ por algũa parte, o en las palabras  
q̄ se hablã: para adiuinar, y saber alguna cosa  
sobrenatural casual, o cõtingente, o para sa-  
ber con certidumbre alguna cosa que depẽ  
de del libre aluedrio del hombre, es pecado  
mortal, pero vsar de alguna cosa natural de  
las aqui dichas, o de otras para cõjecturar al-  
guna cosa q̄ se suele significar por ellas, no es  
pecado: ni mirar por burla y passatiempo las  
rayas de las manos, o echar alguna suerte, o  
alguna otra cosa semejãte es mas de culpa V.

Vsar de la astrologia, para saber los moui-  
mientos de los cielos, planetas, y estrellas, las  
cõjunciones, opposiciones, y otros aspectos,  
y los eclypsos, los crecimietos, y descrecimie-  
tos de los dias, y todas las otras cosas pertene-  
cientes a la theorica de la astrologia, y leer, y  
estudiar estas materias y vsar de los instrumẽ-

Cap. XIII. Del primer mandamiento

a Th. & Cate. 2. 2. q. 95. ar. 1. & 5. Archi. p. 2. t. 1. 2. c. 1. §. 6. Nid. p. 1. c. 11. Abu. Le. ul. 19. q. 17 & 29. Cir. in pro. l. 2. apo. afro. & p. 2. cap. 3. rep. sup. & fa. miste locis ordi.

b Alexā. p. 2. q. 189. n. 6. §. 2. Tho. & ceteri citati. c Tho. & ceteri.

d Tho. & ceteri. e Th. & ceteri.

f Tho. & ceteri.

tos, necesarios para ellas; licito es a bueno y provechoso, por no aver en estas cosas alguna cosa mala, ni supersticiosa, y aprouechar para muchas cosas.

Asi mismo es licito b, vsar de la astrologia judicial, para cōjecturar la humedad, sequedad, frio, o calor, esterilidad, o fertilidad del tiēpo. c Asi mismo es licito por el nacimiento d alguno, cōjecturar su fisonomia, estatura, hermosura, cōplexiō, inclinaciō a virtudes, o a ciertas artes, la habilidad, sanidad, enfermedad y cosas semejātes. Pero dezir cō

certidūbre, lo q̄ depēde del libre aluedrio, como q̄ fulano sera ladrō, luxurioso, homicida, o murmurador, limosnero, humilde, sufrido, tēplado, y verdadero, si amara a sus padres, hijos, mugeres, y amigos, y si sera amado de Reyes, principes, señores spirituales y tēporales, es vano, d supersticioso y pecado M.

Illicito e y pecado mortal es adiuinar por la dicha astrologia, las cosas fortuitas y casuales, como si morira muerte de agua, o de fuego, o le matzran; el suceso de los caminos, batallas, desafios, nauegaciones, negocios, pleytos, juegos y cosas semejantes.

Asi mismo es supersticioso f y pecado M. adiuinar por la dicha astrologia y nascimiento, de los bienes y herencia del tal, padres, hijos, amigos, enemigos, y otras cosas desta fuer

te, de q̄ presumē los Astrologos tratar en gra-  
ue offensa de Dios y daño de sus animas.

Assi mismo es ilicito supersticioso y pecca-  
do mortal, vsar de las interrogaciones astro-  
logicas, q̄ son, por la hora q̄ les vá a preguntar  
alguna cosa, o estan muy congoxados por la  
faber, dezir si pareceran las cosas hurtadas y  
perdidias, el suceso de los pleytos, cathedras  
batallas, partos, juegos, caças y otras cosas se-  
mejantes: de que suelen tratar tan fuera de ca-  
mino, q̄ aun los penfantiētos y lo que les vá  
a preguntar presumen aduinar.

Assi mismo es ilicito y pecado M. vsar de  
las electiones astrologicas, q̄ son, escoger ho-  
ra, y mirar q̄ figura tiene el cielo, para se ca-  
sar, ordenar, predicar, leer, caminar, pleytear,  
entrar en batalla, jugar, caçar, y otras cosas se-  
mejantes. Pero eligir tiempo para cosas natu-  
rales, como para se purgar, langrar, y far de vi-  
ciones, cortar madera, podar, y enxerir los ar-  
boles: sembrar trigo, ceuadas, auena, mijo, y  
hortalizas, y para castrar el ganado, y que-  
rendre y otras cosas semejantes, de que ya se  
tiene experiencia licito, es c.

Assi mismo es supersticioso y pecado M.  
dexar de començar algunas obras en ciertos  
dias, por los tener por azigos y de dichados.  
Porque todos los dias, y horas son buenos  
para començar y hazer buenas obras, y las ma-

a Gerson. de  
ref. cel. si. Ci  
ru. libr. 1. c. 1  
in apo. astro.

b Alex. p. 2.  
q. 184. m. 6.  
§. 3. Ger. d.  
tracta. Abu.  
exo. 1. 2. q. 15  
& Leuit. 19.  
q. 19. Ca. 2. 2  
q. 95. art. 5.  
Ci. d. c. 1.  
c Alex. Ger.  
& Abu. cita-  
i. Archi. p. 2  
tit. 1. 2. c. 1. §.  
14. Nid. p. 1.  
c. 11. q. 45.  
d Th. 2. 2. q.  
96. Abu. Ar-  
chi. & Nid. ci-  
tati. Ger. tra-  
cta. cōtra lu.  
di. Cir. p. 3. c.  
6. rep. sup.

Cap. XV. Del 2. mandamiento

las en ningun tiempo se deuẽ hazer. Esto por  
co he querido añadir, de lo mucho q̄ p̄diera  
dezir de la astrologia iudiciaria, porq̄ entien  
do q̄ algunos se alargã y atreue a vfar destas  
cosas prohibidas y illicitas. A los quales au  
sõ y ruego que se abstegã dellas, porq̄ es gra  
ue offensa de nuestro Señor vfar las. Y au de  
las cosas licitas de la astrologia iudiciaria y  
otras artes diuinatorias, deu vfar cõ grande  
templangã. Porque como todos, o casi todos  
los que las tratã, son Judios, Moros, y Genti  
les, ponen muchas cosas supersticiosas y va  
nas en su doctrina. Y con vna verdad añaden  
muchas mentiras y cosas vanas y superstitio  
sas, q̄ les enseña el demonio, para engañar a  
los q̄ estudian y se dan a estas sciencias.

Forma de se acusar en este mandamiento.

Acusome q̄ me he detenido en tales dudas  
de la Fe algunas vezes sin deliberaciõ ni cõ  
sentimiento a lo que creo, aunque he sido de  
scuydado en las atajar.

A auer rezado vna oraciõ tãtos dias arreo  
p̄ auer alcanzado cierta cosa que no era peccado,  
creyendo que sino la rezaua arreo no la alcã  
gãria, aunque no p̄sãua ser esto peccado.

Cap. XV. del 2. mandamiento que es no jurar.

EL segundo mandamiento es no jurar: en lo  
qual por auer grãde abuso casi entre to  
dos los christianos, y se passar por ello ligera  
mente

mēte siēdo los pecados mortales, q̄ cōtra el se hazē grauissimos, porne las maneras ordinarias de pecar cōtra el, clara y distinctamēte porq̄ los penitētes veā de lo q̄ se hā de guardar, y como se hā de cōfessar quādo juraren. Antes d̄ lo qual se notē las doctrinas siguientes. La primera es, jurar es (segūn S. Augustin<sup>o</sup>, y los doctores) traer a Dios por testigo de lo q̄ se dize. Lo qual se haze por estas y otras semejantes palabras. Viue Dios, juro a Dios, a la Cruz, a n̄ra Señora, a tal angel, o Sācto, a la Fe d̄ Dios, juro por mi, o ami, par dios por Dios, asī Dios me ayude, salue, o perdone, por mi vida, por la de mi padre, o de otra persona, nūca Dios me perdone, salue, o guarde, o de su gloria, maldito yo sea, mala muerte muera, o nūca llegue a mañana, sino es verdad lo que digo, o sino hiziere tal cosa.

La segūda doctrina es. Estas palabras, por vida de Dios, o d̄ n̄ra Señora, o de tal Sācto son palabras de blasphemia, y de juramēto. Así mesino son palabras d̄ juramēto, y d̄ blasphemia, si juran por algū falso Dios, como Iupiter, Mars. Mahoma, o su alcoran. Estas palabras, no creo en Dios, no lo poder en Dios, y reniego de Dios, son de blasphemia, y algunas vezes es d̄ juramēto, como si se añade sino es verdad lo que digo, o si aquel vellaco no me la ha de pagar, o si no hago tal cosa. Y por

2 Ser. 28. de ver. Apōstō. Alex. p. 3. q. 31. m. 2. ar. 1 Th. 2. 2. q. 89 ar. 1. So. lt. 8. q. 1. art. 1. de iusti. doct. 3. d. 39. & v. lura.

b Ser. d. li. 8. q. 2. arti. 3. & de ca. iu. c. 4. & 6. c Alexā. p. 3. q. 31. m. 3. ar. 3. Th. 2. 2. q. 89. ar. 6. doc. in ma. lura. Cal. v. in. So. lt. 8. q. 1. ar. 1 d So. d. ar. 3. & ca. 4. & 6.

28 Cap. XV. Del 2. mandamiento  
ser palabras de juramento, y de blasphemia  
dize aqui delas blasphemias. aunque propria  
mente pertenezcan al primer mandamiento.

La tercera doctrina es. Estas palabras, voto  
a dios <sup>a</sup> que muchos dizen por juramento, es  
impropria manera de jurar. Porque vna cosa  
es jurar a dios, q̄ es traerlo por testigo, y otra  
es prometerle alguna cosa que es hazer vo-  
to. Y solo esto auia de bastar para no las de-  
zir, pero quien las dize por juramento, no  
creo que peca mortalmente, si diziendo otro  
juramento no peca mortalmente, salvo si las  
dize creyendo ser pecado Mortal, como a al-  
gunos he visto creerlo: porque entonces se-  
ra pecado mortal dezirlas.

La quarta doctrina es. Estos juramentos co-  
mo dios <sup>b</sup> es verdad, como nascio de nuestra  
Señora, y por la virginidad de nuestra Señor-  
ra, temeridad e irreuerencia grãde es jurar los;  
porque no se han de cõparar las verdades hu-  
manas con las diuinas, como se haze en los  
dos primeros juramentos, aunque no pienso  
que quien las dize tiene tal sentido. Y por  
esto creo no pecar mortalmente quien las ju-  
ra, si afirmãdo, o prometiendo lo mismo por  
otro juramento, no peca mortalmente.

La quinta doctrina es. Estas palabras, cuer-  
po de dios con vos, o con aquel vellaco, que  
se suelen dezir con enojo, no son de blasphe-  
mia

a So. d. ar. 3.

& c. 6. & d. q.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

b So. d. ar. 6.

& c. 4. & 6. d.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.

1. d. 1. q. 1.



nia, ni de pecado mortal segun algunos, <sup>a</sup> ni son palabras de juramēto, pero es graue pecado venial dezirlas. Y si se dizen en algun sentido deprauado de pecado mortal, sera pecado mortal. Y tambien sera pecado mortal de zirlas creyendo pecar mortalmente.

La sexta doctrina es. Estas palabras, <sup>a</sup> fe, <sup>b</sup> por mi fe, en buena fe, por cierto, <sup>c</sup> o certísimamente, en verdad, <sup>d</sup> o verdaderamente, no son <sup>d</sup> juramēto. Lo qual se note para no errar por ignorācia, diziendo las, creyendo ser juramento: porque pecarian como si jurassen.

La septima doctrina es. Jurar en juyzio, o fuera del con justa causa, y con reuerencia es obra virtuosa, <sup>c</sup> y buena, pero jurar sin justa causa, o sin reuerencia, es culpa, y esto se veda en este mandamiento. En el qual no se acusen los penitentes que han jurado tal, y tal juramento muchas vezes, y algunas dellas en vano, porque son palabras muy generales, y q̄ no declaran si el pecado fue mortal, o venial. Y para que entiendā porque palabras se han de acusar, para declarar si el pecado fue M. o venial, notē las siguiētes maneras de pecar.

Dezir alguna palabra de blasphemia contra dios, o sus sanctos, como no creo en dios, no ha poder en el, por vida de dios, o de S. Pedro, pese a dios, o a nra Señora, o a tal sancto es pecado mortal <sup>f</sup> grauísimo, salvo si la tal

a Ca. & Ar.  
mi. v. blasph.  
b Sylu. iur. 1.  
q. 6. tab. v. iu.  
§. 32. Cai. 1. 2.  
q. 89. artic. 6.  
Sor. de ca. iu.  
c. 4. & li. 8. q.  
1. ar. 6. de ius.  
c Archi. p. 2.  
ti. 10. c. 3. §. 2.  
Sor. d. c. 4. &  
d. q. 1. art. 1.  
d Ange. v. iu.  
1 §. 4. Syl. iur.  
1. q. 3. Ar. ca.  
tab. & So. pre.  
notati.

e Alexan. p.  
3. 3. 3. 1. m. 2.  
ar. ket. 1 Th. 2.  
2. 2. q. 89. ar.  
2. & 4. & doc.  
3. d. 39. So. ll.  
8. q. 1. ar. 2. &  
c. 2. de ca. iur.

f Alex. p. 2. q.  
148. m. 3. Th.  
2. 2. q. 13. do.  
v. blasph. So.  
d. li. 8. q. 2. ar.  
2. 8. 3. c. 1. 2.  
de ca. 1.

palabra se dixo sin aduertencia, o deliberacion, porque entonces sera pecado venial. Si la blasphemia fue jurar por algun falso Dios es mucho mas graue a por la idolatria: saluo si se hizo por burlar, y escarnecer del, como creo yo que lo haria qualquier christiano q lo jurasse. Y en tal caso no sera pecado. Si la palabra de blasphemia fue juntamente de juramento allende del pecado de blasphemia se peca por jurar segun lo que dire en las siguientes maneras de pecar.

Jurar alguna verdad creyendo ser verdad sin causa, o sin reuerencia, es culpa venial<sup>b</sup>, y no passa de pecado venial, aunque aya mucho vso en jurar, y por qualquier palabra q se jure, como no sea de blasphemia.

Jurar alguna mētira creyendo ser verdad, auiedo hecho diligēcia en mirar e inquirir si era verdad, es solo pecado V. c, pero si vuo mucha negligencia en mirar si era verdad, es pecado M. y si fue ligera es culpa venial.

Jurar alguna mētira sabiendo, o creyendo ser mētira, o jurar alguna verdad creyēdo ser mentira, es culpa mortal e grauissima: por qualquier juramento que se jure por ligero que sea, y de qualquier calidad sea lo que jurara, aunque sea cosa ligera, y no vaya cosa alguna en ello, y aūque seap por dar plazer, y regozijo a algun enfermo, y por qualquiera

causa

a. *Sot. c. 4. de c. 11.*  
 b. *Syl. Tabi. Bap. v. iura. Ma. 3. dl. 39. q. 4. Calet. v. per iu. Arm. v. iu. So. d. l. 8. q. 2. arti. 3. & c. 11. & 15. de ca. iu.*  
*c. Arc. p. 2. tl. 10. c. 7. 6. 1. Ga. 3. dif. 39. q. 2. Cai. 2. 2. q. 98. arti. 1. So. d. lib. 8. q. 2. ar. 3. ca. 7. de ca. iu.*  
*d. Sot. d. q. 2. ar. 1. & 3. & d. c. 7. Ange. Syl. Caiet. & Arm. v. per iuri.*  
*e. Th. 2. 2. q. 98. ar. 3. doc. 3. d. 39. et. v. per iu. Sot. d. l. 8. q. 2. ar. 1. et. 3. ca. 7. de ca. iu.*

causa q̄ jure aunq̄ le vuiessen de matar sino jurasse, y fuesse sin perjuyzio de alguno.

Jurar por cierto lo dudoso, o incierto es pecado mortal, por se poner a peligro de jurar falso: pero jurar que el tiene aquello por cierto, teniendo lo por tal, no es pecado mortal, b porq̄ jura verdad, aunque sea la cosa dudosa, y no tenga justo motiuo de la tener por mas cierta. Pero si fuesse en perjuyzio de tercero, y no tuuiesse justo motiuo de lo creer, seria pecado mortal, por razón del perjuyzio, y no lo seria por el juramento porq̄ no fue falso.

Jurar alguna cosa sin tener cuenta, ni mirar si es verdad, o mētira lo q̄ se jura, es culpa M. c por el peligro q̄ ay de jurar mētira. Esto mirē mucho los q̄ tienē abuso de jurar a cada palabra, porq̄ offendē a Dios en ello muchas vezes. Y aduertase q̄ quādo la inaduertēcia de mirar y cōsiderar si lo q̄ se jura es verdad, pcede del mal vso de jurar, o por mucha negligēcia en mirar si era verdad, es culpa M. y desta manera se ha d̄ entēder lo susodicho: pero si fue por falta de deliberacion: porque queriēdo dezir alguna palabra q̄ no era jura mēto, como, juro a diez, dixo juro a Dios, o por algū subito mouimiēto, no es pecado m. Porq̄ sin deliberaciō no ay pecado mortal: la qual es doctrina general y comū en todas

a Scot. et Ga.  
3. d. 39. Arm.  
v. iur. n. 7 So.  
c. 7. et. 15. de  
ca. iu. Angel.  
et Syl. v. per  
iur.

c Arc. p. 2. r.  
10. c. 7. §. 1.  
Ang. v. men-  
da. Syl. iura.  
2. q. 8. et Ar-  
mi. §. 7. ca. v.  
periu. Sor. de  
ca. iu. c. 7. 12  
et. 15. et. c. 4.  
doct. christ.

ma-

Cap. XV. Del. 2. mandamiento

materias, y se note para todo este mandamiento. A estas cinco maneras de jurar se reduzē todos los juramētos asertorios en q̄ se afirma alguna cosa presente, o p̄ssada, o por venir, que no depende del que jura, como es jurar que salira mañana el sol, o que llouera.

Cerca de todos estos juramētos, se note q̄ si el juramento fue en perjuyzio graue del proximo, es pecado mortal, por r̄zō del perjuyzio, aun q̄ jure verdad, como no jure juridicamente. Y si era falso, o dudoso, o juro sin mirar si era verdad como ya dixē es circūstācia ser en perjuyzio q̄ se ha de declarar para q̄ el confessor entiēda la grauedad del pecado, y vea la satisfacion a que es obligado.

Asi mismo se note q̄ el vso y habito de jurar, no es pecado mortal, si lo que se jura es verdad, y si es mentira aunque no vse jurar y sea el perjurio solo vno, y ligero por ser sin perjuyzio de alguno y aun q̄ sea en prouecho de algun particular y de toda vna republica es culpa mortal segū los doctores. Lo q̄ del mal vso de jurar procede, es jurar muchas vezes mentira, o lo dudoso e incierto por cierto, o sin mirar ni pensar si es verdad, o mentira lo que jura, y por vna destas causas es culpa mortal como ya dixē.

Agora tratare de los juramentos en que se promete hazer alguna cosa, y de los vros, que

Med. lib. 2. de present. b. sco. & Ga. 3. d. 39. So. de ca. 10. c. 1. 2. & li. 2. q. 2. ar. 3. e sco. & Ga. 3. d. 39. & de comulter.

q̄ son las promessas hechas a Dios por la semejança que tienen con los juramentos promissorios, aunque propriamente pertenezcã al primer mandamiento.

Jurar de hazer alguna cosa sin intenciõ de la cumplir, es culpa mortal a, de qualquier fuer te q̄ sea el juramento y lo q̄ jura y por qualquier causa q̄ se jure, aunq̄ sea por librar de la muerte a si, o a otro. De aqui es q̄ jurar de castigar al hijo, criado, o esclauo, o de no dar lo q̄ v̄ede por menos, o de no dar por ello mas, o de dar a vn niño vna mãçana, y qualquiera otra cosa semejãte es pecado M. sino vuo intencion de cūplirla. Pero si vuo intencion de cūplirla, es pecado venial jurar lo, y sin culpa se dexa de cūplir por se lo rogar, o mudar el parecer por alguna justa causa y razonable. Lo mismo es del voto hecho sin intencion de cūplir lo, cõuiene a saber q̄ es pecado mortal hazerlo: saluo si fue voto de cosa liuiana, que es solo culpa venial segun la opinion q̄ yo tengo por mas probable.

Jurar de hazer alguna cosa sin intenciõ de se obligar, es culpa mortal c, por la falsedad que ay en el tal juramento. Lo qual se ha de entender y ampliar, en qualquiera materia que se jure, y por qualquier causa y juramẽto que se jure.

Jurar, d o hazer voto c de hazer alguna obra mortal

a Doct. 3. dis.  
39. ca. & ar. v.  
perjur. & Ca.  
2. 2. q. 89. ar 7  
& So. II. 8. q. 1  
arti. 7. & q. 2.  
ar. 1. & 3. tab.  
v. iura. §. 1. o.

b Cate. d. ar. 7  
& v. perjur.  
Tabl. v. iura.  
§. 10. & Ar.  
ml. §. 1. 2.

c Cate. 2. 1. q.  
79. ar. 7. Sot.  
II. 8. q. 1. ar. 7.  
d Th. & Cate.  
d. ar. 7. doc. 3.  
d. 39. & v. iura.  
& perjur.  
& So. II. 8. q. 2  
arti. 7. & c. 9.  
de cal. lu.  
c Sot. II. 7. q. 1  
ar. 3.

Cap. XV. Del. 2. mandamiento

mortal cō intēciō de la cumplir, como es dar de palos a vno, o hazer le otra affrenta notable es culpa M. por traer a Dios por testigo, o prometerle cosa q̄ es cōtra sus mādamiētos. Este pecado M. es allēde de la culpa mortal q̄ es tener proposito de hazer la tal obra. Estos juramētos y votos ay obligaciona de no los cūplir como la auia antes q̄ se hizießen. Jurar<sup>b</sup>, o hazer voto de hazer alguna obra venial, como es tomar alguna vengança ligera del proximo, o dezir alguna mentira jocosfa, es pecado venial: y es obligatorio d'lo pena de pecado venial no lo cumplir, como lo era antes del juramento, o voto.

Jurar<sup>c</sup>, o hazer voto f de alguna obra que es mejor dexar la, como es despedir a su criado, o jurar, o votar de no hazer alguna cosa q̄ es mejor hazer la, como es no dar limosna, no ser clerigo, ni religioso, ni prestar, ni fiar, es culpa venial segun la mas verdadera opinion, y pueden seg hazer, o dexar las tales cosas como antes de jurar, o votar.

Jurar<sup>b</sup>, o votar de hazer alguna obra indiferente q̄ ni es seruicio ni deseruicio de Dios hazer la, o dexar la, como es alçar vna paja del fuelo, y no salir al cāpo sin auer en ello algū incōueniēte, es culpa V. y no es obligatorio cūplir los tales juramētos y votos, y puede dexar d' cūplir sin autoridad del superior.

Todo

a Doct. prætafti.

b Ri. 3. d. 39.

ar. 2. q. 3. An.

& Caf. v. per

iu. & Ca. d. ar

ti. 7. Syl. tab.

& Armi. v. iu

ra. & So. li. 8.

q. 2. arti. 3. &

de ca. iu. c. 9.

e Sot. li. 7. q.

1. artic. 1.

d Doct. præ

citati.

e Caf. v. p iu.

Tab. v. iu. 6.

10. & Arm. 9.

15. So. li. 8. q.

3. ar. 3. & c. 9.

f Caf. 2. 2. q.

88. ar. 2. Sot.

li. 7. q. 1. ar. 3

g Doct. addu

cti. & 3. d. 39

& 4. d. 38. &

v. iu. & vorū.

h Ca. d. q. 88

ar. 2. So. li. 7.

q. 1. ar. 3. & l.

8. q. 1. art. 7.

i Caf. & Sot.

citati.

Todo juramento, o voto hecho por quien se puede obligar de cosa licita y buena, obligaa fo pena de pecado M. no solamente quãdo se haze en salud y cõ mucho acuerdo, mas tãbien quãdo se haze cõ algũ enojo b o pasiõ, cõ tal q̄ vea lo q̄ haze, o en alguna graue enfermedad estãdo en su juyzio, o en alguna tormeta, o batalla, y aunq̄ el juramẽto, o voto sea cõdicional a despues de cõplida la condiçiõ. Y aũ el juramẽto de dar algunos dineros, o otra cosa, porq̄ no le matẽ, o hierã, o deshonrẽ, ay obligaciõ e de cõplirle fo pena de pecado M. Y aũ el juramẽto, o voto hecho en pena si jugare, o hiziere tal cosa licita, o si cayere en tal pecado obliga f fo pena de pecado M. despues de incurrida la pena, aunq̄ la aya puesto por creer q̄ por no caer en ella no harã la tal cosa mas q̄ por afficiõ q̄ tẽga ala obra penal a q̄ se obliga si hiziere la tal cosa. Y todas las vezes q̄ algũo haze cõtra el juramẽto, o voto de alguna cosa licita y buena yq̄ puede cõplir peca mortalmente, g salvo si se dexa de cõplir alguna parte peq̄na della, como si juro, o prometio dezir vn psalterio, y dexo tres, o quatro versos, porq̄ es solo culpa venial. h Y aũ si lo q̄ juro, o prometio adios es cosa ligera, como dezir dos Ave marias, tẽgo por probable no pecar mortalmente quien no lo cunple,

a Doc. in ma  
 tu. & voi  
 b Pa. 4. d. 38  
 q. 1. Ca. 2. 2.  
 q. 88. a. 2. So.  
 li. 7. q. 1. ar. 1  
 Arc. p. 2. ff. 11  
 c. 2. Sylu. vo.  
 q. 13. ra. vo. 1  
 c Pa. Arch. &  
 Sor. citati. &  
 So. q. 2. ar. 1.  
 Sylu. vo. 2. q. 1  
 2.  
 d Th. 2. 2. q.  
 88. ar. 3. Sor.  
 li. 7. q. 2. ar. 2  
 de ius. du. 3.  
 d. 39. q. 4. syl.  
 & Tabi. vo. 2  
 e Th. & ca. 2  
 2. q. 89. ar. 7.  
 So. d. art. 7.  
 f Hen. quol.  
 8. q. 23. Ri. 4  
 d. 38. ar. 10. q.  
 1. vo. q. 1. ar.  
 2. Durã. 3. d.  
 39. q. 4. Ca. 2  
 2. q. 88. ar. 2.  
 g Tb. 2. 2. q.  
 87. ar. 3. ct. q.  
 89. ar. 7. So.  
 li. 7. q. 2 ar. 1.

auaquo

Cap. XV. Del. 2. mandamiento

a C.d.art. 7. aunque ay quien a tenga ser culpa mortal.  
 & tab. v. iura Jurar con cautela, b añadiendo al juramēto  
 re. algunas palabras, segū las quales es verdad,  
 b Cale. & So. pero siendo mentira en el sentido comun, es  
 citati. culpa mortal, por ser falso el juramēto asser-  
 torio, o promissorio. Lo qual no solamēte es  
 verdad, quando jura compelido por juez cō-  
 petente, q̄ procede cōforme a derecho, o quā-  
 do se jura sobre algun contrato, o negocio to-  
 cante a algun tercero: mas tābien quando jura  
 compelido injustamēte, por no ser su juez, o  
 proceder contra derecho, o cōpelido por ju-  
 sto temor, o jurando por su volūtad sin algu-  
 no le mouer. Porq̄ como sea falso el juramē-  
 to, siempre es pecado mortal. Pero si toman-  
 do le juramēto, fingio que juraua y no dixo  
 palabras de juramento, peccó mortalmente si  
 fue en manos de juez competente, o sobre al-  
 gun contrato, por hazer injuria al juez y ala  
 parte: aunque no por ser el juramento falso,  
 pues que no jura. Mas sino procedia segun  
 derecho el juez, o no era su juez, o le compe-  
 le por fuerça, o con injuria no peca, porque  
 ni jura ni les haze injuria. Quando lo que vno  
 juro, o voto es cosa a que estaua ya obligado  
 por ley diuina natural, o humana so pena de  
 pecado mortal, ha se de acusar sino lo guarda  
 en el proprio lugar al qual tocava antes de ju-  
 rar, o votar, y añadir la circūstancia e del jura-  
 mento,

c Doct. com  
 ma. in nrate  
 rra iura. & vo  
 ti.



mento, o voto contra el qual hizo y peccamento.

Jurar a de no passar, o asentarse primero y cosas semejantes es culpa venial, y sin peccado se dexa de cumplir por la porsia de la otra parte.

Pedir a alguno que jure cierta cosa no sabiendo si se perjurar, es culpa venial, si lo haze sin causa. Y si cree, o tiene por probable q se perjurar, pecamortalmēte, como no sea su juez quien le pide el tal juramēto. En todos los casos en q dixe ser peccado. M. el jurador ha de declarar si lo juro por alguna palabra de blasphemia, porque es circūstancia de peccado mortal, y si era peccado venial, ha de dezir q dixo tal palabra de blasphemia; por ser culpa mortal por razon de la blasphemia.

*Estilo de se acusar en este mandamiento.*

A. auer jurado tales y tales juramētos, con mentira tantas vezes. N. y tantas jure vna cosa dudosa por cierta; y sin mirar si era verdad, o mentira lo que dezia, auer jurado hasta tantas vezes. N. pero ninguno de estos juramētos fue con perjuizio de alguno.

A. que jure tantas vezes. N. de dezir cierta cosa a vna persona sin intencion de la cumplir.

Cap. XVI. De la irritacion, commutacion y dispensacion de los votos y juramentos promissorios y penales.

SI se considerasse q quebrar los votos y juramētos promissorios, es quebrar la palabra a dios; y que aun entre los hōbres se tiene

H por

a Cal. 2. 2. q. 89. ar. 7. & v. periu. a. v. iu ia. §. 1.

b Alexā. p. 3. q. 3 i. m. 2. ar. 6. Th. 2. 2. q. 98. ar. 4. Sor. li. 8. q. 2. ar. 4. doct. 3. d. 39. & v. Jura. 2.

q. 2. d. 7. a. q. 2. d. 8. q. 2. d. 9. q. 2. d. 10. q. 2. d. 11. q. 2. d. 12. q. 2. d. 13. q. 2. d. 14. q. 2. d. 15. q. 2. d. 16. q. 2. d. 17. q. 2. d. 18. q. 2. d. 19. q. 2. d. 20. q. 2. d. 21. q. 2. d. 22. q. 2. d. 23. q. 2. d. 24. q. 2. d. 25. q. 2. d. 26. q. 2. d. 27. q. 2. d. 28. q. 2. d. 29. q. 2. d. 30. q. 2. d. 31. q. 2. d. 32. q. 2. d. 33. q. 2. d. 34. q. 2. d. 35. q. 2. d. 36. q. 2. d. 37. q. 2. d. 38. q. 2. d. 39. q. 2. d. 40. q. 2. d. 41. q. 2. d. 42. q. 2. d. 43. q. 2. d. 44. q. 2. d. 45. q. 2. d. 46. q. 2. d. 47. q. 2. d. 48. q. 2. d. 49. q. 2. d. 50. q. 2. d. 51. q. 2. d. 52. q. 2. d. 53. q. 2. d. 54. q. 2. d. 55. q. 2. d. 56. q. 2. d. 57. q. 2. d. 58. q. 2. d. 59. q. 2. d. 60. q. 2. d. 61. q. 2. d. 62. q. 2. d. 63. q. 2. d. 64. q. 2. d. 65. q. 2. d. 66. q. 2. d. 67. q. 2. d. 68. q. 2. d. 69. q. 2. d. 70. q. 2. d. 71. q. 2. d. 72. q. 2. d. 73. q. 2. d. 74. q. 2. d. 75. q. 2. d. 76. q. 2. d. 77. q. 2. d. 78. q. 2. d. 79. q. 2. d. 80. q. 2. d. 81. q. 2. d. 82. q. 2. d. 83. q. 2. d. 84. q. 2. d. 85. q. 2. d. 86. q. 2. d. 87. q. 2. d. 88. q. 2. d. 89. q. 2. d. 90. q. 2. d. 91. q. 2. d. 92. q. 2. d. 93. q. 2. d. 94. q. 2. d. 95. q. 2. d. 96. q. 2. d. 97. q. 2. d. 98. q. 2. d. 99. q. 2. d. 100.

por afrenta, no guardar su palabra, no serian tan faciles en jurar y prometer de yr a Roma y Jerusalem y ser religiosos por cada niñeria, ni temian despues de hechos tã poca cuenta cõ los cumplir. Pero porque como se colige del capitulo passado, todo juramento y voto licito, obliga so pena de pecado mortal, y todas las vezes que se haze cõtra ellos se peca mortalmente, y todo el tiempo que estan sin los cumplir pudiendo lo hazer continuan el pecado mortal, por amor de Dios que miren antes de jurar, o votar si los pueden cumplir. Despues de hechos põgã cuydado en los cumplir, y si es difficulto lo recurrã antes de offender a Dios a sus superiores, porq̃ los libre de la tal obligaciõ: lo qual se puede hazer, por irritaciõ, cõmutaciõ, o dispensaciõ. Antes que de here esto se note, que de los jurametos promissorios de dar cierta cosa a alguno, o de guardar algun cõcierto, las partes los pueden librar y queriendo aquellos en cuyo fauor se hizierõ, libres quedã en consciencia, y si las partes no lo tienẽ por biẽ, los superiores no tienen authoridad de les relaxar los tales juramentos sino auiedo justa causa, como lo es auer violẽcia, fuerza, o engaño en el juramento, o lesion de algu menor, o de los que tienẽ priuilegio de menores, o por ser el cõplimiento del juramento en daño spiritual de la persona

a Tho. 2. 2. q.  
89. ar. 9. Co.  
c. quandois pa  
ctũ. p. 1. §. 3.  
de pac. lib. 6  
doct. v. iura-  
mentum. & c.  
2. de Sponsa.

sona a quien se hizo; como lo es, jurar de pagar las vñiras. En estos casos, el superior puede relaxar estos juramētos. Y de estos no tra to, sino de solos los juramentos que se hazē a Dios, y son a la manera de votos. Para de claraciō de lo q̄ dixere se noten dos cosas.

La primera es. Algunas personas ay, q̄to das sus operaciones son subjectas a otras, como las obras de los varones menores de catorze años y de las mugeres menores de do ze años, q̄ son subjectas a los padres, en cuyo poder estā y a sus tutores: y las obras de los re ligiosos y religiosas, q̄ son subjectas a sus pre lados. Otras personas ay subjectas a otras, quāto a algunas obras, y libres quāto a otras como los obispos y clerigos, q̄ tienē benefi cio q̄ requiere residencia: y los menores de veynte y cinco años, despues de cumplidos catorze los varones, y doze las mugeres.

La segunda cosa es. Trese maneras ay de vo tos y juramētos promissorios, vnos persona les, q̄ son los q̄ se cūplē sin algū gasto, como son los votos de religiō, castidad, oraciō, ayu no, y los semejātes. Los segundos son reales: como es el voto de dar alguna limosna. Los terceros son mixtos, q̄ son aq̄llos q̄ se cūplē por las personas, cō gasto d̄ dineros, o de otra cosa: y tales son los juramētos y votos de algu na peregrinaciō: porq̄ se gastā dineros en los

Cap. XVI. De la irritacion

caminos: Esto presupuesto, la primera mane-  
ra de librar se de los juramentos y votos, es  
por irritacion de los superiores. Irritar a los ju-  
ramentos y votos, es dar los por ningunos, y  
no querer q̄ se cūplan. De lo qual tratare dos  
cosas. La primera del efecto de la irritacion.  
La segunda quien, y que votos se puedē irri-  
tar. Cerca de la primera, se noten las conclu-  
siones siguientes.

La primera es. Los juramētos y votos de  
operaciones licitas subjectas a otros q̄ estan  
vedadas por sus superiores, no ay obligacion  
de los cūplir hasta q̄ sus superiores lo sepā y  
les den licēcia para ello: mas hā de auisar cō  
tiēpo al superior para q̄ se los aprueue o irri-  
tē. Pero sino les ettaian vedadas, valen, y son  
obligados a las cūplir hasta que sus superio-  
res se los irriten y den por ningunos.

La. ij. cōclusion es. Los superiores spiritua-  
les y tēporales, a quiē estan subjectas las ope-  
raciones de algunos, pueden irritar los juram-  
entos y votos de las tales operaciones, sin  
pecar en ello, segun los doctores mas comū  
mente: aunque algunos d dizen, ser culpa  
venial irritar los sin causa.

La. iij. conclusion es. Para valer la irrita-  
cion del juramēto, o voto, es necesario saber  
al superior, estar obligado su subdito a la tal  
obra por juramēto, o voto. El subdito aūque  
la obra

la obra no le este vedada puede declarar a su superior sin pecado, como lo juro, o voto para que se la irrite, y dezir la molestia y dificultad q̄ siēte, en estar obligado a la tal obra. La quarta cōclusiō es. Los subditos, cuyos juramentos y votos irritan sus superiores, que dan libresa en cōsciencia perpetuamente, de la obligacion que tenian. De manera, que aū que salgan de su poder, no son obligados a cumplir el juramento, o voto ya irritado.

a Cal. & Sor.  
citati.

La.v. conclusion es. Si el juramēto, o voto no se irrita por quiē podia, estando debaxo de su poder, salido del, no se puede irritar, por ser obligado a lo cumplir, y no tener ya poder sobre sus obras.

b So. li. 7. q. 3  
artic. 2.

La.vj. conclusion es. Los juramentos y votos de obras, cuyo cumplimiēto se dexa para quādo no estē sujetos a otros, como los de la muger casada, para quādo fuere biuda, y del menor, para quādo fuere mayor, diversos pareceres ay si se puedē irritar. Algunos Doctores e dizen q̄ no, por se auer de cūplir en tiempo que no estan sujetos, quāto a la tal obra a alguno. Otros Doctores day, que dizen poder irritar los superiores los tales juramentos y votos, assi por q̄ no estaria sufficientemente proueydo a la imprudēcia de los q̄ jurā y votā, como por ser sujetos a ellos al tiēpo q̄ juraron y votarō. Ambas opiniones

c Cal. d. ar. 8

d Sor. d. q. 3.  
articulo. 1.

son probables, y las tienē graues autores: pero a mi la segunda me parece mas probable. Cerca de quien puede irritar los juramentos y votos en particular: y quales se pūedon irritar, se noten las conclusiones siguientes.

**a Doct. v. voto  
sum**

**La. i. es.** Los votos y juramētos de los obispos y superiores a ellos de religion, larga peregrinaciō, y cosas de q̄ su iglesia recibe mucho perjuyzio, no los puedē cūplir sin licencia del Papa. El qual se los puede irritar, y les deue mādar q̄ los gastos q̄ auian de hazer los embiē a la tal iglesia cōforme al. *c. magna. de voto.* Mas los votos d̄ otras buenas obras obligados son a los cūplir y no se los puede irritar.

**b Doct. v. voto  
sum**

**La. ij. cōclusion es.** Los juramētos by votos de los clerigos q̄ tienē beneficio q̄ requiere residencia, pōr los quales hā de dexar su iglesia y los de larga romeria no los pueden cūplir sin licencia del superior: y puedēse les irritar con q̄ embiē las espēfas a la tal iglesia como se dixo en los obispos. Pero los votos de religion y todos los demas, pueden los hazer: y son obligados a los cumplir sin auer lugar irritaciō. Los clerigos no beneficiados, o cuyo beneficio no requiere residencia, pueden votar y jurar, y son obligados a lo cumplir sin se los poder irritar de otra manera, q̄ a los que no son clerigos.

**La. iij. cōclusion es.** A los religiosos y religiosas

giosas les pueden a irritar todos los juramentos y votos, aunque sean faciles de cumplir, y en q̄ dios mucho se sirve, sus prelados: que son el Papa, el general, el provincial, abbad, o reformador, y el prior, o guardian a sus subditos: por ser les sujetos en todas sus operaciones. Por la misma razon la abbadessa, o otra perlada, puede irritar los juramentos y votos de sus subditas.

La.iiij.conclusion es, A los varones menores de catorze años, y a las mugeres menores de doze, los padres so cuyo poder estan y sus tutores les pueden irritar b qualesquier juramentos y votos, aunque sean de entrar en religion. c Pero cūplida esta edad hasta los veynte y cinco años, les pueden irritar los padres en cuyo poder estan, los juramentos y votos personales, por los quales se perjudica al poderio paternal, y por los quales han de estar fuera de su poder mucho tiempo. Y los reales y mixtos de peregrinaciō en que se ha de gastar mucha haziēda, los pueden irritar los dichos padres y los curadores, cō tal que no tēgā bienes castrēses, que son los adquiridos en la guerra, ni casi castrēses, que son los bienes que el clerigo aunque sea solo de prima corona adquiere, y los bienes del beneficio, y los adquiridos por el juez abogado, cathedratico y personas semejantes. Pero los votos de religion,

a Th.&Cas.  
2.2.q.87.ar.  
8.Sot.li.7.q.  
3.art.1.doct.  
v.votum.

nt. 109. d. 1.  
109. d. 1.

nt. 109. d. 1.  
109. d. 1.

b. Th. 2. 2. q.  
88. art. 9. So.  
li. 7. q. 3. ar. 2.  
doct. v. votū.  
c So. d. ar. 29

gion, castidad, ayuno, oracion, y otros personales que no perjudican al poderio paternal no se los pueden irritar.

La. v. cōclusion es. A las mugeres casadas, no solamente les pueden sus maridos irritar los juramentos y votos de dar limosna demandada y de peregrinacion y otros prejudiciales a su marido, segun la doctrina comun: a pero aun los votos y juramentos de ayunar, y rezar y los semejantes; tengo por mas probable b poder se los irritar, por ser subjectas a sus maridos en todas las obras.

La. vi. cōclusion es. A los esclavos les pueden sus señores irritar los votos y juramentos de religion, peregrinacion, y limosna, y todos los demas en que el señor recibe agratio: pero los que no le prejudicā no los pueden irritar. Esto poco he querido apuntar de lo mucho que se puede dezir de la irritacion de los juramentos y votos, y concluyo cō aduertir q se mire siempre si ha lugar irritacion, porque se vse della, por ser el camino mas llano de se librar de los juramētos y votos promissorios. Aduertase tambieñ no auer sido ni intento tratar de los votos y juramētos de yr a la tierra sancta, y de no hurtar, ni fornicar y de los semejantes: por tener particular dificultad que dexo por la breuedad de la obra.

La. vii. manera de librarse de los juramētos y votos

16. 2. d. 7. b  
17. 2. d. 3. c  
p. 7. d. 10. 2. 8  
18. 2. d. 1. 7. a  
19. 2. d. 1. 7. v

a Docto. In  
mate. voti.

b Tho. d. ar.  
8. & Sor. d. q.  
3. arr. 1.

c Doct. 4. d.  
3. & v. votū

18. 2. d. 1. 7. a  
19. 2. d. 1. 7. v



y votos es por la cōmutaciō. Cōmutar<sup>a</sup> el juramento, o voto es, mudarle en otra buena obra: de manera que si antes era obligado a ayunar vn dia, agora lo sea a dar tal limosna en q̄ se cōmuto el ayuno. Cerca de la cōmutacion se noten las conclusiones siguientes.

La primera es. La autoridad de cōmutar los votos de castidad perpetua, Religio, Hierusalen, Roma, y Santiago, pertenecer a solo el summo bPōtifice, y de todos los otros votos pertenesce la cōmutacion en toda la christiandad al Papa, y a los Arçobispos y Obispos de todos sus subditos, y los prelados de las religiones pueden cōmutar todos los votos de los religiosos y religiosas sus subditas.

La.ij. cōclusiō es. Para c que la cōmutacion del juramento, o voto valga, ha de ser la obra q̄ se da en su lugar mas acepta, o yguualmente acepta a dios, q̄ la obra q̄ juro, o voto hazer.

La.ijj. cōclusiō es. Quādo la obra en que se cōmuta el juramēto, o voto, es mas acepta a dios que la que juro, o prometio, el mismo sin authoridad de su superior la puede cōmutar, segun la mas verdadera opinion: d porque segun el Papa Gregorio, e no quebranta el voto, quien le muda en obra mejor, que la jurada, o prometida.

La.iiij. cōclusiō es. Todo voto por alto q̄ sea, se cōmuta en el voto solēne de religion, se

H 5 gun

a Do. in mō  
te. voti. Tho.  
2. 2. q. 88. ar.  
10.

b Tho. 2. 2. q.  
88. ar. 1. 2. So.  
li. 8. q. 1. ar. 9.  
Doct. in ma-  
teria voti.

c Docto. in  
mate. voti.

d Calc. 2. 2. q.  
88. ar. 1. 2. So.  
li. 7. q. 4. ar.  
e ca. 3. de i-  
reliq.

a. c. scripturę  
de voto. v. 11  
26. 28. p. 2. c.  
- 01

gun el Papa Alexandrę. III.ª Porque dedi-  
car su vida a dios en perpetua castidad, pobre  
za y obediencia, como se haze en las religio-  
nes excede, a qualquiera otra buena obra.  
Esta conclusion del dicho pontifice, es ver-  
dadera, segun los theologos, b no solamente  
de los votos que no se pueden guardar en la  
religion: mas tambien de los que se pueden  
facilmente guardar: y todos los ha el derecho  
por commutados por la profesion,

b Th. & Ca. 2  
2. q. 88. ar. 12  
Rich. 4. d. 38  
ar. 8. q. 2. Pal.  
q. 4. ar. 2. vuc  
q. 1. Ros. vo-  
tu. 1. §. 15. An  
ge. votu. 4. §.  
2. Syl. vot. 4.  
q. 7. Arc. p. 2.  
El. 11. c. 2. §. 2.  
c Arc. & Syl.  
citati.

La. v. cōclusiō es. En el año del nouiciado,  
libres e son los nonicios, de los votos q̄ no se  
puedē cūplir en la religion: porque dādo el  
derecho authoridad de cōmutar qualquier  
voto en la religion, y mādando al nouicio pro-  
bar las asperezas de la religion, y al monaste-  
rio ver sus costūbres, claro es no ser obliga-  
do aquel año a los votos q̄ no puede guardar:  
pero a los votos q̄ puede cumplir, obligado  
es el tal año. Aunque cōsideradas las sanctas  
obras en q̄ se ocupa en el tal año de maytines  
y las otras horas, orar mētalmete, ayunar, dis-  
ciplinarse, ayudar a missa, y otros exercicios  
sanctos y de humildad, podrá cōmutar su vo-  
to, cōforme ala tercera cōclusion, en algunas  
de las buenas obras que hazē, escogiendo las  
que a el, o a su perlado, o cōfessor les parecie-  
ren mas agradables a dios, que las otras a que  
eran obligados por el juramento, o voto.

La.vj.cõclusiõ es. Quando la obra en q̄ se cõmuta el juramẽto, o voto no es claramente mas agradable a Dios, q̄ la votada, o jurada, lo mas probable a es. ser necessaria authoridad del superior, para la cõmutacion.

La.vij.cõclusiõ es. Las bulas y jubileos ordinarios, solamente conceden authoridad de cõmutar los votos. Lo qual se aduertia para ver en q̄ obras los han de cõmutar, para valer la cõmutaciõ, pues hã de ser ygualmẽte, o ca si tan agradables a Dios, como la obra votada. Y no piensen quedar libres con les imponer tres, o quatro Rosarios, o Psalmos penitenciales, y ayunar dos dias. Mas deũ les imponer muchas missas si son sacerdotes, y sino lo son, q̄ se confiesen y comulguen de tãto a tanto tiempo, por tãtos años, mas, o menos segun fuere el voto, y que rezen, y ayunen, y den limosna, conforme a sus fuerças y posibilidad, y la calidad del voto.

La.viii.via para se librar de los juramẽtos, y votos es por dispẽsaciõ. Dispẽsar<sup>b</sup> es absoluer y librar del juramẽto, o voto sin dar otra cosa en su lugar. Cerca dello qual se noten las conclusiones siguientes.

La primera es. La authoridad de dispẽsar los juramentos y votos pertenece a los mismos, que dixere pertenecer la cõmutacion. Y assi los cinco votos alli nombrados solo

b Sot.libr.7.  
q.4.ar.1.

c Tho.Cate.  
et So. p̄citati

87 Cap. XVI. De la dispensacion

solo el Papa los dispensa.

a Tho. 2. 2. q.  
88. ar. 10. &  
ceteri addu  
cti in hoc c.

La. ij. conclusiõ es. Para valer la dispensaciõ, y q̄dar libre en cõsciencia el dispensado; ha de auer muy justa causa: pues q̄ le librã de la obligaciõ del voto sin le dar otra cosa en su lugar. Y porque pocas vezes la ay para librar del voto sin imponer otra cosa, en lugar de la obra que voto y juro hazer, nunca el Papa concede autoridad para dispensar, sino solamente para commutar los votos.

b Cal. 2. 2. q.  
88. ar. 12.

La. iij. conclusiõ es. Quando alguno tiene authoridad de cõmutar y dispensar juntamente, v̄se de la<sup>b</sup> cõmutaciõ quanto a la obra q̄ da en lugar de la jurada, o votada, y dispensase en lo que es menos latal obra q̄ la que voto, o juro, y con esto quedara seguro el que juro y voto; aunq̄ la obra en que se le cõmuta, no sea de tãto seruicio de Dios como la passada.

La quarta cõclusiõ es. En los votos pertenecientes a los obispos se procure la authoridad para dispensar y cõmutar los jutamente porque vsar de ambas authoridades juntas, cõforme a la cõclusiõ passada, es mas llano camino para la quietud de los q̄ han prometido, o jurado alguna cosa, que vsar de sola la authoridad de cõmutar: la qual solamete cõcedẽ las bulas y jubileos ordinarios. Esto se note mucho y aduertida, para vsar lo quando se offreciere necesidad.

L. v.

La. v. cōclusiō es. El obispo q̄ es claro tener authoridad de dispēsar y cōmutar los juramētos y votos, es el pprio: aunq̄ su subdito este fuera del obispado. Verdad es q̄ no carece de probabilidad, como a algunos varones doctos lo he visto tener, poder lo tābiē hazer el obispo dōde alguno reside por algũ tiempo.

Entre otros juramētos promissorios, y votos ay vnos q̄ se dicen penales: y son ordinarios entre gēte moça, que cō el calor juuenil en succediendoles alguna cosa fuera de su gusto, cargā destos juramētos, y no curā librarfe dellos hasta estar obligados a cosas, q̄ en ninguna manera querrian cūplir. Cerca de estos juramentos y votos, por ser ordinarios en las cōfessiones, se noten las doctrinas siguiētes.

La primera es. Quādo lo q̄ se juro, o voto es ilícito, o de que Dios no se sirue, como es jurar, o votar dar de palos a fulano, o no le hablar, o no passar de cierta parte, sin yr cosa alguna en que passe, so pena de yr a Hierusalē o ser religioso, o dar tal limosna, no es obligado a la pena, por no ser obligado al juramento y voto, que fue lo principal.

La. ij. doctrina es. Si la obra votada, o jurada y la pena se puedē irritar, pidase irritacion dellas al superior. Y aũ bastara irritar la obra votada, o jurada para quedar libre de la pena en q̄ no auia incurrido: aunq̄ fuesse obra q̄ no pudiera

Cap. XVI. De los votos penales  
pudiera irritar, estando ya obligado a ella.

La. iij. doctrina es. Si la obra que juro y voto y la pena se puede dispensar y commutar por el obispo, pida se a el, o a su prouisor poder de dispensar y commutar las tales obras y penas, auiendo ya incurrido en ellas.

La. iiij. doctrina es. Si la obra q̄ juro, o voto se puede dispensar y commutar por el Obispo y la pena es de los cinco votos reservados al Papa, q̄ son religiō, perpetua castidad, Hierusalem, Roma, y Santiago, procurese dispensacion y commutaciō del obispo, o de su prouisor

a So. lib. 7. q. 2. ar. 1. Cou. c. quanuis. p. 1. q. 3. nu. 12. de pactis li. 6.

antes de incurrir en la pena la qual el puede dar a, porque no dispensa y commuta la pena pues no auia incurrido en ella, sino solamente la obra q̄ juro, o voto. Y libre della, que da tambien libre de la pena.

La. v. doctrina es. Despues de incurrida la pena reservada al Papa, por mas probable b tengo, pertenecer al mismo la dispensacion, y commutacion della, como lo tuue en el tratado c del juego. Pero considerado q̄ el doctissimo maestro Victoria, y otros graues doctores tienen por probable poder dispensar y commutar el obispo los tales votos y juramentos penales, aunque sea los cinco reservados al Papa, parece que se podrá conformar con su parecer por no ser propios votos de Hierusalem, religiō, &c. sino pena de no cumplir lo que juro

b Sot. li. 7. q. 4. ar. 3. Cou. d. numc. 12. c Cap. 13.

CXVII. Del 3. mād. q̄ es guar. las fie. 60

ro, o voto. Aunque lo mas seguro, y a mi parecer lo mas probable es recurrir al Papa, o a quien tenga su poder para se librar dellos.

Otros de fatinos que se suelen añadir a los tales juramentos y votos penales, de yr convulsos en la boca, y sobre puntas de puñales, y los semejantes, no ay que hazer caso dellos, pues no son obras en que Dios se sirue.

Cap. XVII. Del tercero mandamiento, que es, guardar los Domingos y fiestas.

**E**L tercero mādamiēto es guardar los domingos y fiestas q̄ generalmēte se guardan en la tierra donde alguno se halla. En las quales todo Christiano que tiene uso de razón es obligado por el derecho humano a oyr missa entera. Y aunque es bien que los que puedē, estē cerca del altar para ver y oyr la missa, principalmente si la entiēden: y en las Pascuas y fiestas principales es razón oyr missa cantada, pero para cumplir el mandamiento basta oyr qualquiera missa, aũ q̄ sea de requiem y rezada, y este lexos del altar, y en qualquier lugar que la oya. Y si es sacerdote basta dezirla. Y quiē sin justa causa la dexa de oyr, o de dezir si es sacerdote, y no la oye, o es causa q̄ otro no la oya, peca mortalmēte. Pero oyr la cō poca attēcion, o parlādo algunas palabras, es culpa venial, aũ q̄ la missa sea voluntaria. Este precepto de oyr missa es

vno

si ob. d. A. 6  
b. 2. con. 1. 1. 2  
c. 2. 2. p. 2. 2  
d. 2. 2. p. 2. 2  
e. 2. 2. p. 2. 2  
f. 2. 2. p. 2. 2  
g. 2. 2. p. 2. 2  
h. 2. 2. p. 2. 2  
i. 2. 2. p. 2. 2  
k. 2. 2. p. 2. 2

a c. Missas de  
con. d. 1.

b Doct. Sta-  
tim citadi cō  
muniter.

c Arc. p. 2. 11.  
9. c. 10. Ang.  
Syl. & Tab. v  
missa. malo.  
3. d. 37. q. 2. 2  
Ca. 2. 2. q. 1. 2  
ar. 4. & v. fe-  
stos dies. So.  
11. 2. q. 4. art.  
4. de ius.

Cap. XVII. Del tercer mandamiento  
vno de los cinco de la iglesia.

Rezar las horas canonicas obligatorias, o la penitencia, o lo que se prometio rezar, al tiempo de oyr la missa obligatoria, puede se hazer segun la mas probable opinion a sin peccar mortal ni venialmente, no solamente quando quien la oye no entienda lo que se dize, o esta lexos del altar, o el sacerdote dize algo en silencio: mas aun estando cerca del altar, y entendiendo lo que se dize no pecca. Verdades, que es mejor en tal caso oyr y entender lo que se dize en la missa, y rezar despues las oraciones obligatorias.

Trabajar en dias de fiesta en alguna obra seruil, o prohibida, como es coser, hilar, labrar cauar, edificar, afeytar, hazer maçapanes, alcorgas, confites, cõseruas; y dorarlas, juzgar, tomar juramẽto judicial sin causa muy basta te, y las otras cosas semejãtes, es culpa b mortabaunque se hagan sin precio y para si: saluo quando la tal obra se haze para el culto diuino, o por piedad, o necesidad, o vltate, o por razon de alguna grande ganacia que cessaria sino se trabajasse la fiesta. Estas causas q̄ excusan a los que trabajan en dias de fiesta requieren alguna mas declaracion, a que no da lugar la breuedad de la obra. Todas las cosas ya dichas ser peccado mortal hazer las en dias de fiestas, se entienda, saluo quando se gasta en ellas

a Adrl. de sa  
sisfa. ma. 3. d.  
37. q. 2. 2. & 4  
d. 12. que s. 8.  
vuen. 4. d. 45  
q. 3. du. 5. Me  
di. li. 2. de pe.  
So. 4. d. 19. q.  
3. ar. 1.

b. Alex. p. 3.  
q. 3. 2. m. 5.  
Th. & Cal. 2.  
2. q. 1. 2. ar. 4.  
Arc. p. 2. tit. 9.  
c. 7. 6. 1. Aug.  
Ros. Ta. v. do  
mial. Calc. &  
Arm. v. festus  
dies. & So. d.  
att. 4.



ellas poco tiempo, como medio quarto, o vno de hora: porque en tal caso por ser la materia ligera, es solo culpa venial.<sup>a</sup>

Los que trabajan en dias de fiesta para el culto diuino, o en otra obra licita y concedida en los tales dias, aunque lleuen por ella dinero, o otro interese, no pecan. Y no solamente en tal caso no son obligados a restituir lo que les dieron, pero aun quando pecan mortalmente por trabajar en alguna obra prohibida en tales dias, adquieren el señorio de lo que les dan por ella, sin ser obligados a lo restituir a quien se lo dio, ni a pobres, ni en otras obras pias, segun los doctores comunmente,

Escreuir cartas, y las lecciones, y lo que vno compone y anota, y tornar lo a trasladar y hazer lo trasladar, no es pecado.

El caminar, e attento q̄ no parece de suyo obra seruil, y la costumbre que casi todos tienen de caminar en dia de fiesta oyendo missa, no me parece ser pecado mortal.

Ocupar f̄ quasi toda la fiesta en plazer y regozijos, sin tener cuenta cō hazer alguna otra buena obra mas de oyr missa, es culpauenial por gastar mucho tiempo ociosamente, auiedo se instituydo las fiesta para vacar a dios.

Administrar, ḡo recibir algũ sacramento en pecado mortal, es culpa mortal. Aq̄l se dize administrarle, o recibirle en pecado mortal

a Doct. practi. com.

b Cas. 2. 2. q. 122. ar. 4. So.

li. 2. q. 4. ar. 4

c Adri. q. de Iudo. Gab. 4.

d. 15. q. 13. & mal. q. 13. Me

di. q. 22. de resti. Tho. bria.

quo. 5.

d Cas. 2. 2. q. 122. ar. 4. So.

li. 2. q. 4. ar. 4. de Ius. Armi.

v. festu. 6. 21 Nau. c. 13. n.

14. Manu.

e Ro. v. feriq. 6. 26: Ma

to. 3. d. 37. ca & So. d. ar. 4

Naua. d. c. 13 nu. 6.

f Arc. d. c. 7. 6. 4. Syl. v. do

min. q. 6. Ta v. ferie. 9. 47

Ca. vbi supr. g Doct. citati. c. 8.

Cap. XVII. Del 3. mandamiento

q̄ ha cometido algũa culpa mortal y antes de tener cõtriciõ del, en la manera declarada en enel capitulo oõtauo, lo administra, o recibe.

a Doct. 4. d. 17. & v. cõfe. Medj. l. 1. de

pec. Sot. 4. d. 18. q. 1. ar. 4.

Ca. p. 5. d. pec. b Con. Trt. Sef. 13. c. 7. &

Ca. 11. do. cl- tati nunc.

c c. ois. de pœni. & re. &

do. adducti. d c. ois. de

pec. & docto. 4. d. 9. Ange.

Syl. v. Eucha rif. Ca. Ta. &

Armi. v. coi- carc.

El que no se confiessa de los pecados mortales no confessados estando en a articulo, o peligro de muerte, o auiendo de celebrar b, o comulgar, y teniendo copia de confessor, peca mortalmente contra el derecho diuino.

El q̄ no se cõfiessa cada año de los pecados mortales no confessados peca mortalmente contra el precepto del concilio general c, y este es vno de los cinco p̄ceptos dela iglesia.

El q̄ dexa de comulgar por pascua florida sin parescer del confessor, peca mortalmente cõtra el precepto del cõcilio d general: y este es vno de los cinco preceptos de la iglesia.

Para cumplir con este precepto basta comulgar desde el domingo de Ramos hasta el de Quasi modo, por vna extrauagãte del Papa Eugenio quarto, que esta en el libro llamado *Monumenta fratrum minorum*. fol. 114. de la segunda impressiõ. Y los que tienẽ bulas cum plen cõ comulgar en qualquier dia de la quaresma en la propria parrochia, o de licencia del proprio sacerdote y cura, en otra parte.

e Docto. v. Immuni.]

La justicia e que saca a alguno de la iglesia, o lugar sagrado, en los calos que le vale la iglesia comete pecado mortal de sacrilegio.

Suelẽ algunos confesionarios poner aqui el

el pecado de mirar y cobdiciar mugeres en dias de fiesta, y en las iglesias, y el poner manos violentas en alguna persona ecclesiastica: pero a mi parecer mejor es dezirlo en los propios mādamientos, y cōfessar alli la circunstācia quādo fuere necessaria, y la del dia de fiesta no lo es, segun la opinion q̄ yo tengo por mas probable, aunque cōfieso agruar el pecado, y poderse, y ser bien dezirla.

En este mādamiēto se suelen los penitentes acusar q̄ no han oydo sermones ni visperas, ni otros officios diuinos, por q̄ assi lo hallan escripto en algunos cōfessionarios: pero como no sean obligados a estas cosas, ni a tener cōtricion de los pecados, ni a orar en las fiestas mas q̄ en los otros dias, no son obligados a cōfessarse dello, pues q̄ no es pecado. Pero bueno es y sancto oyr los sermones, y officios diuinos, y dolerse de sus peccados, y orar, may or mēte las fiestas, pues q̄ se instituyeron para seruir y vacar a Dios. Y delo q̄ se puedē acusar es, q̄ oyen los officios diuinos cō poca attenciō, y q̄ los sermones los oyen mas por curiosidad q̄ con desseo de aprouechar, y cō poca attēciō y parlādo, por q̄ es culpa venial. Antes de missa buena costūbre es no almorzar: pero no es pecado almorzantes de oyr la: lo qual auiso porque no se yere por ignorancia.

2 Syl. cōfess.  
1. q. 9. & v. circūstā. & dñlo & casu. 63.  
Ro. Aur. Ta.  
v. circūst. 6.  
11. Ca. 1. 2. q.  
7. & 2. 2. qu.  
122. art. 4. &  
v. dies festus.  
Nau. c. cōsideret. de pæ.  
d. 5. So. d ius.  
li. 2. q. 4. ar. 4.  
& 4. d. 18. q. 2.  
ar. 4. & Ca. pæ.  
5. de pæ.  
b Syl. v. doct.  
mi. Ca. 2. 2. q.  
122. ar. 4. So.  
li. 2. q. 4. ar. 4.  
de ius. Arml.  
v. festum.

Cap. XVII. Del. 3. mandamiento

En este mandamiento me parecio poner los pecados q̄ hazeñ los descomulgados, y los q̄ con ellos comunicã por razõ de la descomuniõ. El descomulgado a de descomuniõ mayor peca mortalmente en administrar y recibir algũ sacramento, y en oyr missa, y las horas canonicas, y estar en los entierros, y en rezar el officio diuino con otro siẽdo alguno de ellos obligado a lo rezar, por tener beneficio, o ser de ordẽ sacro, y en proueer, elegir, o presentar para algũ beneficio: y en aceptar el que le dieron, y en dar alguna sentencia.

Asi mismo peca mortalmente segũ Caietano y Nauarro por estar en alguna processiõ. Asi mismo peca mortalmente en ser causa, q̄ otro cõmunique con el en el delicto porque estaua descomulgado, por ser causa de su descomuniõ, allẽde del pecado mortal q̄ es cõmunicar cõ otro en alguna obra mortal. En hablar, escreuir, dormir, comer, y cõtratar cõ sus proximos fuera de los casos concedidos peca el descomulgado solo venialmente.

El descomulgado de descomuniõ menor peca mortalmente en recibir algũ sacramento, y en aceptar la eleccion, o prouision de algũ beneficio: mas en administrar algun sacramento, por mas probable tengo peccar solo venialmente, y en oyr missa y otros officios diuinos, y en cõmunicar con sus proximos en la

a Doct. 4. d.  
18. & v. excõ.  
& So. 4. d. 22  
q. 5. artic. 4.

b Cale. v. ex-  
cõmu. Naua.  
c. 27. au. 45.  
Manu.

c Doct. in lo-  
cis citatis  
d Doct. præ-  
notati.

en la habla, mesa, y cama, y otras humanas conuersaciones, es claro no pecar aũ venialmēte,

El q̄ comunica cō el descomulgado a y denunciado, y cō el notorio descomulgado, por auer puesto manos violētas en algũ clérigo, aunq̄ sea de sola prima corona, o en algũ religioso, o religiosa profesã, o nouicio segũ todos los doctores y cō qualquier publico descomulgado segũ algunos, peca mortalmente si comunica con alguno destos, en recibir o administrarles algũ sacramēto, o en dezirles, o admitirlos a la missa y horas canonicas, y entierros, y processiones segũ Caietano y Nauarro: y en oyr las cō ellos, y en rezar con alguno dellos el officio diuino. siēdo obligado a lo rezar como ya dixc el, o el descomulgado, y en los elegir, proueer, o presentar para algũ bñficio, y en comunicacō cō ellos en el delito, porq̄ estã descomulgados. Pero comunicar cō ellos en les hablar, escreuir, comer, dormir, y en otras humanas conuersaciones fuera de los casos cōcedidos, es solo culpauenial. ¶ El q̄ comunica cō los dichos descomulgados en alguna de todas las cosas susodichas incurre en descomuniō menor: y si comunica en el delito porq̄ estã descomulgados incurre en descomuniō mayor.

Esta ocasiō y peligro de caer los descomulgados y quien con ellos comunica en los pe-

a Doct. iam citati.

b Doct. 4. dt. 18. & v. exc. & Sor. 4. d. 22 q. 1. art. 4.

c Nau. c. 1. §. lib. ret. n. 12 & 22. de pæ d. 6. Fe. c. Ro. d. 6. Fe. c. Ro. d. 6. Fe. c. Ro.

Sylu. exc. 3. q. 5. Co. c. alma. pa. 1. §. 2. n. 7. de sent. ex lib. 6.

d Ca. v. exc. 4. Nau. c. 27. n. 45. Manua.

e Doct. adducti.

f cap. nuper. & c. si concubina. de sent. excommu.

Ca. XVII. Del. 3. mād. q̄ es guar. las fie.  
cados aqui declarados, aproueche para viuir  
cōn gran cuydado de no incurrir en alguna  
descōmuniō. Y si la incurrieren, o dudarē de-  
llo absueluāse luego: porq̄ entretāto q̄ no se  
absueluē aunque tēgā licēcia de la partey de  
quiē los descomulgo, no salē de la descomu-  
niō: ni de la ocasiō d̄ caer los descomulgados  
y quiē cō ellos cōmunica en los dichos pec.  
Los cōfessōres q̄ absueluē de alguna des-  
comuniō, dada a instancia de alguna persona  
aduiertā mucho q̄ no pueden absoluer a rein-  
cidēcia por virtud de las bulas, ni con licen-  
cia de sola la parte, por ser acto de jurisdicciō  
tornar a incurrir en la descomuniō. Lo qual  
no conceden las bulas, ni lo puede conceder  
la parte, sino solo el juez q̄ le descomulgo, o  
su superior.

*Manera de se acusar en este mandamiento.*

Acuso me q̄ no oy missa tantas fiestas, o  
la tercera, o quarta parte de las fiestas, y tātās  
no la oy entera despues que me confesse, q̄  
ha tantos meses, y las dos destas fue por estar  
con vna muger de que me acusare adelante.

A. que tantas fiestas. N. fuy causa, que vn  
criado mio, o amigo no oyesse missa.

A. que siendo obligado a rezar el officio  
diuino por ser de euāgelio, o tener vn benefi-  
cio, no lo herezado hasta tātās vezes. N. del  
todo, y otras tantas, N. vna mas, o menos  
he do

C. XVIII. Del. 4. má. q̄ es hō. los pa. y ma. 64  
he dexado vna vez maytines, otra visperas,

A. que estando descomulgado oy missa tā  
tas vezes N. y reze cō otro el officio diuino  
obligatorio, tātas vezes. Y otras tātas busque  
con quien rezar y por no le hallar reze solo.  
Cap. XVII. Del quarto mādamiēto q̄ es hōrar a los pa  
dres, y madres, y de las obras de misericordia.

**E**L quarto mandamiēto es honrar a los pa  
dres y madres, debaxo del qual tābien se  
cōprehēde los padres spirituales, y señores tē  
porales, y las obras d̄ misericordia, y otras co  
sas q̄ se encierrā aqui, y de q̄ tratarse por redu  
zir a cada mādamiento lo q̄ se encierra en el.

Aduertase q̄ no hazer reuerencia a los pa  
dres y superiores, no se ofreciēdo oportuni  
dad, y tiempo, no es culpa: y asì no ay para q̄  
se acusar q̄ no han reuerenciado a los padres  
corporales, y spirituales, ancianos, y viejos.

Tratar a cō irreuerēcia a los padres corporales, y spirituales, señores, y juezes spirituales, y tēporales, perlados y perladas, es culpa venial si la irreuerēcia es ligera, y no tuuo intēciō de los enojar grauemēte. Pero si vuo tal intēciō, o la irreuerēcia es graue, es culpa. M.

Desobedecer b en cosas graues y de tomo los mādamiētos de los padres y madres, señores, juezes spirituales y tēporales, perlados y perladas, es culpa. M. y si en cosas ligeras es venial. Esta doctrina se ha de entēder quādo

a Doct. v. fili  
lius.

b Th. 2. 2. q.

104. & 105.

& quo. 10. ar.

10. doct. 2. d.

44. & v. fil. 12.

Naua. ca. 23.

n: 36. Manua.





que es honrar los padres y madres. 65  
ciosas vestiduras, y comen y beuen splendi-  
damente sin se acordar de los pobres de Iesu  
Christo, dos cosas entre muchas que pueden  
mirar, querria considerassen. La primera la hi-  
storia del rico auariento y del mendigo Laza-  
ro. El rico vestia curiosos y ricos atavios, y ca-  
da dia comia muchos y muy buenos manja-  
res y beuia delicados vinos. El mendigo La-  
zaro tuuiera en mucho comer de las migajas  
que se cayan de la mesa del rico. Esto mismo  
acaesce el dia d' oy, y cada hora lo vemos por  
nuestros ojos. Pues esperen y veran el para-  
dero del vno y del otro, y guardense no les  
acaezca lo mismo. Murieron ambos. Al po-  
bre Lazaro llevaron le los angeles al seno de  
Abraham, hasta q̄ le faco Christo el dia de su  
triunpho, y le presento al padre eterno, el dia  
de su gloriosa ascension, y al rico glotõ y re-  
galado sepultarõle los capellanes de Lucifer  
en el infierno. Alçõ los ojos el rico, y como  
vio a Lazaro tan contento y gozoso: dio vo-  
zes a Abrahã, que vuisse del misericordia,  
y pidiole q̄ le embiasse a Lazaro que tocasse  
con el estremo del dedo mojado en la agua, a  
su lengua, para aliuio del grande fuego q̄ pa-  
descia. Respõdiõle Abrahã; Hijo acuerdate  
que en tu vida recibiste bienes y deleytes y  
Lazaro males y trabajos: pero agora el esta  
consolado y tu en graues tormentos. Note se

Luc. 16.

Cap. XVIII. Del, 4. mandamiento

esto y rumiese, que no es sueño de Amadis ni de don Clarian, sino doctrina del Spiritu sancto, para auisar a los ricos q̄ vsen de misericordia con los pobres, sino quieren ser sepultados en el infierno con el rico auarieto: y para consolar a los pobres que suffren con paciencia su mendicidad y trabajos.

Matth. 23.

La ij. cosa que es razón considerar es, que en aquella sentencia que Christo dara en fauor de los buenos, solo dize q̄ les dara la gloria, por auer vsado misericordia cō los pobres: y en la sentēcia espantosa de cōdenaciō de los malos, solo dize q̄ los condena por no auer vsado misericordia cō los pobres. Auiedo tātas buenas obras cō q̄ se merece el cielo, y tātas malas por las quales se cōdenaran los malos, hazer Iesu Christo memoria de solas las obras de misericordia q̄ otra cosa es sino mostrarnos claramēte en quāto las estima: y declararnos q̄ solo no las cūplir basta para condenarse vno. Y notese q̄ no dize, y d malditos de mi padre al fuego infernal, porq̄ dexastes morir de hābre y de frio a los pobres, sino solo dize porq̄ no les distes de comer y d beuer ni los vestistes. Ponderese tambien mucho en quanto tiene Dios los pobres, pues que dize, que darlo a ellos es darlo al mismo Christo, y dexarse lo de dar, es no se lo dar a Iesu Christo nuestro redemptor.

En

que es honrar los padres y madres. 66

En todos los casos q̄ es pecado mortal no focrorer a los proximos en sus necesidades, es circũstancia que se ha de dezir en la cõfesiõ ser los tales padres, o madres, o hijos, o nietos, o otro pariẽte muy propinquo, o el marido, o la muger. Afsi mismo si vuo intẽto, desseo, acõsejo, o mado, &c. matar, o herir, o deshonrar, o infamar a los tales, o lo hizo, es circunstantia necessaria ser contra las tales personas, y lo mismo es si estas cosas fueron contra sus juezes, señores, perlados, o perladas.

Dexar de enseñar al ignorate, y de dar cõsejo al q̄ tiene necesidad, y no orar, ni consolar, ni suffrir al proximo q̄ esta en graue necesidad d̄ ello, es pecado M.<sup>o</sup>, y estas son cinco obras de misericordia spirituales. La sexta q̄ es perdonar las injurias, obligab a no tener odio, ni rãcor al proximo, mas no obliga a perdonar la satisfacion de la injuria, y affrenta: y pertenesce al quinto mandamiento.

El que sabe cestar su proximo en pecado M.<sup>o</sup> o peligro del, y tiene por verisimil que se apartara del por su amonestaciõ, y aduierte a ello, y vee q̄ ay buena oportunidad de le auisar, y amonestar, peca mortalmẽte en no lo hazer. Pero dexarlo por creer q̄ no aprouechara su amonestaciõ, no es pecado, y dilatar lo por algũ breue tiẽpo, o por inaduertencia, es culpa venial, por ser la negligẽcia ligera. Esta

a Sor. c. 4. do. christ.

b Tab. v. charitas. 6. 14. & Arm. 9. 1. So. lib. 4. q. 6. de iust. & iur.

c Tho. 2. 2. q. 33. doct. 4. d.

19. & v. correct. So. de secre. m. 2.

es la

Cap. XIX. Del 5. mandamiento

es la otra obra de misericordia spūal, cerca de la qual se aduertia, q̄ quiē sabe estar alguno en p. m. o peligro del, deue cōmunicar cō algū letrado theologo la ordē q̄ es obligado a tener en la correctiō fraternal, aūq̄ el prelado o superior mādē. en virtud de sancta obediencia, y sopena d̄ descomuniō ipso facto incurrēda q̄ quiē supiere algūo estar en p. m. lo manifeste y diga, porq̄ no yerre en ello, y diga, y declare d̄ su pximo lo q̄ no deue manifestar.

Cap. XIX. Del quinto mandamiento, que es no matar, y de la ira, y envidia.

**E**L quinto mādamiēto es, no matar a alguno, y debaxo del se encierra no le hazer alguna injuria corporal, y assi matara a alguno no injustamēte, o por negligēcia o por odio o passion, aunq̄ merezca la muerte, y el se la pueda dar por ser su juez, o darle de palos, o de espaldarazos, o vn bofeton, o de puñadas; o hazerle otra injuria corporal graue, o sentir en ella en alguna manera de las que se coligen del capitulo sexto, es culpa mortal, pero si la injuria fue ligera, como dar dos ropelones a vn muchacho, es culpa venial.

Aduertase en esta materia que se ha de mirar si la persona cōtra quien pecco mortalmente en alguna de las maneras q̄ se coligē del capitulo. vj. era de prima corona b, o de otra ordē, o religioso professo, o nouicio, o religioso

a Alexā. p. 3.  
q. 34. Th. 2. 2.  
q. 64. &. 65.  
do. v. homicid. So. de ius. li. 5. q. 1. &. 2. b c. si quis sua dēte. 17. q. 4. doct. 4. d. 18. &. v. excōm. c. c. monachi. &. c. non dubium. de sen. excommuni. d. c. religioso. de sent. exc. libr. 6.

fa a professa, o nouicia por la descomunion q̄ incurre quãdo actualmẽte le puso las manos, o le dio, o acerto cõ lo q̄ le tiro, o le mandob, o acõsejo, o acõpañõ para ello, o fue causa dello si se effectuo, o lo ratifico e auiedo se hecho en su nõbre, o no lo estoruodpudiẽdo lo hazer cõmodamente, porq̄ en todos estos casos se incurre en descõmuniõ quãdo vuo pecado M. Y por el sacrilegio volũtario quãdo no se effectuo poner las manos en los tales, o si se effectuo, no fue de los q̄ lo acõsejãrõ, ni de los otros susodichos, mas solamente se holgo, o lo ratifico no se auiedo hecho en su nõbre, o de alguna otra manera, pecco sin ser de los q̄ incurrierõ en la descõmuniõ por participar en el tal delicto. Esta descõmuniõ tiene muchas particularidades q̄ declarar, a q̄ no da lugar la breuedad de la obra.

Aduiertase lo segũdo, q̄ segũ los Doctores e si mato, o acuchillo en la iglesia, o lugar sagrado a alguno, o lo desseo, intento, mando, acõsejo, ayudo para se hazer en el tal lugar, o en algũa otra manera fue causa dello, o se puso a peligro de matar, o herir en el tal lugar, o no lo estoruodpudiẽdo lo hazer cõmodamente, q̄ es necessario declarar la circũstancia del lugar sagrado por ser sacrilegio. Pero si estando en algũa iglesia, o lugar sagrado lo desseo, acõsejo, o mãdo, o en algũa otra manera tra

a c. de monia  
libus. de sent.  
excõm.  
b c. mulieres  
de sent. exc.  
c. c. c. quis de  
sent. exc. li. 6.  
d c. quantã.  
de sent. exc.

e Doct. v. c. s.  
c. v. sacr.  
legiũ. Ga. lib.  
R. 17. q. 12.  
So. 4. d. 18. q.  
2. ar. 4. Ca. p.  
5. de pe. Sor.  
lib. 2. q. 4. ar.  
4. de iust.

Cap. XIX. Del 5. mandamiento

to, o cōsintio q̄ se effectuasse fuera del tal lugar, o este era su intēto, no es sacrilegio, ni circūstancia necessaria auerlo alli desleado, aconsejado, mandado, tratado, o consentido, &c.

Esta doctrina q̄ la circūstācia en la obra lo estābien en deslearlo, aconsejarlo, tratarlo, o consentirlo en alguna otra manera de las ya dichas, puse en estas dos doctrinas passadas, y pongo en los dos mandamientos siguiētes, por acaescer en la materia de ellos mas ordinariamēte q̄ en otras. Pero la doctrina generalmēte es verdadera en qualquier materia, y pecado en q̄ pudiere acaescer, por esso note-se para todas las materias de pecado mortal.

Aduiertase lo. iij. en esta materia, que si de la muerte resulto daño a los hijos, o muger del muerto, o de las heridas, palos, o bofeton, resulto daño al injuriado por lo que dexo de ganar en aquel tiempo, o si de los palos, o bofeton resulto deshonor como se fuele seguir, q̄ ay obligacion a de restituyr el daño, y satisfazer la injuria, y deshōra, y no solamēte son obligados a restituyr el daño, y satisfazer la injuria y deshonor, los que lo hizieron: mas todos los que fuerō causa dello b, por ayudar a ello, o lo mandar, o aconsejar, o cōsentir, o acōpañar, o ser tercero, o espia, o amparar, o no lo estoruar, ni manifestar, pudiendo, y siēdo obligados a ello por ser ministros d̄ justicia.

a Tho. 2. 2. q.  
62. ar. 2. Adr.  
de rest. So. li.  
4. q. 6. arti. 3.  
de iust. doct.  
4. dif. 15. & v.  
restit.  
b Doctor. in  
ma. resti.

cia, o restigos presentados juridicamēte. Verdad es, q̄ al q̄ se hizo el daño, injuria, o affrēta, solo se deue el valor del daño: y si lo restitu-ye el principal, todos los otros quedã libres, pero si la hazen los menos principales, quedã todos libres para no ser obligados al que se hizo el daño, o la injuria: mas a los q̄ restituyeron son le obligados los principales, pues pagaron por ellos. Toda esta doctrina noten mucho los confesores, y los penitentes, para ver a lo q̄ son obligados y cūplirlo. Y no piēsen q̄ han de affrentar a quantos se les antoja, y que llegando a los pies del confessor, luego los hã de absoluer sin mas satisfacion de la injuria y daño que hizieron.

Dezir a palabras injuriosas al proximo, es culpa mortal si son graues, o si se dizē con intento de le affrētar grauemēte, o con peligro de ello, por las dezir sin tener cuēta, ni mirar si son graues, o ligeras, o si se affrētara dellas. Y han se de acusar de las palabras que dixeron para confessar su pecado como deuen.

Fuera destos casos es culpa venial dezir alguna palabra injuriosa. Quando de las palabras injuriosas se siguió affrenta, o deshonor, ay obligacion <sup>b</sup> de satisfazer la honra.

Mal dezir e a alguno, diziēdo, el demonio le lleue, mala muerte muera, nunca se logre, affrētada se vea como yo, o tollida, o otras se

mejor-

a Alexã. p. 2.

q. 145. m. 2.

Th. 2. 2. q. 72.

ar. 2. do. v. cō-

tume. & con-

uitiū. So. li. 5.

q. 9. art. 2. do

lus.

b Tho. 2. 2. q.

62. ar. 2. Cai.

d. q. 72. So. li.

4. q. 6. art. 3.

do. 4. do. 15. &

v. restr. Adr.

de resti.

c Alexã. p. 2.

q. 147. m. 2.

Th. 2. 2. q. 76

do. do. v. ma-

led. So. lib. 5.

q. 12. do. 10. 4.

Cap. XIX. Del 5. mandamiento

mejates maldiciones, es culpa mortal, si se dicen con deliberacion, y desseo q̄ le suceda el tal daño, si es graue: y ha de declarar el daño que le desseo, porq̄ el cōfessor entiēda la grauedad del pecado. Lo mismo es maldezirse vno a si mismo, cō animo que le venga el daño que pide. Si las maldiciones se echan con algun subito arrebatamiento, o por mala costumbre sin desseo que comprehendan, o el daño que se dessea es ligero, es culpa venial.

*a*Alex. p. 2. q. 155. & 156.  
Th. 2. 2. q. 34. 36. & 158. docto. v. inuidia ira, & odium.

Dessear<sup>a</sup> al proximo algun daño notable dela persona, o holgarfe del que le sucedio, o pesarle de su bien, o dessear que no le alcance, es pecado mortal, de embidia si es porque se le auentaja, o porque no se le auētaje: y de ira, si es por vēgarfe del: y de odio, si por querer le mal. Pero si el mal de q̄ se huelga, o le dessea, o el bien de q̄ le pesa, o que dessea no le suceda, es ligero, es culpa venial, A si mismo es culpa venial quando el mal, o bien es de tomo, y no ay deliberacion, sino passarle por la imaginacion, y descuydarse en lo atajar, aunque la sensualidad le incline a holgarfe, o pesarle: con tal que no cōsienta, ni se pōga peligro de consentir en alguna manera de pecado mortal. Verdad es que semejantes pecados veniales es bien cōfessarlos: porque podria ser auer consentido, o puesto se a peligro dello, y no lo entender.

Cerca



Cerca desta manera de pecar se aduierta q̄ el desseo y plazer del mal del proximo, y pesar de su biē pertenesce a al mismo mādamiēto q̄ la obra: y afsi dessear mal en la persona, o honra pertenesce a este, y en la hazienda, al septimo, y en la fama, al octauo. Lo qual es verdad, agora el desseo, y plazer d̄l mal, y pesar del bien, proceda porque se le auentaja, q̄ es embidia, o por vengança, que es ira, agora por quererle mal, que es odio. Pero porque mas comunmente se dessea daño en la persona, y honra que en la hazienda y fama: trato aqui de la embidia, ira, y odio. Afsi mismo la embidia, ira, y odio algunas vezes es desseando el mal en general, sin dessear algũ mal en particular: y por esto tãbien me parescio tratar aqui de estos vicios. Los penitentes tengan cuenta con se acusar del mal que dessearon, y de que se holgaron; y el bien de q̄ les peso, o que quisierã no vueran si fue en particular, y si les dessearon mal generalmēte, o que no les succediesse algũ bien, acusense como fue en general el desseo. Y en ambos casos declaren si fue por embidia, o ira, o odio, y el tiempo q̄ duro y las vezes que les peso, &c. Porq̄ en dezir solamente que les peso del bien del proximo, o se holgarõ de su mal, o q̄ le tuieron odio, sin declarar el tiempo que duro, ni las vezes, ni el mal de que se holgaron, ni el

a Catec. 2.2.  
q. 34. art. 6.

K bien

Cap. XIX. Del. 5. mandamiento  
bien de q̄ les peso, no declarã si el p̄cado fue  
M. o venial: ni se cõfiesan como deuẽ, para q̄  
el cõfessor entiẽda sus pecados perfetamẽte.  
Lo mismo tẽgã cuẽta d' dezir, si les dixerõ al  
gũa palabra injuriosa de pecado M. porq̄ aun  
q̄ alguna vez no sea necessario dezir la causa  
porq̄ se lo dessearõ, o dixerõ la palabra inju-  
riosa: lo ordinario es ser obligatorio declarar  
lo. En esta manera de pecar mirẽ los peniten-  
tes que quando les preguntaren, si han des-  
seado mal a algũo, o holgado se dello, o pesa-  
do les de su bien, no respõdan que se vuiẽrã  
holgado si les vuiera sucedido algun daño, y  
pesado si les vuiera venido algũ bien, sino hã  
tenido este acto: holgara me que a fulano le  
viniera tal daño, o algũ daño, o pesara me que  
alcãçara tal cosa, o alguna cosa. Porque sola-  
mente se han de acusar del pecado que hizie-  
ron en dessear, o holgar se del mal y pesar les  
del bien, y no se han de acusar del pecado en  
que pudierã caer si sucediera tal cosa, o oca-  
sion. Las injurias de palabras y maldiciones  
puse aqui, aũque tãbien se pudierã poner en  
el octauo mandamiento, porque la deshonna  
tãbien sucede de bofetõ, y palos como de pa-  
labras. Lo segũdo lo tracte aqui por ser ordi-  
nario yr encadenados estos pecados, conuie-  
ne saber, dezir palabras injuriosas, intẽtar, o  
hazer algũa injuria corporal, y hecharse mal-  
di-

que es no matar. 70

diciones, y desear se mal, y daño, o pesar le del biẽ, y por q̄ quãdo cõtra vna persona hãsi- cedido todos estos pecados, o algunos dellos es biẽ q̄ se cõfiessen todos en vn mãdamiẽto por tanto vienen aqui muy a proposito.

Dexar sea de hablar y tractar por mucho tiempo los hijos, y hijas con sus padres y ma- a *Cate. 2. 20*  
dres, por auer reñido, y los hermanos, y otros q. 2 5. ar. 9. &  
parientes muy propinquos entre si, y las per v. odiũ. Ar. v.  
sonas que estan en vna congregaciõ, o casa, charitas. y. 20  
es pecado mortal, por el escandalo. Pero no se hablar por algunos dias, o no se tratar tan familiarmente como solia, no es pecado M.  
Los padres y madres, y otros superiores, ago- ra sea parientes, agora no lo sean, sin pecado pueden dexar de hablar y tractar a sus hijos, y hijas, e inferiores y parientes menores, por castigo de auer hecho mal alguna cosa, y fue- ra de su volũtad y gusto, mas ser en ello dema- sados es culpa venial, y tãtos dias puedẽ dexarles de hablar, y tales particularidades pue- den concurrir, q̄ pequen mortalmẽte los pa- dres y madres, por no hablar a sus hijos, y los superiores por no hablar a sus subditos y pa- rientes menores, por el escãdalo, y mal exem- plo. En lo qual no se puede dar cierta regla; sino remitirlo ala prudẽcia del letrado q̄ arbi- trara ser licito, o pecado venial, o mortal segũ- las circunstancias delos negocios sucedieren.

K 2

En este

Cap. XIX. Del 5. mand. q̄ es no matar.

En este mandamiento se tenga cuenta con mirar el tiempo que anduuieron por matar, o herir, o poner manos en alguno, y si lo acósejaron, o mandaron, o llevaron compañía, o ayudaron, o se offrescieron para ello, o platicaron como lo harian, o en la injuria que hizieron, o si dessearon mal y daño por mucho tiempo, y si les peso de los bienes de sus proximos, y porque causa: y generalmente si pecaron en alguna de las otras maneras de pecar que se colligen del capitulo. vj. y quantas vezes: porq̄ son en este mandamiento mas ordinarias que en los passados. Suelen algunos acusarse aqui que aũque no han muerto a alguno, ni desseado le la muerte: pero que han muerto sus animas cō vicios y pecados, de lo qual no ay para que se acusar, asì porque no declaran algun pecado en particular como porque el vicio cō que han muerto sus animas pertenesce al mandamiento contra el qual hizieron, como al segũdo si fue jurar falso: y al tercero si fue no oyr missa las fiestas, y a este quando se peca en las cosas ya dichas, y asì de los otros mandamientos. Asì mismo noten q̄ el consejo de hazer alguna obra mortal pertenesce al mādamiēto cōtra q̄ es la tal obra: como al sexto, si es de cosas deshonestas, y al septimo, si es hurtar, y asì de los otros mandamientos.

C. XX. Del. vj. y. ix. mād. q̄ es no for. 71

Cap. XX. Del sexto mandamiento que es no fornicar, y del nono que es no cobdiciar mugeres, y dela luxuria, y sentidos del ver, oyr, palpar, y oler.

**E**L sexto mandamiento es no fornicar, y el nono es no cobdiciar mugeres, y el vicio de la luxuria los encierra a ambos: y en lo q̄ mas ordinariamēte se peca en los sentidos del ver, oyr, palpar, y oler, es en este vicio y por ser todo vna materia, la tractare junta. Y notese q̄ los pecados de obra pertenescen al. vj. mādamiēto, y los de volūtad al. ix. El legar a actualmēte a alguna muger, o cōsentir en ello en alguna otra manera de las dichas en el cap. vj. o hazer alguna cosa para atraer alguna persona a este vicio es culpa mortal.

Lo que se recibe por este torpe vicio, agora lo reciban los hōbres de las mugeres, agora las mugeres de los hōbres, no ay obligaciō de lo restituyr, como se reciba de persona q̄ lo puede dar, sin extorsio y engaño. Lo qual es verdad, no solamente quādo la muger esta en el lugar publico b, o tiene esta deshonesto manera de viuir, mas t̄bien aūque no v̄se de esto, y sea de otro estado, o casada, tengo por mas probable no ser obligada a lo restituyr. Porq̄ ninguna injusticia comete cōtra quien se lo dio, pues q̄ se aprouecha della como si fuera libre, assi como quiē alquila el cauallo q̄ su amigo le presto, ninguna injusticia haze

a Alex. p. 9.  
q. 35. m. 5. &  
6. Tho. & Ca.  
2. 2. q. 122. ar.  
6. & q. 154.  
& doc. 7. fornicatio. & v. luxuria.

b Ale. p. 4. q.  
86. m. 3. ar. 6  
6. 2. Th. & c.  
2. 2. q. 32. ar.  
7. & q. 62. ar.  
5.

c Cal. 2. 2. q.  
62. ar. 5. Sor.  
de resti. li. 4.  
q. 7. ar. 1. Na.  
ua. c. 17. n. 40  
Manua.

K 3 en

Cap. XX. Del. vj. y. ix. mandamiento

en llevar alquiler al que lo alquila, mas que  
 si fuera proprio suyo el cauallo.  
 Archl. p. 2. si. 5. c. 1. 6. 7. & 8. Cal. q. 3. delecta. mo. Vuen. 4. d. 31. q. 1. du. 2. Th. & Cal. 2. 2. q. 169. ar. 2. Ca. Ro. Ta. & Armi. v. or. natus. Tho. & Ca. 2. 2. q. 154. ar. 4. & v. of. culú. Ca. Ta. & Armi licet cõtra marti. q. 3. deluxu. d Th. & yuè. 4. d. 31. Ang. & Syl. v. debi sum. Arc. p. 3. si. 1. ca. 26. 6. 5. Ca. 2. 2. q. 154. art. 1. & v. mari. Sor. 4. d. 31. q. 1. art. 4. e Alexã. p. 2. q. 171. Th. & C. 2. 2. q. 154. ar. 11. & 12. & doct. in lo sis cõmunib.

Mirar mugeres, o cosas deshonestas, o yr-  
 las, dezirlas, o leer las sin justa causa, ordina-  
 riamente, es solo culpa venial cessando fin, y  
 peligro de pecado mortal: porque entonces  
 per razõ del fin, o peligro es culpa mortal.  
 Conoscera cada vno si se pone a peligro, por  
 lo q̄ le suele cae ser ordinariamete, quando  
 haze alguna cosa de las ya dichas. Traer olo-  
 res, ordinariamete no passa de pecado venial  
 Affeytarse sin fin, y peligro de pecado mor-  
 tal, en ningun estado de personas, es pecado  
 mortal. Besarse, o tener otro tocamiento mas  
 feo por deleyte cõ alguna persona, es culpa  
 mortal, aunq̄ se haga por solo el deleyte y sin  
 intẽto de hazer algũ otro pecado mortal. Lle-  
 gar a alguna muger en el lugar natural de  
 qualquiera otra manera de la ordinaria no  
 es culpa mortal entre los casados, ni circũstã-  
 cia necessaria entre los no casados, por no se  
 impedir la generaciõ, aunq̄ si se haze sin cau-  
 sa bastãte entre los casados es culpa venial  
 graue: y circũstancia graue venial entre los  
 no casados: y quiẽ lo hiziesse creyẽdo impe-  
 dirse la generacion pecaria mortalmente.  
 Los vicios cõtra natura de molicie sodo-  
 mia bestialidad y llegar a algũa muger fuera  
 del lugar natural, notorio es ser culpas mor-  
 tales

q̄ es no fornicar ni cobdiciar mugeres 72  
tales grauíssimas y abominables.

El detenerse en torpes a pensamientos cō  
aduertēcia y peligro de consentir en alguna  
obra mortal, es pecado mortal. Mas sino ay  
aduertencia ni peligro de algun cōsentimiē  
to mortal, es solo culpa venial, aunque se de  
scuyde de los desuiar y atajar. Esto se enten  
dera muy bien por lo que trate en el capitu  
lo quinto de los mouimientos subrepticios  
e indeliberados.

El b deleytarse deliberadamente en pēsar  
e imaginar q̄ haze alguna obra mortal deste  
vicio sin desseo y volūtad de la hazer, aunq̄  
tenga oportunidad, es culpa mortal de ex  
pressa delectacion morosa, como dixē en la  
doctrina quarta del capitulo sexto, y si se de  
tuuo en algũ torpe pensamiento cō peligro  
de cōsentir en la tal cogitaciō morosa, es cul  
pa mortal de delectaciō morosa interpretati  
ua y tacita. Pero sino vuo consentimiento, ni  
peligro de la tal cogitacion morosa, es culpa  
venial ser negligente en despedir semejātes  
cogitaciones torpes. Estos c pensamientos y  
cogitaciones morosas pueden y suelen acac  
ecer en los odios y rancores y en otros vicios,  
mayormēte a los inclinados y habitua dos en  
ellos, pero ponense aqui por ser en esta mate  
ria mas ordinarios y mas peligrosos. En este  
vicio se tēga aduertēcia de dezir el tiēpo, po

a Doc.v.de  
lect. & cogi.

b Alc.p.2.q.  
125.m.11. &  
q.137. m. 2.  
Th. 1.2.q.74  
ar.8. & q.15.  
ar.4. de veri.  
Arc.p. 2.ii.5.  
c.1. y.5. & c.  
10.doct.v. cō  
gi. & dele.

c Alex. Tho.  
& ceteri pra  
notati.

K 4

co mas,

Cap. XX. Del. vj. y. ix, mandamiento  
co mas, o menos q̄ anduuo por alcãçar algũa  
muger, cõ la diligẽcia q̄ en ello hizo, de pas-  
sear la puerta, o casa, embiar mēsjeros y me-  
dianeros (de cuyo pecado es el culpa, lo qual  
se note) o hablarla, tener algũ tocamiẽto con  
ella, cõ las otras cosas q̄ vuerẽ acaescido, allẽ  
de del pecado principal. Y aunq̄ no ay obli-  
gaciõ de contar todos los actos q̄ hizo, ni aũ  
los obligatorios se puedã muchas vezes acor-  
dar del todo, alomenos declarese lo princi-  
pal cõ el tiẽpo q̄ en ello anduuiẽrõ enfrasca-  
dos: porq̄ muchas vezes offendẽ mas a Dios  
en estas cosas por el mucho tiẽpo q̄ durã, q̄ en  
el acto principal. En todos los pecados mor-  
tales de este vicio de obra y cõsentimiẽto, se  
ha de dezir la circũstancia a, y qualidad de la  
persona. Y porq̄ en el sançto cõci. de Trẽto se  
innouarõ algũas cosas cerca de los matrimo-  
nios y afinidad, y publica honestidad y co-  
gnaciõ spũal, porne las circũstãcias q̄ agora  
se han de mirar, segun lo tan sançtamente in-  
stituydo y ordenado por el dicho concilio.

a Doct. in lo  
cis ordina.

El penitẽte varõ ha de declarar si la muger  
es donzella, o casada, o desposada por pala-  
bras de presente, o parienta suya dentro de  
quarto grado, o muger, o esposa de presente,  
passada, o presente de algũ su pariente dẽtro  
del quarto grado, o parienta de su muger, o  
esposa de presente dentro del quarto grado.

A si



que es no fornicar ni cobdiciar mug, &c. 73  
Asi mismo ha de dezir si es muger q̄ aya si-  
do, o sea desposada por palabras de futuro cō  
algū su pariente en el primer a grado, o q̄ sea  
parienta en el primer grado de su esposa de  
futuro presente, o passada cō tal q̄ en ambos  
casos de la esposa de futuro aya valido b el  
matrimonio. Asi mismo ha de dezir si cō la  
tal muger auia tenido ayuntamiento illicito  
algū su pariente dentro del segundo grado c:  
o si era parienta dentro del segūdo grado de  
alguna muger cō quiē el vuieste tenido ayū-  
tamiēto illicito, y vedado. Asi mismo ha de  
dezir si la muger es religiosa professa, o si te-  
nia hecho voto de castidad. Asi mismo ha  
de dezir si baptizo, d, o cōfirmo a la muger a  
quien llego, o a algū hijo, o hija suya, o si fue  
padrino en el baptismo, o confirmacion de la  
tal muger, o de algū hijo, o hija suya, cō tal q̄  
si vuo muchos padrinos y madrinas sea el pa-  
drino, o madrina escogida y nombrada para  
ello: porq̄ estos solos cōtraen segū el dicho  
sacro cōcilio e la cognaciō spiritual. Asi mis-  
mo se ha de dezir si la muger a quien llēgo es  
su hija adoptiua, o descēdiente de hijo, o hija  
adoptiua, o su madre adoptiua, o muger de  
su hijo, o padre adoptiuo. Lo qual ha de de-  
clarar aunq̄ aya cessado la adopcion. Tābien  
ha de declarar si la muger era hija natural de  
su padre, o madre adoptiua: y esto dura por

a Conc. Trlb.  
Ses. 24. c. 3.

b Dist. c. 3.

c Dist. ses. 24  
c. 4.

d Con. Trlb.  
Ses. 24. c. 2.

e Dist. e. 2.

Cap. XX. Del. vj. y. ix. mandamiento  
solo el tiempo de la adopció. Si la muger es sol-  
tera, q̄ es en la q̄ no cõcurre algũa delas dichas  
qualidades, agora este en el lugar publico, a-  
gora sea cãtonera, agora biuda, agora no aya  
fido casada (porq̄ todas estas se llaman solte-  
ras) es simple fornicaciõ, y ha se de declarar,  
porq̄ el cõfessor entiẽda su pecado, y no le sea  
forçado pregũtar la qualidad de la persona.  
La muger tãbiẽ ha de dezir las mismas circũ-  
stãcias del hõbre, y si es clerigo de ordẽ sacro.  
La circũstãcia de ser la muger dõzella pu-  
se entre las otras, porq̄ siẽpre la tuvieron por  
necessaria los antiguos y graues doctõres. Al  
doctissimo maestro Soto a le parecio no ser  
tã necessaria, y nõ le dio poca ocasiõ entẽder  
la grãde difficultad q̄ en ello recibẽ algunas  
personas, si se les pregũta si son dõzellas: por  
lo qual me parece q̄ los hõbres la digan, o se  
les pregũte la qualidad de la muger: porq̄ en  
esto ningũ incõueniente ay. Pero en las mu-  
geres, si el cõfessor tiene por probable y veri-  
simil ser dõzellas segũ su estado, no les pregũ-  
te cosa alguna como no sea pecado de obra,  
porq̄ no ay para q̄ adelgazar tanto las cosas,  
pues q̄ entre ciẽto no se hallaran dos delas de  
tal estado q̄ no lo seã, y si alguna no lo fuere,  
poco incõueniẽte es no declarar la qualidad:  
pues que cõfiessa su pecado y el cõfessor en-  
tiẽde ser aũ mas graue q̄ si supiera su calidad

o la

que es no forn. ni cobdiciar muge. 74  
o la aclarara. Si en alguna persona cõcurriere  
diuerfas calidades, o circunſtancias que cada  
vna era circunſtancia neceſſaria, todas ſe hã  
de declarara, como ſi la muger era parienta,  
y caſada, y auia votado caſtidad, todas eſtas  
tres circunſtancias ſe han de dezir.

a Medl. 11. 2.  
de pz. So. 4.  
d. 18. q. 2. ar. 4.

La miſma perſona que ſe conſieſſa, no ſo  
lamẽte ha de declarar la circũſtãcia de la per  
ſona cõ quiẽ peço, mas tãbiẽ la ſuya, ſi el cõ  
feſſor no la ſabe: como ſi vn caſado peço cõ  
vna parieta, ha de dezir como es caſado, y la  
muger ſu parieta dẽtro del quartogrado, por  
el adulterio e inceſto. Si ambos ſon caſados,  
es adulterio por ſu parte, y por ſer la muger  
caſada: y aſſi ha dẽ dezir q̃ ambos erã caſados.

b Me. & Sor.  
prænotat.

El ſer la muger, o hõbre judio, moro, o gẽ  
til, no es circũſtãcia neceſſaria, aũque los ta  
les no ſe puedan caſar con algun Chriſtiano.

Eſtas circũſtancias ſuſodichas: no ſolamẽ  
te ſe han de declarar en el pecado de la obra,  
mas tãbiẽ quando lo deſſeo, intẽto, o pro  
curo, o ſe holgo del p. M. q̃ hizo, o ſe alabo  
del, o dio cõſejo, o lo mãdo, o ayudo para el,  
y generalmente ſe ha de dezir en todas las  
otras maneras de pecar q̃ ſe colligen del ca  
pitulo ſexto. Y en los tocamiẽtos mortales:  
y en los vicios contra natura, y quãdo ſe pu  
ſo a peligro de cõſentir en algũ pecado mor  
tal, y en las cogitaciones moroſas, y quando  
duda

c Arc. p. z. 11.  
5. c. 1. 6. 6. So  
to. d. ar. 4.  
d Abul. Mac  
th. 5. q. 197  
Ca. 2. 2. q. 154  
art. 4. Tab. v.  
ofculum.  
c Ctier. d. q.  
154. ar. 11.  
f Arc. d. 6. 6.

Cap. XX. Del. vj. y ix. mādamiento

duda si cōsuntio, o se puso a peligro de algun pecado mortal, o delectaciō morosa. Lo qual se note, porque creo se descuydan dello los penitentes y aun muchos confellores.

a Alex. p. 2.  
q. 1 68. Tho.  
& Cat. 2. 2. q.  
154. ar. 7. So.  
4. dif. 18. q. 2  
art. 4.

La circunstancia<sup>a</sup> de la fuerça puede concurrir con todas las circunstancias y a dichas: y es obligatorio confessar la.

b So. lib. 6. q.  
1. ar. 5. de iu  
rit. & iur.

Si la persona aquiē incito, o prouoco, dētermino, deesseo, mādado, o acōsejo, incitar a alguna obra mortal deste vicio, o en alguna otra manera fue causa d' su pecado mortal, era persona q̄ no vsaua tal officio, ni estaua aparejada para ello, se ha de dezir, por el escādalo de la mouer a pecar, no teniēdo tal volūtad.

c Do. v. circū  
stācia & sacri  
legiū. Ca. 11.  
17. R. q. 12.  
So 4. d. 18. q.  
2. ar. 4. Cap.  
5. de pæ. Sor.  
11. 2. q. 4. ar. 4.  
de iur.

La circunstancia de la iglesia y lugar sagrado ay obligaciō de cōfessar quādo actualmente peco, o deesseo, o determino, o intēto, o procuro pecar en el tal lugar: y quādo acōsejo, o mando, o fue tercero, o en alguna otra manera fue causa q̄ se hiziesse algun pecado actual en el tal lugar, o se puso a peligro de ello, o no lo estoruó pudiendo y siendo obligado a lo hazer. Pero tratarlo, deessearlo, o de terminarlo, o acōsejar lo, o mādarlo, &c. estādo en el tal lugar, para se effeātuar fuera del, no es circunstancia de sacrilegio, aunque el pecado es algo mas graue.

Los tocamiētos hechos en el lugar sagrado no son circūstācia necessaria, sino ay peligro

que no es fornicar ni codiciar mug. &c. 75  
de pecado actual. Pero auiendo le, obligato-  
rio es declarar la tal circunstancia. Los acasa-  
dos no pecan mortalmente por vsar del acto  
matrimonial en dias de fiestas aunque sean  
muy solennes. Verdad es q̄ seria razón abste-  
nerse en los dias muy principales, pero vsar  
del en la yglesia sin necesidad es pecado m.  
por ser sacrilegio. Mas si estauan alli retray-  
dos y ay peligro de incontinēcia, no creo ser  
pecado vsar del. Y porque este peligro le ay  
estando muchos dias en el tal lugar, y estan-  
do pocos no ay el tal peligro ordinariamen-  
te, dixerón algunos doctores que quando hā  
de estar alli muchos dias, pueden sin pecado  
vsar del acto matrimonial, y quando han de  
estar pocos no puedē vsar del sin pecado M.  
de sacrilegio. Este mandamiento concluyo  
con auisar a los penitentes, que quando los  
pecados se puedē declarar en vna palabra lo  
digā acusandose, q̄ con mugeres solteras que  
vsauan este vicio han pecado, o desleado pe-  
car tantas vezes pocas mas, o menos, y para  
esto como dixe en el capitulo. x. hā de p̄sar  
las mugeres cō quiē hā tratado, y el tiēpo q̄  
duro, y las vezes q̄ a ellas llegarō, o p̄curarō  
llegar, o lo intētarō, o acōsejarō, &c. cō todas  
las demas maneras q̄ se colligē del cap. vj. las  
quales cōcurrē mas vezes en este vicio q̄ en  
otros. Por lo qual antes d̄ venir a los pies del  
con-

a Doct. 4. d.  
31. & 32. &  
v. debitu &  
matrimon.

b Doct. 4. d.  
32. & v. debi-  
tu & mar. Ar-  
chi. p. 3. tit. 1.  
c. 20. §. 2. A-  
bu. Matth. 5.

q. 239.  
c Ric. Scot.  
Ma. & Vuen.  
4. d. 32. Ang.  
& Rose. v. de  
bitum. Coua.  
4. p. 2. c. 7. § 2

**C. XXI. Del. vij. M. q̄ es no hurtar, &c.**  
confessor sime las simples fornicaciones y  
adulterios de obra y volūnarios, y no los cuē  
te quādo se confieſa, cada vno por ſi, dizien  
do q̄ cō vna muger ſoltera peccō tātās vezes,  
y cō otra tātās, &c. por q̄ baſta dezir q̄ a mu  
geres ſolteras llego, o cometio ſimple forni  
cacion tātās vezes. Quādo allende del pecca  
do principal vuiere otro acto mortal como  
embiado terceros, paſſeado la puerta, auer o  
cupado vn mes, o dos, en la procurar, embia  
do le presentes y hablado diuerſas vezes,  
&c. cō otras coſas q̄ ſe colligē de lo ya dicho.  
Eſto tal declare lo breuemēte, por q̄ el cōfel  
ſor entiēda ſūs peccados. Pero quando ningun  
na coſa ſemejante concurrio, el mejor eſty lo  
de ſe acuar es, dezir jūtos todos los peccados  
de vna ſpecie en vna palabra.

**Cap. XXI. Del ſeptimo mandamiento, que es no hur  
tar, y del decimo, que es no cobdiciar las coſas age  
nas, y del auaricia y prodigalidad.**

**E**L ſeptimo mandamiento, es no hurtar, y  
el decimo es no cobdiciar las coſas age  
nas, y la auaricia los encierra ambos, de la  
qual y de la prodigalidad tractare aqui. An  
tes de lo qual ſe note, q̄ no ſe hā de acuarlos  
penitentes, que aunque ninguna coſa han  
hurtado, pero q̄ han hurtado a Dios el tiemp  
pō gaſtado le en vicios, y no le empleādo en  
bue

q̄ es no cobdiciar las cosas ajenas. 76

buenas obras: porque aqui solo se prohibe por el septimo hurtar y dañar y detener la hacienda del proximo, y por el decimo dessear la auer injusta e illicitamēte. Pero dessear tener hazienda como la tiene otro, o dessear la casa, o joya, o atavios que otro tiene sin se los dessear tomar, no se prohibe aqui, ni es pecado mortal: lo qual se note, porque muchos se acusan de ello en el decimo mandamiento, creyēdo prohibirse por el. Este mādamiento segū S. Augustina y los doctores, no solamēte cōprende el proprio hurto, mastābien adquirir injustamente alguna cosa, o hazer daño en ella, o detenerla contra la voluntad de su dueño: y así pecā mortalmente todos los que hurtā, o robā alguna cosa, o la adquieren por vsuras, o cābios illicitos; o simonia, o jugādo con engaños, o con quien no puede enagenar, engañando en ventas y compras, y otros cōtractos, vendiendo por mas del justo precio, o de lo que tassan las leyes y prematicas: lleuando mas derechos de los que tassan las leyes y aranzeles, o adquiriendolo en qualquier otra manera injusta. Así mismo pecan mortalmente los q̄ no restituyen las cosas halladas a sus dueños, o a quien las ha de auer no pareciendo sus dueños, hecha la diligencia deuida para saber cuyas son.

Así mismo pecā mortalmēte los que vsurpan,

a Ll. 2. q. su-  
per Exod. c.  
71. Alex. p. 3.  
q. 36. m. 1. &  
39. m. 5. ar. 7.  
Tho. 2. 2. q.  
122. arti. 6.  
Gab. 4. d. 15.  
q. 3. mai. q.  
24. & 28. do.  
v. furtum.

**C. XXI.** Del. vij. M. que es no hurtar, y del. x. pan, o no pagā primicias y diezmos de aquellas cosas q̄ se vsan pagar en aquella tierra. Y notese que es sacrilegio a vsurpar, o no pagar las primicias y diezmos.

**a** Alex. p. 2. q. 188. Th. 2. 2. q. 99. arti. 3. do. v. sacrilegium.

Afsi mismo es p. M. no pagar a los criados y acreedores, y jornaleros con tiēpo, pudiendo los pagar. Y detener los bienes agenos cōtra volūtad del proprio señor, o de aquel en cuyo poder estan licitamente. Afsi mismo es p. M. hazer algũ dafio en la hazienda agena por si, o por sus criados, o animales, como ciervos, gamos, conejos, y liebres, o otros semejantes. Y generalmēte todo aquel peca mortalmente que en alguna otra manera de las que se colligen del capitu. sexto es causa de todas las cosas susodichas. Lo qual se ha de limitar, saluo, si lo que se tomo, o adquirio injustamente, o detuuvo, o damnifico, es cosa ligera, porq̄ en tal caso es solo culpa venial.

**b** Alc. p. 4. q. 36. m. 1. Th. 2. 2. q. 62. ar. 2. Adri. d. ref. So. li. 4. q. 6. ar. 2. do. 4. d. 15. & v. resti. c Cal. 2. 2. q. 66. ar. 3. So. lib. 4. q. 7. ar. fi. & li. 5. q. 3. ar. 1. de iusti. Nau. c. 17. nu. 55. Manua.

Todos los suso dichos no solamēte pecan mortalmente, pero son obligados b so pena de pecado M. a restituyr lo q̄ tomaron, o adquirieron, o no pagarō, o detuuieron pudiendo lo restituyr. Y todo el tiempo que estā sin lo restituyr pudiendo lo hazer estan en p. M. Y todas las vezes q̄ proponē c no restituyr, o vsan de la tal cosa en dafio del proprio señor, pecan mortalmente de nueuo: y afsi en la confesion han de dezir las vezes que pro pu-



que es no cobdiciar las cosas ajenas. 77  
pusieron no restituyr, y que vsarõ dellas en  
daño del proprio señor, y el tiempo que estu-  
uieron sin restituyr pudiẽdo lo hazer. Y son  
obligados a acusar se destas particularidades  
y a restituyr, no solamente los que adquiere-  
ron la cosa injustamẽte, o hizierõ el daño, o  
participaron del: mas tãbiẽ a, los que ayuda-  
ron, o lo mãdaron, o acõsejaron, o consintie-  
ron, o alabarõ, o ampararõ, si el cõsentir, ala-  
bar, o amparar, fue causa de la injusta acep-  
cion o daño. Y los que callaron, o no lo im-  
pidieron, o no lo manifestaron: si erã juezes,  
o ministros de justicia, o testigos, o guardas.  
Porque a todos estos obliga la ley de justi-  
cia, a no callar, impedirlo, y manifestarlo.

Aduertase q̄ todos estos, y cada vno dellos  
es obligado b, a restituyr la cosa adquirida  
injustamẽte, o el daño de que fueron causa.  
Pero a quien se tomo la cosa, o se hizo el da-  
ño: solo le han de restituyr lo que se tomo, o  
el valor del daño: y no ha de restituyrle ca-  
da vno el valor de la cosa, o del daño.

Aduertase tãbien, que entre los q̄ fueron  
en tomar la cosa, o hazer el daño: vnos son  
principales, y otros menos principales. De  
manera, que aunq̄ todos son obligados a re-  
stituyr: pero vnos son obligados primero c,  
y otros a falta dellos. Quãto a lo q̄ cada vno  
de ellos ha de restituyr de la cosa injustamente adquirida, aq̄l es  
L el prin

a Th. & Ca-  
ic. 2. 2. q. 62.  
ar. 7. So. li. 1.  
q. 7. at. 3. de  
iur. doct. in  
ma. resti.

b Tho. & ca-  
teri.

c Th. & ca-  
teri.

Cap. XXI. Del vij. M. q̄ es no hur. y del. x̄  
el principal, y obligado a restituyr la parte q̄  
vuo. Y si vno dellos restituye toda la cosa, a  
este le son obligados cada vno por la parte q̄  
della vuo: aunq̄ en los mouer a tomarla, o en  
tomarla, aya sido solo vno. Si vno vuo todo  
lo q̄ se tomo, aq̄l es primero y principalmēte  
obligado a la restituciō. Y si algūo d̄ los otros  
restituyo antes: a este es obligado quien se  
quedo con la cosa tomada. Pero si del daño,  
ningū prouecho resulto, por se quemar la vi  
ña, o talar el mōte, sin venirle dello puecho  
a alguno: el principal es quiē los mouio, acō  
sejádolo, o mādádolo, y despues dellos, los q̄  
lo hizieron, y les ayudaron, y acōpañaron, y  
fuero terceros, o espias: porq̄ todos estos le  
cuentā, entre los executores, y son obligados  
en y qual grado. Y despues dellos, quiē los am  
paro y recogio, para hazer el daño. Y luego  
la justicia, que lo supo y no lo estoruo. Y des  
pues de la justicia, la guarda del monte, o vi  
ña, o casa. Y despues de todos ellos, los testi  
gos presentados y pregūtados juridicamēte,  
q̄ no dixeron la verdad. A falta de no querer,  
o no poder los principales, succedē en la obli  
gacion de restituyr, los mas principales des  
pues dellos, y assi de los otros, mas principa  
les q̄ los segūdos, si ellos no restituyen: y assi  
de los demas. Restituydo del daño, por los  
principales, quedan libres de la restituciō to  
dos

que es no cobdiciar las cosas ajenas. 78  
dos, los que se siguiere despues dellos. Si algu-  
nos de los menos principales restituyeron,  
quedan libres los menos principales q̄ ellos:  
y los mas principales son obligados a resti-  
tuyrles, lo que dieron, pues restituyeron por  
ellos. Esta doctrina se note mucho, la qual tã  
bien apunte en el quinto mandamiento: y  
desseo yo tratar la con la materia de restitu-  
cion copiosamente, por ser muy vtil y neces-  
saria. ¶ Vna cosa quotidiana quiero tratar, y  
es. Tres personas fueron en cierto hurto, o en  
hazer cierto daño, o en herir a fulano: lo que  
auian de hazer era, antes de venir a la confes-  
sion, dar cada vno su parte y restituyr lo al se-  
ñor. Pero llega el vno, antes de restituyr, al  
confessor, digo que aunque cada vno sea obli-  
gado, a la restituciõ de todo el daño, por auer  
sido todos y gualmẽte causa del: basta que el  
cõfessor le auise, que de ordẽ como todos ha-  
gan la restituciõ: y que si los otros no restitu-  
yeren sus partes, el es obligado a restituyr to-  
da la cosa, o daño. Si quiẽ se quedo con la co-  
sa, q̄ es el principalmente obligado, no pue-  
de restituyr, por ser hijo familias, q̄ solo tie-  
ne, lo que su padre le da: y hurto al mismo pa-  
dre algunas hanegas de trigo, cõ ayuda de vn  
criado, que lo vendio, a quien sabia ser hurta-  
do: obligados son en rigora lo restituyr lue-  
go al padre, el criado y quien lo cõpro. Pero

Cap. XXI. Del. vij. M. q̄ es no hurtar. &c.  
attento, q̄ su mismo hijo se quedo cō ellas, y  
q̄ comūmente los tales hurtos son de cosas ca-  
seras y de no mucho valor, parece me bastar  
q̄ el cōfessor encargue al hijo q̄ pida perdon  
al padre dello, quādo viuere oportunidad,  
y q̄ auise a los otros q̄ le ayudarō, como to-  
ma a su cargo la restituciō. A quiē fue en ello  
y lo cōpro, auise su cōfessor, q̄ trate cō el hijo  
q̄ satisfaga a su padre, o le pida perdon: porq̄  
salgan de la obligaciō de restituyr: y si el  
hijo se encarga dello, y es persona de consciē-  
cia, cō esto se pueden asegurar. Lo mismo es  
si fue otra qualquier persona, a quien ayu-  
darō a tomar cosas de no mucho valor: con-  
uiene saber, que si el principal toma a su car-  
go la restitucion, los demas y el confessor se  
pueden satisfacer, como sea persona que se  
espera lo hara por ser temeroso de Dios.

a Alexā. d. q.  
188. & Th. d.  
q. 99. & doc.  
v. sacrileg.

b Ca. lib. 17.  
R. 12. q. So. 4.  
d. 18. q. 2. ar.  
4. & li. 2. q. 4.  
art. 4. de ius.  
Ca. p. 5. d. p.  
do. v. sacrile.  
& circumstā.

El hurtar alguna cosa sagrada, o de lugar sa-  
grado es circūstancia de sacrilegio; y si la co-  
sa sagrada se hurta de lugar sagrado, ambas co-  
sas se han de declarar. Tambien es sacrilegio  
hurtar alguna cosa ya diputada al cultu diui-  
no, como vn libro de canto, o Missal, o Al-  
ba, o cosa semejante segū los Doctores, aun-  
que no se hurte de la iglesia.

Aduertase que esta circūstancia se ha de  
declarar quādo alguna de las dichas cosas se  
toma, o deslea, o determina, o procura hurtar,  
o se

que es no cobdiciar las cosas ajenas. 79

o se acõseja, o mãda, o ayuda, o en alguna otra manera es causa q̄ se hurte alguna cosa sagrada, o diputada al culto diuino, o para la sustentacion de sus ministros, como las primicias y diezmos, o del lugar sagrado, aunq̄ no sea alguna destas cosas, o no lo estorua pudiẽdo lo hazer cõmodamẽte. Pero si desseo hurtar alguna cosa no sagrada, ni diputada al culto diuino, o determino, o acõsejo, o trato en alguna otra manera estãdo en el lugar sagrado para la tomar de otro lugar, no es circunstãcia de sacrilegio, ni ay obligaciõ dela cõfessãr.

Auarcia es vn desseo de athesorar riquezas y gastarlas apretadamẽte, lo qual es culpa mortal, quando se desseã por medios de pecado. M.õ para las gastar en alguna obra mortal; Pero fuera destos casos solo es culpa venial.

Prodigalidad es b, gastar las riquezas y bienes tẽporales superflua y vanamẽte: y es solo culpa venial, quando se gastã sin perjuyzio de alguno en obras, q̄ no son mortales. Pero gastar las superflua mẽte cõperjuyzio dela muger, hijos y criados y acreedores, a quien no pagaso en obras mortales, es culpa mortal.

Cap. XXI. Del octauo mandamiento, que es, no leuantar falso testimonio.

**E**L octauo mãdamiento es, no leuantar falso testimonio, contra el qual hazen los q̄ mieten. Mẽtir e es dezir alguna cosa teniẽdo

a Alexã. p. 2.  
q. 158. m. 1.  
Th. 2. 2. q. 118  
ar. 2. doct. v.  
auaritia.

b Th. 2. 2. q.  
114. doct. v.  
prodigalitas

c Alexã. p. 2.  
q. 37. & q. 39  
m. 5. artic. 8.  
Th. 2. 2. q. 110  
ar. 4 do. 3. d.  
38. & v. mendi  
dactum.

Cap. XXII. Del. viij. mandamiento

la por falsa: lo qual es culpa mortal, si la mē-  
tira es en perjuyzio graue del proximo, y ve-  
nial si es sin perjuyzio, o cō ligero pjuyzio.

a Alexā. p. 22  
q. 146. m. 3.  
Th. 2. 2. q. 73  
ar. 1. Soto. de  
iust. lib. 5. q.  
10. articu. 2.

Escreuir, o dezir del proximo alguna co-  
sa infamatoria secreta, falsa, o verdadera, o ser  
causa della en alguna manera, es culpa mor-  
tal, quando la infamia es graue, o ay intenció  
de infamarle grauemente, o es verifimil que  
se seguira la tal infamia, o ay peligro dello  
por no mirar lo q̄ dize, y delate de quiē lo  
dize. Y en todos estos casos, es necessario de-  
clarar, a quantas personas lo escriuio, o dixo  
y cōtra quātas personas fue la infamia, y la  
calidad dellas, y la infamia q̄ fue, para decla-  
rar la substancia del pecado y su grauedad.  
Lo qual se note y mire mucho, para entēder,  
q̄ no se confiesan como deue, en acular se, q̄  
han murmurado y dicho mal de algunas per-  
sonas. Pero si las personas a quien lo dixo, o  
escriuio, lo dixerō a otras, no es obligado, el  
q̄ primero lo dixo, a restituyr la fama, cerca  
de las personas q̄ lo supierō de los otros. Por  
que desta segūda infamia, no fue causa el pri-  
mero, sino solamēte ocasiō: la qual no obliga  
a restituyr. Fuera de estos casos ordinariamēte  
es culpa venial, dezir, o escreuir alguna cosa  
contra la fama del proximo.

b Alex. & ca  
seri. & Sot. d.  
q. 10. artic. 4.

Oyr de buena gana la infamia graue del  
proximo, es culpa mortal, quando se huelga  
della

que es no leuantar falso testimonio. So  
della, o la podria atajar cōmodamēte y no lo  
haze, y quādo de lo q̄ se comiēça a dezir cree  
que ha de succeder dezir se algũa cosa graue  
contra el proximo, y el lo podria facilmente  
estoruar, fuera destos casos es culpa venial,  
oyr de buena gana lo q̄ se dize d̄l proximo,  
Aduertase, que quando la infamia se dize  
o oye de buena gana, por ira, o embidia, o  
odio se ha de declarar en la confesion.

Quando de lo que se escriuio, o dixo falsa,  
o verdaderamente contra el proximo resul-  
to infamia, o en algũa otra manera fue causa  
della, ay obligaciō a segū los doctores, aunq̄  
de ello le resultasse a el infamia de restituyr  
la fama, persuadiēdo con palabras, y aũ cō ju-  
ramētos b si fuere necesario, como lo que se  
escriuio, o dixo era falso, o que no lo sabia, o  
que tal mugera quiē dizē algunos pretēdia,  
ninguna cosa hizo de lo q̄ quonia, y q̄ es muy  
honesto, y este es vn caso en q̄ es licito, y vir-  
tuoso jurar. Pero si lo q̄ dixo, o escriuio era  
verdad, y el lo sabia: ha de abonar a la tal per-  
sona sin mentir, de tal manera q̄ la tengan en  
la misma opinion en q̄ antes estaua. Y si para  
esto fuere necesario hablar en ello vna, o  
dos, o mas vezes, obligado es a ello, y quādo  
no pudiere hazer q̄ la tengā en la misma opi-  
nion que antes tenia, procure satisfazerle pi-  
diendole perdon por si, o por tercera perso-

a Alexā. d. q.  
m. 6. Th. 2. 2.  
q. 62. ar. 2. &  
q. 73. arti. 2.  
doct. v. vel. &  
4. d. 15. & So.  
ll. 4. q. 6. ar. 3.  
de ius.  
b. So. d. ar. 3.

88. [Cap. XXII. Del. viij. mandamiento,  
na o de otra manera si se pudiere hazer com-  
modamente. Y si de infamar la resulto algũ  
daño temporal, porque por lo q̄ dixo, o por  
auer andado tras ella, y creer que la alcanço  
ninguno se quiere casar con ella, o no halla  
tan buen casamiçto, obligaciõ a ay en cõsciẽ  
cia de le restituyr, y fatisfazer todo lo q̄ por  
su causa pdio. Esto se mire mucho por amor  
de Dios, para no hablar cõtra la fama del pro-  
ximo: porq̄ es vicio muy peligroso, y en q̄ se  
cae facilmente, y se remedia cõ grande diffi-  
cultad. Y los que han offendido a Dios en el  
procurẽ restituyr la fama agena: porq̄ aque-  
lla doctrina de Sant Augustin b y de los do-  
ctores, que no se perdona el pecado sin resti-  
tuyr lo mal lleuado, tãbien ha lugar en la fa-  
ma y honra como en la hazienda temporal.

a So.d.ar.3.

b Epi. 54. &  
ca. si res alle.  
14. q. 6. de. in  
ma. rest.

c Th. 2. 2. q.  
74. art. 2. So.  
de iust. li. 5.  
q. 11. ar. 1. do.  
v. susurratio.

d Alexã. p. 2.  
q. 150. m. 2.  
Th. 2. 2. q. 75  
ar. 2. do. v. de  
risio. So. d. q.  
1. 1. art. 2.

Dezir e algũa cosa cõ intẽto de poner dif-  
fensiones entre algunos, o siẽdo lo q̄ se dixo  
graue, o de tal qualidad, que ay peligro de se-  
guirse las tales enemistades, es culpa M.  
Pero dezir algũas cosas ligeras d̄ vnos a otros  
sin inteciõ, ni probabilidad ni peligro, q̄ suc-  
cedera de ello enemistad, es culpa venial.

Mofar d̄ y escarnecer del proximo en co-  
sas ligeras, es culpa venial, pero en cosas gra-  
ues, o con intento, o probabilidad, o peligro  
de los enojar, o affrentar notablemente, es  
culpa mortal.

Por



que es no leuantar falso testimonio. **Sy**

Porfiar a demasiado es culpa venial ordinariamente no se mezclando, ni atraueffando otro vicio.

Juzgar **b** determinadamente, o quasi cō liuanos indicios, o sin algunos al proximo de algũ pecado mortal infamatorio, o de algũa deshonra graue de linaje, es culpa mortal, y ay obligacion de declarar el juyzio y la calidad de la persona a quien juzgaron para declarar su pecado enteramente. Lo qual notē los penitētes, y no se satisfagā con dezir que juzgarō mal de sus proximos: porq̄ por estas palabras no declarā, si el pecado fue mortal, o venial. Pero sospecharlo, o juzgarlo cō probables indicios, no es pecado. Y si los indicios son ligeros, ordinariamēte es pecado **V.**

Abrir las cartas ajenas **d** personas en quiē tiene superioridad, como la tiene el padre, y la madre, y marido, y perlado, y plada, y ayo sobre sus hijos y subditos, o con authoridad de la republica, como se haze en tiempo de guerra, o creyēdo probabemēte que quiē las escriue, o para quien son, lo terna por bueno, no es pecado: y si cree, o tiene por muy verisimil q̄ no aura en ellas cosa en q̄ vaya algo, es culpa **V.** Fuera destos casos es culpa **M.** abrir las. Y si se hizo con intento, o probabilidad, o peligro de affrentar, o enojar, o dañar en la fama, honra, o haziēda grauemēte, es mucho

**L 5**

mas

a Alexā. p. 2.  
q. 140. m. 2.  
Th. 2. 2. q. 38  
ar. 1. do. v. cō-  
tencio.

b Alexā. p. 2.  
q. 134. m. 4.  
Tho. & Cai.  
2. 2. q. 60. art.  
3. So. de iust.  
li. 3. q. 4. ar. 3  
do. v. iudiciū

c Archi. p. 2.  
tit. 1. c. 22. 6.  
5. Ang. Syl. &  
Ta. y. falsari<sup>o</sup>  
Cal. & Arm.  
v. literas. Na  
ua. c. 18. nu.  
54. Manu.

**C. XXIII.** De la soberuia y vanagloria, &c.  
mas graue la culpa M. y ha se de explicar en  
la confessiõ. Descubrir a los secretos agenos  
graues, o de importancia, es culpa mortal de  
qualquier manera que se ayan sabido. Pero  
si los tales secretos son de poco tomo, no es  
culpa mortal. b descubrir los, aunque se aya  
aceptado tener secreto dellos, como no to-  
quen a la confessiõ sacramental e.

**Cap. XXIII.** De la soberuia, vanagloria ambi-  
cion, y presumpcion.

**D**esfear a ser estimado, y jaçtarse de linaje  
letras, fuerças, ligereza, abilidad, y de co-  
sas semejãtes, es culpa venial, y esto es lo ordi-  
nario en este vicio. Otras maueas que ay de  
soberuia dexa de poner, por casi nõca se caer  
en ellas: y por nõ dar ocasiõ a los penitẽtes de  
se acufar de lo que no han hecho, ni entiẽdẽ.

**Vanagloria.** Hazer e alguna buena obra, como  
es; ayunar, rezar, y dar limosna, y porque le  
vean, es culpa venial. **Ambicion.** Desfear hon-  
ras, y dignidades, y officios sin tener sufici-  
ciencia, o por medios illicitos de pecado mor-  
tal; o para obras mortales es culpa mortal.

**Presumpcion.** Encargar se, o exercitar algũ of-  
ficio, como juzgar, abogar, curar, predicar, y  
cõfessar sin authoridad, o sin suficiẽcia, es pe-  
cado M. Y en el del confessar ruego y pido a  
los q̄ tienẽ cuydado d̄ poner los cõfessores q̄  
pongã personas de prudẽcia, bõdad, y letras,  
y a los

y a los cōfessores q̄ no accepté, ni vsen el of-  
ficio sin saber lo necessario: porq̄ es officio  
en q̄ se les encomiēdan las animas de los pe-  
nitentes, por las quales Iesu Christo nuestro  
Saluador se hizo hōbre, y padescio passion y  
muerte. Y demādara Dios estrecha cuenta de  
las animas de los penitentes a los cōfessores,  
y a quien los puso en el officio sin tener las  
partes que para ello se requerian.

Cap. XXIII. De la gula, sentido del gusto, y de los  
ayunos, y manjares vedados, y pexera.

**C**omer, o beuer demasiado con peligro  
notable de la salud, es pecado mortal, pe-  
ro exceder alguna cosa, o tomar demasiado  
gusto en los manjares, es culpa venial, aunq̄  
dell o succeda vomito.

Beuer b̄tato vino, ceruesa, o sidra, q̄ es veri-  
simil embriagar se: o darlo a otro cō intento,  
o peligro de le emborrachar, es pecado Ma-

**Ayunos.** El q̄ sin justa causa dexa de ayunar  
algun ayuno de la iglesia, q̄ se vsa ayunar en  
la tierra dōnde se halla de morada, o de passo  
despues de cumplidos veynte y vn años pe-  
ca mortalmēte: y este es vno de los cinco p̄e-  
ceptos de la iglesia. Por hazer colacion, aun-  
que sea con diuersas cosas, y aya entre ellas  
pan no se quebranta el ayuno, como sea mo-  
derada: por ser vsō y costūbre de todas perso-  
nas hazer colacion en los tales dias.

Man-

Cap. XXV. De algunas doctrinas

a c. denique.  
4. d. Th. 2. 2.  
q. 147. art. 8.  
Medi. libr. 4.  
doct. v. ieiun.  
b Th. d. ar. 8.  
& do. v. ieiun.

*Mājares vedados.* El que en quaresma come carne, hueuos, queso, manteca, leche, y cosas que della se hazē, sin bula o otro priuilegio o necesidad, peca mortalmente.

El q̄ en los ayunos b de entre año, y en los viernes come sin bula, o otro priuilegio, o necesidad carne, hueuos, queso, māteca, leche, y cosas que della se hazen, peca mortalmente auiendo costūbre de no las comer, como la ay en muchas partes de España, fuera de los viernes de entre las dos pascuas, en los quales se vsa comer. *sabados.* En los sabados se ha de guardar el vso de la tierra dōde cada vno se halla aunq̄ sea de passo cerca del comer grossura, y menudos, y cabeças, y lēguas de carnero, y de puerco, y de otros ganados, y comer alguna cosa destas dōde no se vsa, es pecado mortal. *Perez.* Dexar alguna buena obra obligatoria por perezay floxedad, es pecado mortal, q̄ se ha de dezir en el proprio mandamiento a que pertenece.

Cap. XXV. De algunas doctrinas cerca de los pecados de los particulares estados, officios y artes.

**D**Eclarados los pecados ordinarios y comunes a todos, cerca de los mandamientos, vicios capitales y cinco sentidos, pone algunos pecados particulares de los estados, officios y artes. Y para los mas dellos se noten estas doctrinas.

La pri

La primera es. Qualquiera, q̄ accepta y v-  
 la algũ officio, o arte, sin tener la sufficiencia  
 q̄ se requiere, peca mortalmēte: y todo el tiē  
 po q̄ cōtinua, o tiene volūtad de cōtinuar el  
 tal officio, o arte, esta en pecado mortal, y to  
 do el daño de q̄ es causa, por faltar le la suffi  
 ciencia necessaria, es obligado a lo restituyr. Y  
 si es officio en el qual, las leyes requirerē exa  
 mē, peca mortalmēte en v̄sar del sin se exa  
 minar. Y en quales officios mandā las leyes  
 examinarse, lo porne en los p̄prios officios.

La segunda doctrina es. El que por mali  
 cia, o descuydar se en su officio, o arte, haze al  
 gũ daño peca mortalmēte: y es obligado a  
 restituyrlo. Porque quien es causa del daño,  
 es visto hazer el tal daño.

La tercera doctrina es. Aquel e, que por lo  
 que toca a su officio, o arte, lleva demasiado,  
 por llevar mas de la talla, o del precio comũ,  
 mas subido, o por dar mala medida, o peso, o  
 defraudar algo, de lo q̄ se le cōfio y entrego,  
 peca mortalmēte y es obligado a lo restituyr.

La quarta doctrina es. Aquel peca mortal  
 mente, que se mueue a hazer alguna cosa en  
 su officio, por embidia, o vengança, o odio  
 mortal, o por otro fin de pecado mortal: aun  
 que la obra sea justa, y la pueda hazer, como  
 el juez, que se mueue a castigar al delinquē  
 te q̄ lo merece por alguno de estos respectos.

a Doct. v. iudex & v. priz  
 sumptio.

b Arc. p. 3. tit.  
 6. c. 2. 6. 5. &  
 c. 3. 6. 6. & 7.  
 Nau. c. 25. n.  
 12. 13. 29. &  
 60. Manu. do  
 cto. v. iudex.  
 & v. negligē.  
 c Arc. d. 6. 5.  
 6. & 7. Sol. II.  
 5. q. 8. ar. 4. &  
 lib. 6. q. 3. de  
 i. s. docto. in  
 mat. restitu  
 d Th. & Cal.  
 2. 2. q. 40. ar.  
 1. Nau. d. c.  
 25. doc. v. iu  
 dex.

La

Cap. XXV. De algunas doctrinas, &c.

a Doctor. v.  
Inuidia.

La. v. doctrina es. Aquel peca mortalmen-  
te, que se huelga deliberadamente, del daño  
notable de algun official, o le pesa de su biẽ  
notable: o se lo estorna, o procura estornar. Y  
si por su causa le sucedio el tal daño, es obliga-  
do a lo restituyr. Pero si dessea q̄ vengan a su  
tienda, y lo procura por buenos medios no  
peca. Y si quando vee, que a la tienda de su  
vezino, o de otro official, acude mucha gen-  
te, tiene algun mouimiento de pesar, no pe-  
ca mortalmente entretanto que deliberada-  
mente no se huelga, ni le dessea notable da-  
ño, ni le pesa de su bien.

b Arc. p. 3. tit.  
6. c. 2. § 4. &  
3. §. 6. & tit.  
7. c. 2. §. 3. So.  
de ius. li. 5. q. 9.  
7. ar. 1. & q. 8.  
art. 1. Nauar.  
d. c. 25. n. 29.  
44. & 64. do.  
v. aduocatus  
& medicus

La. vj. doctrina es. Todo aquel b, q̄ con su  
oficio, o arte, puede socorrer al proximo q̄  
padece extrema, o graue necesidad, pecca  
mortalmente. Y si por razón de su officio, era  
obligado a ello, es obligado al daño q̄ le suc-  
cedio, por no le socorrer. Pero si no le obliga  
ua su officio a ello, sino sola la charidad, aun-  
que pecco mortalmente por no le remediar, no  
es obligado a le restituyr el daño. De aqui  
es, q̄ los abogados, procuradores, medicos, ci-  
rujanos, boticarios, y los semejates, q̄ cono-  
cen tener algun pobre necesidad grande de  
su officio, y no auer quien los socorra en ella  
pecan mortalmente, en no los ayudar: mas no  
son obligados al daño, por ser obligados a le  
fauorecer, por sola ley de charidad. Pero si les  
obli-

Cap. XXVI. De los peca. de los juezes. 84  
obligara la ley de justicia, como obliga al  
juez, y al testigo presentado juridicamente,  
obligados a son a restituyr el daño, que suc-

a Naua. d. c.  
25. nu. 44. &  
So. d. q. 7. ar. 1

La. vij. doctrina es. No solamente los q̄ ha  
zē algunos de los pecados, que se colligē de  
estas doctrinas: y d̄ los q̄ porne en los officios  
y artes particulares, pecan mortalmente, mas  
tābien los que les ayudan<sup>b</sup>, y son participes  
de sus culpas en algūa manera de las q̄ se col  
ligē del cap. vij. Y si el principal es obligado a  
restituyr algo todos los q̄ fuerō causa del da  
ño, tienē la misma obligaciō, de la manera q̄  
se dixo en el. vij. mādamiento. Y los tales son  
obligados a se acusar dello, aunq̄ se lo ayā mā  
dado sus reyes, o principes, o juezes, o padres  
o madres, o señores. Porq̄ mas obligados son  
a obedecer a Dios q̄ a los susodichos. Todas  
estas doctrinas noten los penitentes, para se  
cōfessar de los pecados q̄ dellas se colligen: y  
los cōfessores para se los pregūtar. Porq̄ sola  
mente las repetire sumariamente, por ser cōmu  
nes a muchos de los officios y artes q̄ pusiere

b Th. & Ca.  
2. 2. q. 6. 2. art.  
7. So. lib. 4. q.  
7. art. 3. doct.  
in ma. resti.

Cap. XXVI. De los pecados de los juezes, abogados,  
procuradores, solicitadores, relatores, escriuanos,  
testigos, actores, acusadores, y reos.

c Are. p. 3. tit.  
9. c. 1. §. 2. &  
c. 2. So. li. 5. q.  
4. de iof. N. 2.  
u. c. 25. n. 12  
Manu. doc. v.  
index.

Los juezes pecan mortalmente en las co  
sas siguiētes c. Conocer de causas y nego  
cios, que no les pertenece: por ser del todo se  
cretos,

Cap. XXVI. De los pecados

cretos, o de otro tribunal, ecclesiastico, o se-  
glar. Conocer los juezes seglares de quales-  
quiera causas, entre clerigos de ordē sacro, o  
entre clerigo y lego, siēdo el clerigo reo: o de  
causas criminales cōtra qualquier clerigo,  
aunq̄ sea de sola prima corona. Y lo q̄ lleuā a  
los tales clerigos, aunq̄ sea para se pagar d̄ su  
salario, lo lleuā injustamēte, y son obligados  
a lo restituyr. Sacar a alguno de la iglesia, o  
de otro lugar, q̄ tiene el mismo priuilegio,  
en los casos q̄ goza de la inmunidad. El juez  
seglar, que prēde al que sabe ser clerigo, o to-  
madole en habito de clerigo, sin saber q̄ es le-  
go: saluo si lo haze para le entregar a su juez.  
Hazer jurar, o otro acto judicial, q̄ no es de  
mera executiō, en los dias d̄ fiesta, sin neces-  
sidad, o piedad. Atormētara a alguno, q̄ no es  
de su jurisdicciō, o sin bastātes indicios: o de  
tal manera q̄ quede lesiado, o con peligro de  
quedar lesiado. Y quando vuo lesiō, es obliga-  
do a la restitucion del daño. Denegar los ter-  
minos necessarios, o dar mas termino del q̄  
cōcede el derecho. Dilatar la justicia sin iusta  
causa. Sentenciar contra justicia por descuy-  
do, o a sabiēdas. Y si es juez ecclesiastico, el q̄  
sentencia cōtra consciencia, y cōtra justicia,  
en agrauio de alguna de las partes, por dine-  
ro, o ruego, o fauor, o odio, es suspenso por un  
año de su officio. Y si durante la suspensio,  
cele-



celebra es irregular. Sentenciar sin probaça basta, de q̄ le cõste por el processo. Y no basta para escusarse de pecado constarle por otra via de la justicia de la parte. Aũq̄ en tal caso, no es obligado a alguna restituciõ, pues q̄ tenia la parte justicia. Pero sino sabia cierto que tenia justicia, peccó mortalmente: y es obligado a restituyr el interesse ala parte. Admitir friuola appellaciõ: o no admitir la apelaciõ, o recusacion justa. Admitir cargos injustos, y no admitir los razonables, o las probaças q̄ sobre los cargos, o descargos se presentan. Prẽder a alguno sin justa causa o disimular de lo prẽder, o auisarle para que se vaya, o darle de mano para huyr de la carcel. Cõsentir, o disimular, q̄ sus officiales hãgã algũa falsedad, engaño, o cohecho. Y son obligados los juezes a restituyr lo que llevaron injustamente, o el daño que hizieron: no lo restituyendo los mismos officiales, por ser obligados a se lo impedir, por ley de justicia. Lleuar alguna cosa por sentenciar segun justicia, o cõtra justicia. Y lo que se lleua por sentenciar segun justicia ay obligaciõ de lo restituyr ala parte. Pero lo que se lleua por sentenciar cõtra justicia, es muy probable <sup>b</sup>, no auer obligaciõ de lo restituyr ala parte, ni a pobres, ni emplearlo en obras pias: aũque ay en ello varias opiniones. No dar lugar al que hã de justit-

M

sti-

a Doct. com  
muniter.

b Arc. p. 2. ff.  
2. c. 5. in princ.  
Naua. c. 17.

n. 33. Manu-

Cap. XXVI. De los pecados

sticiat, para se confessar. Ser notablemente negligente, en visitar las carceles, y en hazer proueer a los presos pobres de lo necesario, y en no proueer de abogado, y procurador, a los pobres y miserables personas. Preguntar <sup>a</sup> a la parte contra quien procede, sin auer contra ella infamia, ni indicios bastantes, y sin le mostrar, como le puede preguntar. Esto se note mucho, porque creo que a penas ay juez que proceda sobre algun delicto, que lo guarde: ni tenga propolito de lo guardar. Y a ninguno vemos dexar de absolver por esto, ni por cosas semejantes. Cometer la recepcion de los testigos en causas criminales, o ciuiles de importancia. Lo qual se aduertia por ser en graue perjuizio de las partes. No ver los procesos por si mismos, mas contentarse que se los relaten otros, sin estar presentes los abogados, o quien les aduertia de lo que han de ver. Porque pueden dexarles de relatar las cosas, de que depende la justicia de las partes. Y por esto manda la ley real <sup>b</sup> que no tengan relatores, y que los vean por si mismos. Dexar de imponer la pena criminal, o ciuil de la ley, antes del perdó de las partes, o despues del, siendo juez inferior. Y si es supremo, siendo el delicto muy perjudicial a la republica. Desobedecer los justos mandamientos de los juezes ecclesiasticos,

a Soli. 5. q. 6  
ar. 1. de iust.  
Naua. d. c. 25  
n. 35. & 36.

b L. 6. anno.  
1539.

1. D. G. com.  
1. D. G. com.  
1. D. G. com.  
1. D. G. com.  
1. D. G. com.  
1. D. G. com.

cos,

cos, y sus descomuniones y entredichos. Inquirir cōtra algun particular, sin notoriedad, ni infamia, ni indicios bastantes, ni denūcia cion. Preguntar<sup>a</sup> al malhechor de sus compañeros, sin estar dello iafamados: o de otros delictos, fuera de aquel sobre q̄ inquierē justamente. En todas las cosas susodichas, pecan los juezes mortalmēte, y son obligados a declarar en sus confesiones a quantas personas fuerō causa de hazer alguna destas cosas, por ser participes del pecado de todas ellas. Los q̄ las hazen, son obligados a se acusar de ellas, porque pecan mortalmente aun que se las manden los juezes. Los juezes, y todas las personas q̄ son participes y causa destas y de otras cosas semejantes, son obligados a restituyr así en los casos, en q̄ he dicho auer la tal obligaciō, como todas las vezes q̄ son causa, que las partes sin razon gastē alguna cosa, o de otro daño, o interresse: lo qual se note y aduierta mucho. Así mismo se note, que a estas y a otras cosas semejates, aunque las hagan cō justicia, los puede mouer, odio, o deiseo de vengāça, o otro fin de pecado mortal: de lo qual se acusen conforme a la quarta doctrina del capitu. passado. Otros muchos pecados pueden hazer los juezes, cōtra el derecho comun, y del Reyno donde residē: los quales los mismos juezes mirē, para se cōfesar

a So. & Nat  
præcitari.

M a far

Ca. XXVI. De los pecados de los abo-  
far dellos: porque no se pueden poner en tã  
breue obra.

*Abogados, procuradores, y solicitadores.*

a L. 13. tit. 6.  
p. 3. & l. 54. c.  
1. in preg.  
b Preg. 40.  
cap. 64.

c Th. & Cal.  
z. z. q. 7. i. So.  
l. 5. q. 8. Na-  
ua. c. 25. n. 28  
Ma. Arch. pa.  
3. tit. 6. c. 2. f.  
5 & ca. 3. y. 7  
doct. v. aduo-  
catus & pro-  
curator.

Los abogados y procuradores<sup>b</sup> de la corte,  
y chãcellerías, hã de ser examinados y aproba-  
dos: y allẽ de delos pecados mortales q̄ hazẽ,  
por no estar examinados: y de los q̄ se coligẽ  
del capitulo pasado, puedẽ ellos, y los solici-  
tadores de negocios, pecar mortalmente, en:  
las cosas siguiẽtes c. Ayudar en alguna causa  
q̄ sabẽ, o tienẽ razon de saber ser injusta. Lo  
qual es verdad, agora entienda ser injusta al  
principio, o en la p̄secuciõ della. Y son obli-  
gados a restituyr el daño e interesse de am-  
bas las partes, sino declararõ a su parte la inju-  
sticia del negocio. Pero si su parte supo de la  
injũsticia, solamẽt tienẽ obligacion a resti-  
tuyr el daño, interesse y gastos de la parte cõ-  
traria: y aũ a esto es principalmẽte obligada  
la parte a quiẽ ayudauã, y no restituyẽdo la  
parte, por no querer, o no poder, son ellos  
obligados a la restituciõ. Quando la causa es  
dudosa y gualmẽte, porauer probables opi-  
niones por ambas las partes, no pecã en ayu-  
dar en ella. Pedir dilaciones superfluas. Po-  
ner posiciones cauulosas. Acõsejar a la parte q̄  
niegue la verdad. Presentar instrumẽtos, o te-  
stigos falsos. Alegar algũ derecho falsamẽte.  
Descubrir a la parte cõtraria los secretos gra-

ues

ues de su parte. Lleuar mas de lo q̄ merece. Cōcertarse cō la parte, q̄ le de la mitad, o la tercia, o quarta parte, o otra cosa de lo q̄ sentēciarē en su fauor. En todas estas cosas pecā mortalmēte los susodichos, y los q̄ son ministros dellas: y son obligados a restituyr los daños e interesses de q̄ fuerō causa. *Relatores.*

Los relatores, hā de ser examinados y aprobados, y pecā mortalmēte en las cosas siguiētes. Vsar d̄l officio, sin ser sufficiētes. Lleuar mas de lo q̄ las leyes tassan: y son obligados a restituyr lo, relatar lo q̄ no esta en el p̄cesso, o dexarlo necesario por malicia, o a la biēdas, o por negligēcia. Ser causa q̄ se dilatē los negocios: Y son obligados a restituyr todo el daño, q̄ por algūa destas causas sucede.

*Escriuanos.* Los escriuanos pecā mortalmēte en las cosas siguiētes<sup>b</sup>. Hazer alguna cosa cōtra lo que juran, Y porq̄ segun la variedad de los reynos y prouincias jurā diuersas cosas, cada vno mire lo q̄ jura, para lo guardar, y se acusar de lo que no viuere guardado. Lleuar mas derechos, de los q̄ tassan las leyes: y son obligados a los restituyr a las partes. En lo qual se mire mucho, porq̄ algunos se escusan con dezir, que los juezes supremos lo saben y dissimulā: lo qual yo se ser falso: porque lo tengo cōmunicado cō ellos. Hazer alguna *scriptura*, o parte della falsa. Poner en la

<sup>a</sup> Preg. 40.  
c. 64

<sup>b</sup> Arc. p. 3. ri.  
6. c. 3. §. 6. Na  
ua. d. c. 25. n.  
52. doc. v. no  
tarius.

Cap. XXVI. De los pecados

escriptura alguna cosa, sin voluntad y cõsentimiento de las partes, o sin que lo entiẽda. No les auisar de las leyes y priuilegios q̄ renuncian, lo qual se mire mucho: porq̄ engañan a muchas mugeres y personas simples; en las escripturas q̄ hazen. Ordenar testamẽtos, o otras escripturas entendiendo, o teniẽdo por probable, no estar en su feso quiẽ las otorga. Ordenar algũ testamẽto, o otra escriptura mal, o no poner alguna solennidad esencial, o dexar la renunciacion de algũ derecho, o priuilegio, o no la poner como deuen. Ordenar algũ testamẽto, o escriptura, sin tener para ello authoridad: como no la tienẽ a los escriuanos q̄ no son del numero, aunque sean escriuanos reales, fuera de la corte y chancillerias y cinco leguas al rededor. Y los tales testamẽtos y escripturas son en si ningunas. Ordenar algunos cõtratos vsurarios, o illicitos. Escriuir algunos statutos en fauor de las vsuras, o cõtra la libertad ecclesiastica: y son descomulgados<sup>b</sup> los que los escriuen. Romper alguna escriptura, o escõderla, o no la dar o dilatar dar la a la parte; q̄ tiene della necesidad. No dar los processos, o dilatar dar los a las partes q̄ los piden justamẽte, o mostrarlos a las partes con daño y perjuyzio de las partes cõtrarias. Quitar de los processos alguna escriptura, o escripto, o auto, o añaadirlo de su

authoridad.

a l. 4. tit. 18. li.  
e. or. re.

b Clem. 1. de  
vsu. & c. gra-  
de da sen. ex.

authoridad. Confiar el processo a personas no concedidas, por el peligro que dello puede resultar. Assentar en los dichos de los testigos, lo que no dizē, o dexar de poner lo q̄ dizen, o ponerle de otra manera de como lo dizen. No tener registros en q̄ esten assentadas todas las escripturas, q̄ ante ellos se otorgan, cō los nombres de las partes, dia, mes, y año. En todas estas cosas pecan mortalmente los escriuanos, y los q̄ son causa dellas, y son obligados a restituyr el daño, o interresse de las partes, agora ayā sido causa dello por malicia, o a sabiendas, o por poco saber, agora por ser el contrato vsurario, o illicito. Otras muchas cosas les tocan y son obligados a guardar, que cada escriuano mire, para se acuar de lo que no vujere guardado, y ver si es obligado a alguna restitucion. *Testigos.*

El testigo peca mortalmente en las cosas siguientes. Iurar falso, aunque sea delante de juez incōpetente, o de juez q̄ no procede juridicamente. Dezir alguna cosa falsa graue, aunque sea sin juramento. Iurar, o dezir lo dudoso por cierto, o sin mirar bien si lo sabia, o callar la verdad, siendo preguntado juridicamente por juez cōpetente: y es obligado a la restituciō del daño q̄ por su causa succedeo. Escusarse falsamente de no ser testigo, siendo obligado a ello. Y si era obligado por ley de

a Th. & Ca.  
2. 2. q. 70. So.  
li. 5. q. 7. Na-  
ua. c. 25. nu.  
40. Manu.  
doct. v. testis.

justicia, es obligado a restituyr el daño. No re-  
 tratar su dicho falso o dudoso, luego, o de-  
 spues: aunq̄ al principio aya tenido justa cau-  
 sa de creer q̄ era verdad, lo que dixo. Escóder  
 se porq̄ no le presenten por testigo, siēdo ne-  
 cessario su dicho. No se offiecer a ser testigo,  
 siendo necessario para escusar algũ grãde da-  
 ño de la republica, o librar alguno de la muer-  
 te, o d̄ otro daño corporal, o de infamia, o del  
 hōra, o de la perdida de su haziēda, q̄ padesce  
 injustamēte por falta de testigo, o para librar  
 al acusador que acuso forçosamente. Pero en  
 estos casos, no es obligado a restituyr el daño  
 q̄ succedio, por ser obligado a atestiguar por  
 sola ley de charidad. Iurar de no ser testigo,  
 aunq̄ su superior se lo mande. Auiendo el su-  
 perior mādado justamēte q̄ quien supiere al-  
 guna cosa del tal negocio lo diga, dexarlo de  
 dezir sin justa causa. Y es obligado a restituyr  
 el daño, q̄ por no dezir su dicho succedio. Y  
 si se mādó lo pena de excomuniō ipso factō,  
 incurrio en excomuniō. Lleuar alguna cosa  
 por atestiguar verdad, siēdo obligado a ello  
 por ley de justicia, y es obligado a lo resti-  
 tuyr a la parte: pero si lleuo algo por atesti-  
 guar mal, peco mortalmente, aunq̄ a restituyr  
 lo q̄ lleuo, no es obligado, como lo dixe en el  
 juez q̄ lleua algo por sentēciar injustamēte.  
 Las costas del camino, y lo que dexa de ga-  
 nar



del actor, acusador, y reo. 89  
nar por ser testigo, sin peccado, y sin obliga-  
ciõ de restituyr le lleua. Dezir en su dicho al-  
guna cosa secreta agena, no siendo pregunta-  
do por su juez, o juridicamēte, o sin ser neces-  
sario declararlo para dezir su dicho: aunq̄ le  
pregūten juridicamente. *Actor, acusador, y reo.*

El actor a, que es quien demāda alguna co-  
sa en juyzio, peca mortalmente, en pedir al  
reo, que es a quien pide delante de juez incõ-  
petente. Y ambos pecan mortalmente en tra-  
tar alguna causa injusta: y son obligados a re-  
stituyr los daños e interesses. Y llevar algo  
por desistir dello, es pecado mortal, y ay obli-  
gacion de restituyr lo que se lleuo. A si mis-  
mo pecan mortamēte, en las cosas figuiētes.  
Presentar falsas escripturas, o testigos. Negar  
la verdad pregūtādole juridicamēte, y negar  
la cõ juramēto, aunq̄ no sea su juez quiē se la  
pregūta, o no proceda juridicamēte. Vfar de  
dilaciones superfluas, apelar o recusar al juez  
injustamēte. Rõper las escripturas tocātes ala  
parte cõtraria, o escõderlas, o no las mostrar  
quādo es obligado. Añadir, o quitar algo de  
los procesos, o escripturas. Y son obligados  
al daño, q̄ por qualquiera destas causas suce-  
dio. No restituyr lo ageno, o lo que deue, aun  
que tenga sentencia en su fauor.

El acusador b, que es, quien acusa de algũ  
delicto peca mortalmente en acusar falsamēte

a Naua. d. c.  
25. nu. 31. &c  
sc. j

b Naua. prae  
citatus.

M 5 re, o

**C. XXVII.** De los pecados de los doctores,  
re, o de algun delicto verdadero, por odio, o  
vengança mortal. Lo qual acaece tã ordina-  
riamẽte, que a penas ay acusador que no pe-  
q̃ en ello mortalmente. Assi mismo peca mor-  
talmẽte, quiẽ no acusa de los delictos perju-  
diciales a la republica, y en desistir d̃ la acusa-  
ciõ d̃llos, por ruegos, o dineros, y en dexar d̃  
vsar de las probaças legitimas q̃ para ellos tie-  
ne, y en admittir falsos, o friuolos descargos.

*Nov. d. c.*  
*25. nu. 35.*

El reo <sup>a</sup> que es el acusado peca mortalmẽ-  
te en negar la verdad con juramento, aũque  
no sea su juez quiẽ le pregũta, o no proceda  
juridicamente: y en no dezir la verdad quan-  
do se le pregunta por su juez juridicamẽte,  
por estar probada en el processo la infamia, o  
auer indiciõs bastantes, o vn testigo, tã legal  
y fide digno, que ninguna excepcion se le  
puede poner, y auer se le notificado al reo.

*b Cal. 2. 2. q.*  
*69. ar. 4. Sot.*  
*li. 5. q. 6. ar. 4*  
*de iust. Na-*  
*22. c. 25. nu.*  
*98. Manu.*

Assi mismo le note que el reo justamente  
condenado a muerte, o a otra pena corporal,  
puede sin pecado mortal, huyr <sup>b</sup> de la carcel,  
abriendo, o quebrando la carcel, o grillos, o  
cadena, o rompiendo la pared: aunque dello  
aya de resultar algun daño al carcelero, o a  
las guardas: con tal que no les haga alguna in-  
juria corporal, o resistencia.

**Cap. XXVII.** De los doctores, maestros, licenciados,  
bachilleres, y estudiãtes, collegiales, y visitadores, de  
universidades, collegios, y otras congregaciones.

Los

Los doctores<sup>a</sup>, maestros, licenciados, y bachilleres, pecan mortalmente, en las cosas siguientes. Recebir el grado, en theologia canones, leyes, medicina, y artes, sin ser suficientes. Graduarse, sin los cursos necesarios o sin los auer ganado segun los statutos de la vniuersidad. En lo qual se mire mucho: porque es graue pecado mortal sacar vno<sup>a</sup> las cedulas de aprobacion por otros, y se perjuran y no se graduan legitimamente: sino ganan los cursos conforme a los estatutos de la vniuersidad. Aprobar al indigno, y reprobar al digno. Hazer contra los estatutos q̄ ponen pena de perjurio, o q̄ disponen en cosas graues. Leer sin estudiar lo necesario, y enseñar alguna cosa falsa, por no estudiar, o por poco saber. Procurar las cathedras por sobornos, o otras vias illicitas, y no guardando los estatutos de la vniuersidad, los quales cada vno mire donde reside. Lleuar las cathedras a sabidas por falsos votos, por no ser votos, o echar mas cursos, o calidades de las q̄ tienen. Y son obligados a dexar las tales cathedras, ya restituyr el daño e interese a quiẽ las perdio por esta razon, quando los tales no las lleuaron si se descontaran los votos falsos, o los cursos, y calidades que echaron sin las tener. Quitar, o procurar quitar los oyentes a alguno, con daño notable suyo. En los claustr

a Arc. p. 3. r. 5  
c. 2. §. 10. Na  
ua. c. 25. n. 55  
Manu. doc. v.  
doc. & magi-  
ster.

en el clauſtro votar alguna coſa ſin la tener por juſta y razonable, agora toque a la vniuerſidad agora a algũ particular. Aduierta ſe q̄ en aprobar al indigno, y reprobar al digno, y en procurar las cathedras illicitamēte, y en quitar los oyentes, o votar mal en el clauſtro, es participe de los pecados que otros por ſu cauſa hazen y ſe ha de acuar dello. Y ſi hizo alguna coſa deſta por odio, o vengãça, o otro ſin de pecado mortal, ſe ha de cõfeſſar dello. Admitir a oyr leyes, o medicina a algun religioſo, o clerigo ſacerdote, o que tiene dignidad, y es el tal deſcomulgado. Admitir a algun religioſo a ſu leciõ ſin licẽcia de ſu perlado, o ſin tener el habito de ſu religio, aunq̄ tenga licencia de ſu perlado. Y quien le admite es deſcomulgado: por participar con el en el delicto porque eſta deſcomulgado.

En la vniuerſidad de Salamãca pecã mortalmente, y ſon deſcomulgados e los doctores maẽſtros, licenciados, y eſtudiantes q̄ no alquilan las caſas a la taſſa, ſaluo ſi los alquilã por diez años, o maſ tiempo. Y los que no ſe matriculan dentro del tiempo ſeñalado. Otras coſas ſe les ſuelen mandar ſo pena de deſcomunion ipſo facto, de las quales, ſe informẽ los de cada vniuerſidad y ſus cõfeſſores, ſi ſe puſieron con intencion de ligar: para ſaber a lo q̄ ſon obligados. Aduiertan los ſuperiores  
de las

a e. 2. ne. cle.  
vcl mona. li.  
6.

b Arc. p. 3. ti.  
24. c. 38. Na  
na. c. 25. n. 56  
& ca. 27. au.  
34. Manua.  
c. 25. cõſtit.

de las vniuersidades y otros qualesquiera, q̄ es mal hecho, poner les descomunion por cosas de poca importancia, y mādár les alguna cosa sopena de descomunion ipso facto, sin intencion de los ligar: porque es engañarlos, y enlazar las almas y ser causa que anden cargados de escrupulos. *Estudiantes.*

Los estudiantes, aduertan lo q̄ agora dixere de alquilar las casas sin tassa, y no se matricular, y de las otras cosas q̄ se les suelen mandar por descomunion, allende de las quales pecan mortalmente en las cosas siguientes<sup>a</sup>. Ser notablemente negligente en guardar los justos mandamiētos del Rector, o otro superior de la vniuersidad. Dexar de guardar los estatutos, de cosas graues de la vniuersidad. Sobornar votos por dadiuas, promessas, amenazas o otras maneras illicitas. Votar no siendo voto, o echar mas cursos, o calidades de las que tiene, o de las q̄ gano, conforme a los estatutos de la vniuersidad. Y son obligados a restituir el daño, e interese que por votar desta manera sucedio al oppositor contrario. Dexar de votar por el mas suficiente, para leer la cathedra, que es aquel, a quien oyrian por solo su prouecho sin respecto de amistad, ni ruegos, ni ser de su tierra, o nacion. Votar siendo inhabiles, conforme a los estatutos y preguntas que les hazē. Lo qual se mire mucho

a Arc. p. 3. ff.  
5. ca. 2. 9. 10.  
Nau. c. 25. n. 6  
59. Manua.

per

302 Cap. XXVII. De los peccados  
por amor de Dios: porque verdaderamente  
a penas ay voto q̄ no se perjure, segū las mu-  
chas menudencias q̄ les prohiben sopena de  
inhábiles. Y cierto yo desseo en extremo, por  
el bien delas almas, y por atajar muchos pe-  
cados mortales, que los gouernadores, y re-  
formadores de las vniuersidades, no mādassē  
sopena de inhábiles, para cursar, graduar se, y  
votar, sino pocas cosas y de tomo, y que fuē-  
sen inhábiles, opponiendo se las, y probādo  
se las: por q̄ hazer otra cosa, es enlazar las al-  
mas. Los estudiantes miren, que infiernā sus  
animas, por sobornar y las otras cosas susodi-  
chas: y los cathedraicos burlan y rien y apro-  
uechan se de su indiscreta y ciega passiō. So-  
bornar oyentes en perjuyzio notable de al-  
guno. Estudiar muy negligētemēte, y gastar  
superfluamēte en el estudio, quādo los pro-  
ueen sus padres, o parietes, o amigos y ser no-  
tablemēte negligētes en el estudio, si se escu-  
san de residir en sus beneficios por el estu-  
dio. Estudiar sciēcias vedadas. Tener y leer li-  
brōs vedados por el Sācto officio dela inqui-  
siciō, en lo qual ay descomuniō. Los dela vni-  
uersidad, q̄ tienē officios, como rector, mac-  
strescuela, primicerio, syndico, diputados, y  
consiliarios, y otros qualesquiera, cada vno  
vea lo q̄ es obligado a guardar, segun el jura-  
mento q̄ haze, y las constituciones del papa  
y esta

y estatutos de la vniuersidad para lo guardar y se acufar de lo que no guardare. Porque los confesores no pueden tener noticia particular dellas, si a quien toca no se la da.

En las fiestas q̄ son de sola la vniuersidad, no son obligados a oyr missa los estudiātes, ni otros del gremio de la vniuersidad so pena de pecado M. Lo qual aduerto, porq̄ a algunos he visto tener lo contrario. *Collegiales.*

Los collegiales pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hazer contra los statutos, q̄ ponen pena de perjurio, o q̄ disponē en cosas graues: dar el voto para collegial, o otro qualquier officio, a algun indigno. Sustētar parcialidades y vandos. Votar y pponer votar contra todo lo q̄ votaren los de tal parcialidad, o fulano, sin respecto que sea justo, o injusto. Procurar que se hagan statutos por interesses particulares, sin tener cuenta con el biē comū del collegio. Descubrir los secretos graues, o lo q̄ juran guardar en secreto, o en que ay descomunion ipso facto. Desperdicar por su culpa los bienes del collegio: y son obligados ala restituciō dellos. Entrar y estar en el collegio cōtra los statutos del fundador: y son obligados a restituyr lo q̄ se gasta con ellos, de los bienes del collegio.

*Visitadores de las vniuersidades, y collegios, y otras congregaciones.*

Los

Los visitadores de las vniuersidades, collegios, y otras congregaciones pecan mortalmente, en admitir y poner cargos, o descargos injustos: y en dexar de admitir los cargos y descargos justos, y en castigar alguno sin probança bastãte, o sin lo merecer, o mas de lo que su delicto merece: y en disimular el castigo de quien lo merece, o darle menor pena de la que merece. A si mismo es pecado mortal, ordenar statutos por intereses particulares, sin respecto del bien comun: y tomar en cuenta los gastos superfluos: y no mirar como se gastan los bienes de la vniuersidad, collegio y congregacion que visitan.

Cap. XXVIII. De los medicos, cirujanos, sangradores, boticarios, examinadores, y visitadores, de boticas.

Los medicos y cirujanos pecan mortalmente en curar sin ser graduados en vniuersidades aprobadas y sin ser examinados a y aprobados, y auer practicado los medicos dos años, y los cirujanos quatro con medico y cirujano aprobado. A si mismo b pecan mortalmente en curar, sin tener suficiencia, y en ser negligentes notablemente, en no oyr al enfermo todos los accidentes de su enfermedad, y en estudiar lo necessario para la cura, y en no visitar los enfermos de quien se en carga. En no curar a los pobres q padecerian graue necesidad. Y en llevar demasiado a los enfer-

a L. 124. an. no. 1563.

b Arc. p. 3. tit. 7. c. 2. Naua. c. 25. no. 60. Manu. doct. v. medicus.



enfermos. Todo lo qual se collige de las doctrinas generales d'l capit. XXV. All' de de esto pecan mortalmente en las cosas siguientes. Curar alguna enfermedad sin la ent'ender: saluo si aplican medicina q̄ no puede d'ñar. Estoruar q̄ se llame otro medico, o no le hazer llamar, viendo ser neecessario seg' la calidad del enfermo y de la enfermedad. Encargarse de mas enfermos, de los q̄ puede curar y visitar. Contradezir el parecer de otro medico, o cirujano, viendo ser mejor q̄ el suyo. No mudar su parecer, pareciendo le auer errado, o ser mejor v'far de otro remedio y medicina. Dar alguna medicina para no cõcebir, o para mal parir, aũque se de para librar de muerte ala muger, si cree, o duda tener la criatura anima. Pero creyendo probablen'te q̄ no tiene anima, puede se le dar por librar de la muerte a la madre. Dar alg'na medicina dañosa ala salud, o p'õõnosa, aunq̄ el paciente la quiera y pida. Gastar mas medicinas de las neecessarias, o de algun boticario, conociendo ser malas sus medicinas, o ser mejores las de otro boticario. Dessear q̄ aya enfermedades y a largar las curas. Dexar de visitar al enfermo antes d' lo neecessario. Hazer llamar otro medico no siendo menester, por tener hecho concierto con el: y porq̄ el otro haga lo mismo. Y ay obligacion de restituyr lo q̄ se da al

N otro.

Cap. XXVIII. De los pecados  
otro. Usar de esperiencias no aprobadas por  
los aúthores, ni practicadas por medicos de  
sciencia y esperiencia. Dexar de auisar al en-  
fermo por sí, o por otro del peligro q̄ tiene,  
para q̄ le confiese y reciba los sacramentos,  
y ordene su anima. Pero si auisado dello, no  
lo quiere hazer: no le ha de dexar de curar.  
Dexar de ver y escoger las medicinas, si co-  
noce ser necesario segun la calidad de la en-  
fermedad, y del boticario. Dexar de curar al  
enfermo en estrema, o graue necesidad, aun-  
que sea rico, y no le quiera pagar: porque de-  
spues le podra pedir lo q̄ merece. Cortar al-  
gun miembro sin saber lo necesario. Descu-  
brir los secretos del enfermo, de que le resul-  
ta infamia. Aconsejar alguna cosa de pecado  
mortal para la enfermedad corporal. Dar li-  
cēcia sin justa causa, para comer carne, o no  
ayunar en los tiēpos q̄ ay obligacion de no  
comer carne y de ayunar. En todas estas co-  
sas pecā mortalmēte los medicos y cirujanos  
y son obligados a restituyr el daño, que por  
su causa sucedio. y lo q̄ hizieron mal gastar a  
los enfermos. Algunas enfermedades ay, q̄  
se pueden curar sin medicos, por la experien-  
cia q̄ dellas se tiene: como la tiña, sarna, hues-  
fos desconcertados, mal de ojos, de muelas, y  
de dientes, y otras semejantes. *Sangrador.*

El baruero no puede usar el officio de san-  
grar,

grar, sin ser examinado y aprobado, y tener  
 suficiencia: y qualquiera destas cosas q̄ falte  
 peca mortalmēte en sangrar. Afsi mismo pe-  
 ca mortalmēte en sangrar, sin parecer de me-  
 dico pudiēdose auer. Y no se hallando medi-  
 co les sueltē dar licencia los examinadores, de  
 sangrar sola vna vez de dolor de costado: de  
 esquinācia, nacida y cayda, del mismo lado de  
 la vena del arca: y si de alli no pudieren, dela  
 de todo el cuerpo. Sāgrar de la vena q̄ no se  
 ñalo el medico es pecado mortal grauissimo.  
 Vsar de officio de medico, o cirujano es pe-  
 cado mortal grauissimo, y ay obligacion de  
 restituyr el daño q̄ dello sucedio. *Boticarios.*

Los boticarios pecan mortalmente en las  
 cosas siguientes. Vsar de su officio sin estar  
 examinado y aprobado y sin ser suficiēte  
 Dexar de asistir a lo q̄ se haze y da en su ca-  
 sa, sin estar presente quien lo entienda bien,  
 por el peligro q̄ ay de hazer mal las medici-  
 nas, y de dar lo q̄ no conuiene. Lleuar dema-  
 fiado por las medicinas, o añadir mas de lo q̄  
 lleuārō. Dar medicinas solutinas, o opiatas, o  
 q̄ lleuā veneno, o otra cosa en q̄ ay peligro,  
 sin cōsejo de medico. Dar alguna medicina,  
 opiata, o que tiene veneno, o otra alguna, a ti-  
 tes del tiēpo q̄ dā los doctores para su fermē-  
 taciō. Cōponer algūa medicina, sin entender  
 la recepta, o variar de lo q̄ el medico manda.

a Arc. p. 3. d. 2

8. c. 4. y. 6.

b L. 124. an. 3.

no. 1563.

N 2

aunque

Cap. XXVIII. De los pe. de los botia &c.  
aunq̄ le parezca error, porq̄ lo deue cōsultar  
cō el. Echar vn simple por otro sin parecer  
del medico. Echar miel en la medicina q̄ le  
māda echar açucar. Echar algũ sustituto, o ha  
zer alguna cōposiciō sin mirar lo q̄ dizē los  
authores y la recepta. Gastar las rayzes, si  
miētes, yeruas, flores, çumos, o otras medici  
nas cogidas sin sazō, o sin las auer biē cōser  
uado, o estādo corrōpidas, o passadas d̄ tiēpo.  
La purga y medicina q̄ se le māda hazer a la  
mañana, hazer la a prima noche: dilatar la ho  
ra señalada, para dar las medicinas, porque se  
passa el tiempo de su operaciō. En pildoras,  
letuarios, xaraues, açucar rosado, o otra algu  
na medicina, echar escamonea coloquintida  
o otra medicina solitiua, sin parecer del me  
dico: lo qual suelē hazer, quando las medici  
nas son viejas y passadas de tiēpo, y por acre  
ditar sus medicinas diziēdo q̄ obrā mucho.  
Dar medicinas por cedula de barberos, o de  
mugeres, o de otras personas imperitas del ar  
te medica. Dar en lugar de canafistola, diapru  
nis simple, odia catolicō, sin parecer del medi  
co. Y en las cōposiciones de los antiguos aũ  
cō parecer del medico no se puede hazer. En  
los letuarios, pildoras, o otra ordinata, echar  
escamonea sin preparar se en mēbrillo, aũtē  
do el medico ordenado que se prepare en el.  
En la medicina cōpuesta, no echar buenos  
simples

Ca. XXIX. De los pe. de los testam. &c. 85  
simples y mejores q̄ si solos por si los vulten  
de gastar: porq̄ la medicina cōpuesta de rui-  
nes simples, es de ningū valor, aunq̄ solo vn  
simple sea ruin. Echar a oio la medicina q̄ el  
medico mada dar por peso, o medida: por el  
peligro de echar mas, o menos de lo necessa-  
rio. Dar a mugeres preñadas, o dōzellas, o mo-  
ças, o personas sospechosas, sin cōsejo de me-  
dico alguna medicina, por el peligro q̄ ay de  
quererlas para mal parir. En las vilitas q̄ se ha-  
zen llenar medicinas de otras boticas, porq̄  
se piense tener sus boticas proueydas de lo  
necessario. *Examinadores.*

Los examinadores de los dichos, y otros ofi-  
cios pecā mortalmente en aprobar al indig-  
no y reprobar al digno. Y lo q̄ lleuā allende  
de la tassa de las leyes por el examē y aproba-  
ciō obligados son a lo restituir, y pecā mor-  
talmente en llevar lo. *Visitadores de las boticas.*

Los visitadores de las boticas pecan mor-  
talmente, en passar y disimular las medici-  
nas ancias, falsas, o dañadas: y en no las visi-  
tar todas: y en desechar y reprobar las bu-  
nas. Y son obligados a restituir el daño, que  
hizieron en reprobar las

Cap. XXX. De los testamentarios, tñores, curado-  
res, administradores de hospiciales y mayordomos.

Los testamentarios de los defunetos pe-  
cā mortalmente, en ser notablemente def-  
cuydados

**C. XXIX. De los pe. de los tutores, &c.**

cuidados de cūplirlos testamētos. Lo qual se mire mucho por ser graue offēsa d̄ n̄ro señore y por q̄ muchas vezes quādo dizē las missas y aq̄llos a quiē pagā las mādās orā por ellos, los defunctos no tienē necesidad dello, por auer ya purgado toda pena. Lo mismo digo, de los q̄ son causa q̄ no se cūplan los testamētos: como lo suelē ser los herederos q̄ tienē la haziēda. A si mismo pecā mortalmente en no cūplir el testamēto, por la orden q̄ deuen y como lo ordeno el testador, conuiene saber: no pagar primero las deudas q̄ las mādās graciosas: y entre las deudas no pagar primero las priuilegiadas, quādo no ay para todas. Y entre las mādās: no pagar primero y enteramente, las q̄ el testador ordeno q̄ se pagasen primero y del todo, y quādo no ay bienes para todas las mandas, no pagar enteramente las que no se han de disminuir: en lo qual mire el derecho, y no se guiē por solo su parecer.

q̄ Arc. d. §. 12

b Naua. c. 25  
nu. 66. & 67.  
Manu. doc. v.  
gucela.

Los tutores b, curadores, administradores de hospitales, o del gasto de alguna haziēda, y mayordomos de cōmunidades y señores, han de mirar en cobrar, beneficiar y gastar la hazienda, que es a su cargo segū deue, so pena de pecado mortal: y assi todos ellos pecā mortalmente, en q̄ se pierda algū pleyto, deuda, o hazienda por su culpa, o negligēcia notable. Y los tutores y curadores de menores y de

C. XXX. De los pec. de los regidores &c. 96  
y de otras personas, en no emplear la hazienda mueble, que no se puede conseruar en césos, y bienes rayzes. Los administradores a Naua. d.  
num. 67.  
de hospitales, y collegios, y obras pias en no la emplear y gastar en lo q̄ ordeno el fundador. Y son obligados a lo restituyr a quien el mando, aunq̄ no lo ayari tomado para si y lo ayari gastado en obras muy buenas. Los mayores domos han de mirar lo q̄ sus señores, o administradores de las comunidades les mandaron cerca de la hazienda so pena de pecado mortal. Y quando les estuviere cometido cobrar, beneficiar, y vender la hazienda a su tiēpo, pecā mortalmēte en dexarlo de hazer por culpa, o notable negligēcia, y son obligados a restituyr lo q̄ se perdio y menoscabo.

Cap. XXX. De los regidores, y señeros, fieles, capitanes, y soldados.

Los regidores, jurados y veyntequattros, y señeros, pecā mortalmēte en descuydar se notablenēte del prouecho, y negocios de la comū: y en no yr a la mano a los q̄ se descuydan dello, y veen hazer algo cōtra el biē de la ciudad y tierra: y en no guardar las ordenanças q̄ cerca de los negocios de la república tienē: y en proueer los officios del comū a personas insuficiētes: y en lleuar algo por lo que son obligados a hazer y pueer: y son obligados a lo restituyr. b. Sor. li. 3. c.  
6. ar. 4. doct.  
v. acceptio  
personarū.

C. XXX. De los pe. de los fieles, y capita. &c.  
mortalmēte en sustētar parcialidades en sus  
ayuntamientos y en votar y concertarse de  
contradezir, lo q̄ votare, o quisiere fulano; o  
los de tal vando, aunque sea justo lo q̄ votan  
y quierē. Y son obligados a restituyr el daño  
que desto viene a la ciudad y tierra. *Fieles.*

Los fieles pecā mortalmente en no denun-  
ciar, q̄ no se guardan las leyes y preuaticas, y  
en consentir y dissimular malos pesos y me-  
didas, y son obligados a restituyr lo q̄ lleuā,  
por consentir y dissimular lo suso dicho: y  
al daño q̄ por su dissimulaciō se hizo, al que  
se dio mal peso y medida. A ssi mismo pecan  
mortalmēte, en recibir algo por no denun-  
ciar de lo suso dicho, aunque sea menos de  
la parte que les viene: y son obligados a lo  
restituyr: porq̄ ninguna cosa pueden llevar  
sin preceder sentencia. *Capitanes y soldados.*

Los capitanes y gente de guerra que ayu-  
dan en la guerra injusta pecā mortalmēte:  
y es obligado cada vno infolidū a todo el da-  
ño q̄ se haze. A ssi mismo pecan mortalmēte  
en hazer fuerças, agrauios, y extorsiones a los  
huespedes y tierras por donde pañan: y son  
obligados a restituyr el daño, quien lo haze,  
y los capitanes y oficiales que lo mādā con-  
sienten y dissimulan, o no lo estoruan pudiē-  
do por les obligar a ello su officio, allēde dī  
pecado mortal q̄ hazen, por lo mandar, con-  
sentir.

a Doc. v. bel  
lū. & in mat.  
belli.



C. XXXI. De los peca. de los merca. &c. 97  
sentir, dissimular, y no lo estoruar. A ssi mis-  
mo pecan mortalmente los capitanes, en cõ-  
sentir y no castigar a los soldados mal dici-  
plinados, y blasphemos: y en recibir pagas  
para más soldados de los que tienen, y son  
obligados a las restituyr.

Cap. XXXI. De los mercaderes, tratantes, sastres,  
calcejeros, jubeteros, lahrenderas, y co-  
stureras, y tundidores.

Los mercaderes de libros, brocados, se-  
das, paños, y otras mercaderias, y sus fato-  
res, y criados pecan a mortalmente en dar mala  
la mercaderia, viciosa, o dañada, y en vender  
la mas de ala tassa, o del precio mas subido y  
riguroso, y en pagar menos por ella delo que  
valle, por solo anticipar la paga: y en venderla  
mas cara del precio riguroso por solo vender  
la alfiado, y en dar mal peso y medida. Y está  
en pecado mortal, todo el tiempo que tienē  
proposito de dar mal peso y medida, aunque  
sea poca cantidad lo q̄ piensan defraudar ca-  
da vez. Lo qual se note mucho, por ser doctri-  
na ḡnal para todos los q̄ tienē voluntad de to-  
mar muchas vezes cosas menudas. A ssi mis-  
mo pecan mortalmente en trocar la merca-  
duria q̄ primero mostraron, y se les compro.  
Y ellos y sus criados y factores q̄ fueron causa  
de algunas destas cosas, son obligados a resti-  
tuyr el daño, aunq̄ los mercaderes y tratantes

a Th. & Ca.  
2. 2. q. 77. &  
q. 78. artic. 2.  
Med. q. 31. de  
restit. So. li. 6.  
q. 3. & q. 4.  
art. 1. doc. v.  
venditio. &  
usura.

N 5. son

Cap. XXXII. De los peccados de los plateros,  
son los primeros y principalmente obligados.

Sastres calceteros y jubeteros, labranderas,  
y costureras.

Los sastres, calceteros, y jubeteros, pecan mortalmente en las cosas siguientes. Hurtar algũa seda, o paño, o otra qualquiera cosa de que hazẽ las ropas. Echar a perderlas por tomar algo dellas, o por descuydo, o por no saber mas. Trocar la seda, o paño ageno, o dar otro del que primero mostro. Sacar algũ paño por mas del justo precio, o ser causa dello o dezir q̃ es de tal ley; bueno y sin faltas, siendo falso. Lleuar por la hechura mas de lo q̃ merecẽ. Estos mismos pecados mortales pueden hazer las labranderas y costureras. Y todos ellos son obligados a restituyr el daño q̃ hizierõ, y la demasia q̃ lleuarõ. *Tundidores.*

Los tundidores pecan mortalmente en echar a perder el paño que tunden; y en hazer vender el paño por mas de lo que vale; y en dezir que es bueno y de tal ley siendo falso. Y son obligados a la restitucion del daño.

Cap. XXXIII. De los plateros, confiteros, mesoneros, tundidores, capateros, cereros, cadeleros, carpinteros, centeros, aluñeres, veedores, examinadores, y tassadores.

Los plateros pecan mortalmente, en las cosas siguientes. Labrar oro de menos de veynte a quilates, y plata de menos de bonze dineros.

a Pre. 124.

b Pre. 123.

c. 9.

Confiteros, mesoneros, &c. 98  
dineros y quatro granos. Echar cera en las for-  
tijas, si la dan a peso de oro y plata. Quitar al-  
go del oro, y esmalte, por la disminucion del  
esmalte, sin saberlo su dueño. Trocar el oro y  
plata, y dar otro no tan bueno. Gastar otro  
oro, o plata no tan bueno, como el q̄ mostro.  
Dezir q̄ pesa menos el oro y plata q̄ cōprā,  
o que pesamas lo q̄ venden. Dar por el oro,  
y plata menos de lo que vale sin entender lo  
sus dueños, o lleuar mas de lo q̄ vale. Lleuar  
por la hechura mas del justo valor. En todas  
estas cosas pecā mortalmente, y son obliga-  
dos a restituyr lo q̄ lleuaron injustamente.

*Confiteros.* Los confiteros pecan mortalmen-  
te en echar harina a la confitura. *Mesoneros.*

Los mesoneros pecan mortalmente en las  
cosas siguientes. Lleuar mas de lo que cassa el  
arancel, por la posada, cama, beuada, y para-  
saluo quando se lo dan de su voluntad, sin lo  
pedir. Lleuar demasiado por la comida, y son  
obligados a restituyr lo q̄ lleuaron demasia-  
do. Descuydarse de la guarda, de lo que traen  
los huéspedes, y son obligados a restituyr lo  
que les hurtaron, saluo si dicen q̄ no quieren  
ser obligados a la perdida, o les dan donde lo  
pongan y la llave dello. Tener en su casa, o  
traer algũa persona, de q̄ ysen mal a los hué-  
spedes, o cōsentirlo a ellos o a otros. *Curtidores.*

Los curtidores pecan mortalmente en las  
cosas

166  
L. 14. tit. 8.  
part. 5. & l. 7.  
tit. 14. p. 7.

a L. 26. tit. 8.  
part. 5. & l. 7.  
tit. 14. p. 7.

b Pre. del cas-  
gado. del año  
1552.

**C. XXXII.** De los pe. de los cereros, &c.  
 cosas siguientes. Echar mucha cascara los cue-  
 ros, porq̄ se quemā y son falsos. Echar tre-  
 mēto de vaca en agua caliente en la cascara, para  
 q̄ venga mas presto, porq̄ se quemā y es falso.  
 Dar cuero de yegua, o cauallo curtido, por  
 de vaca. Trocar el cuero q̄ le dā a curtir, por  
 otro no tā bueno, o dar otro no tā bueno, cō-  
 mo el q̄ primero mostro. En todas estas co-  
 sas ay obligaciō d̄ restituyr el daño, **Capateros.**  
 Los çapateros peccā mortalmēte en las co-  
 sas siguientes. Dar vn cuero por otro, como  
 carnēro, por cordonā, cuero de yegua, o de ca-  
 uallo por de vaca. Dar el calçado de cuero  
 quemado. Trocar el cuero q̄ le diēro por otro  
 peor, o dar le otro no tal como el q̄ mostro.  
 Lleuar demasiado por el cuero, o calçado, o  
 otra obra. En todos estos casos ay obligaciō  
 de restituyr el daño, y engaño, y dematua.  
**Ol Cereros.** Lbs cereros han de ser examina-  
 dos by peccā mortalmēte en las cosas signien-  
 tes. Echar tremētina, o resina a las hachas, o  
 cirios. A la hilera casi todos la echā, aunq̄ lo  
 vedā las leyes, y suffrese echar hasta dos libras  
 a vna arrova, cō tal q̄ no vedā da resina, o tre-  
 mētina, por el mismo valor de la cera. Echar  
 la cera por colar, por q̄ lleua tierra, y suziedad.  
 Dar la cera blāca mezclada cō amarilla, o se-  
 uo. Dar las tortas de cera mezcladas cō seuo  
 o otra cosa. **El pavelo no le cobrar de estopa  
 de lino**

a Tassa del  
 calçado. Prec.  
 el año. 1553

b Preg. 87.

cap. 2.  
 8. 11. 3. 5. 1. 16  
 2. 1. 8. 2. 1. 16  
 7. 9. 1. 1. 11

1. 1. 1. 1. 1. 1  
 1. 1. 1. 1. 1. 1  
 1. 1. 1. 1. 1. 1

25103

de lino, ni yqual, y echar tã poco q̄ se derritã los eirios, o tãto q̄ casi no lleuẽ cera. Trocar la cera, o pauilo por otro no tã bueno, o gastar pauilo, o cera no tã buena como mostraron. En todas estas cosas son obligados a restituyr el daño. *Candeleros.* Los candeleros hã de ser examinados a, y pecã mortalmente en las cosas siguiẽtes. Echar el seuo por cozer, y defatar, y no bien apurado. Echar agua al dez retirlo y labrarlo. Echar vn seuo defuera, y otro de dẽtro no tã bueno. Echar pauilo de cañamo, o por cozer. Trocar el seuo, o pauilo, por otro peor: o darlo peor de lo q̄ primero mostraron. Todo el daño q̄ destas cosas resulta, ay obligacion de lo restituyr.

Dispo. 6.ª

*Carpinteros, canteros, y aluãñires, &c.* Los carpinteros, canteros, aluãñires, tapiadores, y otros officiales y trabajadores pecan mortalmente en hazer mal la obra, y en llevar por ella excesiuo jornal, y en trabajar perezosamente quãdo andã a jornal, y darse tãta priessa quãdo tomã la obra a destajo, q̄ vaya mal hecha, o falsa. Y son obligados a restituyr la demasia y daño que hizieron. *Veedores.* En algunos officios se ponẽ veedores, que son obligados fopena de pecado mortal a hazer su officio fielmente, sin cõsentir, ni dissimular cosa illicita. Y son obligados a restituyr el daño q̄ por su causa se hizo, y lo que lleuã por su officio allende

**C. XXXII.** De los pe. delos examina. &c.  
allé de dlo tassado por las leyes. *Examinadores*  
Para algunos delos officios susodichos y otros se ponē examinadores, los quales pecan mortalmente en aprobar los insuficiētes, y reprobbar los sufficiētes, y en lleuar por el exa-  
mē mas de lo que las leyes cōcedē: y son obligados a restituyla demasia y daño. *Tassadores.*  
Los tassadores de algunas obras, o mercadurias, o otra qualquier cosa pecā mortalmente en apreciarlas, en mas, o en menos de lo q̄ valen segū lo que alcançan. Y son obligados a restituyl el daño e interesse. En todo lo dicho cerca destos officios y estados se note la doctrina del capitulo. v. cōuiene a saber q̄ por ser el descuydo, o excessso, o materia ligera, se rapecado venial en lo que se pone por mortal. Otros muchos estados officios y artes ay en q̄ se cometē por razō dellos algunos pecados mortales, en los quales y en los ya dichos la malicia humana inuēta cada dia, tantos y tã nueuos pecados que ni los doctores los alcãçarō, ni los cōfessores los puedē entēder. Los inuētores dellos, que vsarō de su habilidad, para los inuētar y hazer, se aprouechen della para los declarar en sus cōfessiones, si quierē que Dios se los perdone, y que les aproueche la penitencia.

**C. XXXIII.** Dela satisfaciō d los pe. y como las buenas obras son satisfactorias meritorias e impetratorias.

Perdo

Cap. XXXIII. De la satisf. de los pec. 108  
**P**ERdonada la culpa por la cōtriciō, y cōfes-  
sados los pecados en la manera arriba de-  
clarada, ordinariamēte q̄da el pecador obliga-  
do a algūna pena tēporal q̄ ha de pagar aqui, o  
en el purgatorio. La cōtriciō puede ser tā cali-  
ficada, q̄ librea al pecador d̄ toda la pena, q̄ los  
pecados merecen: pero acaesce esto tā pocas  
vezes, q̄ entre mil personas q̄ se conuertē a  
Dios, y tienen contricion de sus culpas, creo  
q̄ no se hallaran dos que tengan tan perfecta  
contricion como para esto se requiere. Y pa-  
ra esto se dan las penitēcias, y los temerosos  
de Dios, añadē otras buenas obras, para satis-  
fazer por sus culpas enteramente en esta vi-  
da, y no passar por las penas de purgatorio:  
las quales excedē mucho a las mayores y mas  
graues desta vida, y segū algunos<sup>b</sup> solo se dif-  
ferencian de las infernales, en q̄ estas son per-  
petuas, y las del purgatorio tēporales. Esta sa-  
tisfacciō que el cōfessor impone al penitēte,  
es la tercera parte de la penitēcia: y ay de ella  
tres partes, q̄ son ayuno, oracion, y limosna,  
que encierrā en si todas las buenas obras de  
esta vida. Estas buenas obras mas satisfacto-  
rias<sup>c</sup> son, quando el confessor las impone, q̄  
quando el penitente las haze voluntariamē-  
te. De aqui es que los penitentes auian de te-  
ner por mucha piedad, que se les diesse grā-  
des penitēcias, por satisfacer cumplidamē-  
te por

a Alexā. p. 4.  
q. 70. m. 4. ar.  
2. Alti. q. 2.  
de pec. Mar.  
4. q. 12. arti.  
2. Ca. q. 4. de  
contri. do-  
cto. la ma. cō-  
tri.

b Abul. in pa-  
rado. c. 45.  
& 46.

c Th. que. 3  
ar. 18. Psal. 4.  
dist. 20. q. 2.  
Vuē. d. 45. q.  
2. Cat. q. 1.  
de satisf.

Cap. XXXIII. De la satisfacion  
te por sus culpas en esta vida: porq̄ luego q̄  
della saliesẽ, viesſen a Dios. Ninguno te en  
gañe creyendo, q̄ satisfazen por sus muchos  
y graues pecados, cō tres rosarios, o psalmos  
penitenciales, o quatro dias de ayuno. Mirẽ  
la penitencia del apostol S. Pedro, y de la Ma  
gdalena, y de otros q̄ fuerõ pecadores: y pues  
q̄ los imitaron en pecar, imiten los en hazer  
aspera penitẽcia, y añadir otras buenas obras  
a las que los confesores les imponẽ. Los cõ  
fessores aduertã, que les pueden dar en peni  
tẽcia, no solamente los ayunos, y oraciones  
voluntarias, mas tãbiẽ las buenas obras obli  
gatorias. Y afsi denẽ imponer les en penitẽ  
cia tantos ayunos obligatorios de la iglesia,  
o de los q̄ prometieron, y que oyan tantos  
dias de fiesta missa. Y a los que tienẽ ordẽ sa  
cro, o beneficio q̄ digan tãtos dias el officio  
obligatorio por sus pecados. Y a cada vno  
impongan algunas de las buenas obras q̄ ha  
zen ordinariamente: y generalmente añadã  
como lo acõsejan graues doctores q̄ les im  
ponen en penitencia todos los trabajos que  
padecieren y las buenas obras que hizierẽ,  
añadiendo estas palabras, hasta acabar de sa  
tisfazer por la pena de sus pecados, y reseruã  
doles libertad de aplicar las q̄ quisieren por  
sus parientes y amigos: porque como las pe  
nitencias se den para satisfazer por la pena  
de los

a Adri. de sa  
ul. Caic. d.  
q. 1. Me. de  
p. li. 2. & li.  
3. q. 4. Vega.  
lib. 13. c. fi.  
Sor. 4. d. 19.  
q. 2. ar. 1.

b Th. & ca  
teri præcita  
ii.



de los peccados, si el cōfessor les impusiese en penitencia todas sus buenas obras, no las podrian aplicar por otros, quãto ala satisfacion. Encomienden les que las enfermedades y trabajos que Dios les da, los sufran en paciēcia, y los offrezcã por sus culpas: porque verdad catholica es ser satisfactorias. Auisen les, q̄ ganen las indulgencias y perdones, q̄ los sumos pōtífices han concedido, y cada dia conceden del thesoro copiosissimo de la passion de Christo, y de los meritos d̄ los sanctos: por que por ellas se libran b de la pena q̄ son obligados a pagar perdonada la culpa. A si mismo, pcurē exercitarse en otras buenas obras, para satisfazer cūplidamente por sus culpas. Estas buenas obras agora se las den en penitēcia, agora las apliquē ellos, hagã las en gracia, y siēdo amigos de Dios: por q̄ verdad catholica es ser satisfactorias: y aū es la doctrina mas comū d̄ ser necessario estar en gracia para satisfazer cō las buenas obras, aunque doctores e graues tienen que se satisfaze cō ellas haziēdo se en pecado mortal. No quiero ya tratar, qual es lo mas probable, esto es cierto que se satisfaze cō ellas al mandamiēto del cōfessor, para no pecar y q̄ no ay obligacion de reiterar la tal penitēcia. Pero grã cuydado es razón poner en la cunplir en gracia: por q̄ es cosa cierta la

a Cōci. Trid. Ses. 14. ca. 9. & can. 13. do. 4. d. 25. Sot. 4. d. 19. q. 2. ar. 2.  
 b Alex. p. 4. q. 83. m. 3. do. 4. dif. 20. Adri. & Ca. de indul. Ven. 4. d. 45. q. 3. So. d. 21. q. 1. arti. 2.  
 c Conc. Tri. Ses. 24. ca. 8. & Can. 13. d Alex. p. 4. q. 85. m. 1. Hen. quol. 8. q. 18. Tho. Bo. Ri. Pal. Argen. 4. d. 15. Ca. p. 5. de pœ. So. 4. d. 19. q. 1. arti. 4.  
 e Sco. Mai. Alm. a. 4. dif. 15. Ga. d. 16. q. 2. & le 57. ca. & Nauar. c. 1. n. 46. de pœ. dif. 6.



307 Cap. XXXIII. De la satisfacion

ta la tal ser satisfactoria. Este prouecho tan grande que de las buenas obras resulta, mucho deue animar a los pecadores para las hazer: porque se redimã de la pena que deuen: porq̃ si alguno estuuiesse muy aprisionado, en vna carcel escura, y hediõda, y en agua ha- sta la gargãta, y le diessen à comer por onças, ternia por grande merced librarse della. Las quales penas y otras muy mayores, compara das con las del purgatorio son, como el fuego pintado respecto del viuo y verdadero. Otro prouecho muy mas auentajado, que ser satis factorias tienẽ las buenas obras hechas en gra cia, q̃ es ser meritorias de la vida eterna. Toda buena obra hecha en gracia, la acepta Dios pa ra la premiar cõ gloria celestial, de la manera que arriba a se declaro. Este premio es eterno y durara perpetuamente, y librarse de las pe nas del purgatorio estẽporal: por lo qual di zen los doctores exceder mucho el ser meri torias las buenas obras à ser satisfactorias. Las buenas obras quanto ala satisfactiõ, pue den se aplicar d por la pena de los propios pe cados, y de sus amigos y proximos: mas el merito de la gracia, y gloria, es annexo à quiẽ las haze, de tal manera que si vno haze mu chas buenas obras y muy heroicas en gracia, ningun grado de gracia ni de gloria, puede aplicar

aplicar a sus amigos: ni su aplicacion sera de algun efecto como lo dize S. Pablo a; Cada vno recibira el premio y galardón segun lo que viere trabajado. Tengase muy en la memoria este fructo tan auetajado, que procede de las buenas obras hechas en gracia. Cõuene a saber, que por vna Aue Maria: por vn buẽ paso, por vn buen desseo, y por vn jarro de agua fria que se de en gracia, por amor de Dios, se nos dara alguna gracia y gloria. Quiẽ ay tan poco cobdicioso de los bienes temporales, que si le diessen por cada Aue Maria vn ducado, no rezasse cada dia muchas Aue Marias: pues los ducados y todos los bienes temporales cõparados con la gloria celestial, y eternal, que son sino estiercol, y que durará à lo mas ochenta, o cien años, que comparados cõ la eternidad de la gloria, son como vn grano de mostaza, y aun mucho menos comparado con todo el vniuerso. Otro tercero b efecto tienen las buenas obras, que es ser impetratorias de lo que se pide, y quanto à este efecto puedẽ se aplicar por si mismos, y por sus amigos y proximos. Y es Dios tan bueno y estima las muchas vezes en tanto, que no solamente concede por ellas salud y otros bienes temporales, mas conuierte al peccador por quien se ofrecen para que se buelua à el, y de

a 1. ad Co.  
rin. 3.

b Adri. quo.  
8. & Medi.  
libr. 6. de pœ.

Cap. XXXIII. De la satisfacion

a Serm. 1. de  
Sanctis.

de la mala vida passada, y haga penitencia de sus culpas como lo hizo aquel glorioso apóstol S. Pablo, por la oracion del primer martyr S. Esteuã, del qual dize s. Augustin a, que fino orara por los que le apedreauan, la yglefia caresciera de S. Pablo. De aqui se collige ser muy bueno pedir y rogar a los sieruos y amigos de Dios q̄ oren, y hagã buenas obras por nosotros, y suplicar a los sanctos que está en la gloria, que sean nuestros intercessores delãte de la magestad diuina, como lo vfa en las oraciones, y ledanias la yglefia catholica Romana nuestra madre. Esto me ha parescido escreuir para los penitentes ordinarios, cerca de los pecados q̄ mas comunmẽte se hazẽ contralos mādamientos de Dios, y de la yglefia: y en los pecados capitales: y no cūplir las obras de misericordia, y vfar mal de los sentidos, y de los pecados de los estados, y officios, y artes aqui declarados: de lo qual tomarã motiuo para cõsultar cõ personas doctas lo q̄ se les offresciere cerca de lo aqui dicho: porque en tan pequeña obra no pueden yr aun sumadas las muchas particularidades que ay en las maneras de pecar que aqui trato. Auiedo los penitentes examinado muy bien sus consciencias, y tenido grande sentimiento, y arrepentimiento de sus pecados, viendo que han

han offendido à Dios, el qual està sabio, que ningun pecado se le ascòde, mas antes le son todos presentes: y tan poderoso, que podria luego como pecã sepultarlos en cuerpo y en anima en el infierno, y tan bueno que no lo haze: mas antes los espera vn dia y otro, y los llama y combida à que hagan penitencia de sus pecados, y los trae, y ayuda a boluerse à el, y à pedirle perdon dellos, y proponiendo firmemente no le offender de ay adelante, y de se apartar delas ocasiones de pecar, y de seruir le muy de veras confiessen sus peccados: y la penitencia que los confessores les dieren por grande que sea, aceptenla, y reconozcã que la merecen mayor sus culpas, y procuren la cumplir con breuedad, y en estado de gracia: y allende de la que los confessores les dieren empleen se en ayunos, peregrinaciones, oraciones, contemplaciones, limosnas, y otras buenas obras segun su posibilidad: y tengan paciẽcia en las enfermedades y trabajos que Dios les diere, ofreciendo las en remisiõ de la pena de sus pecados: y las indulgencias que los summos Pontifices Romanos hã concedido, y cõceden para ayudarles, ganen las. Y pongan delãte el mucho cuydado que los sanctos que està en la gloria tuuieron en esta vida mortal de hazer penitencia de sus pecados, y

C. XXXIII. Dela satisfi, de los pecados.  
dos, y de seruir à Dios: para que imitãdo los  
en sus sanctas obras quando Dios los llamare  
para pedir les cuenta del talento que les encar  
go, y cometio, se hallen tan llenos de buenas  
obras, y tan limpios de los pecados, en que le  
vuieren offendido, que luego que desta vida  
partieren sin passar por las asperas, y terribles  
penas de purgatorio vean y gozẽ de Dios en  
aquella gloria perpetua, que tiene aparejada  
para los que le siruieren, desde antes de los  
siglos, y durara para siempre jamas. Amen.

## L A V S D E O.

---

### *Erratas.*

**F**Ol. 10. pag. 1. ver. in. obren lee, obren bien.  
fol. 12. pag. 1. ver. fin. quando lee, quanto. fo.  
14. pag. 1. ver. orias. lee, torias. fo. 16. pag. 1. ver.  
ulpas. lee, culpas. fol. 19. pa. 1. ver. mo. preualcido.  
lee, preualecido. y ver. el. traera. lee, traer. y ver.  
mo. considera. lee, considerar. fo. 56. p. 1. ver. pe.  
y en. lee, y si en. fo. 42. p. 2. ver. seruados. lee, refer  
uados. fo. 61. p. 2. ver. gun. bulas. lee, bula. f. 81.  
p. 2. ver. De. a ser. lee, ser.

*En Salamanca.*

En casa de Iuan Fernandez.

1 5 8 7.







La iglesia y el negocio - 71 vuelto (pén)



